

CAPÍTULO QUINTO

LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y LA JUSTICIA

I. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN PERÚ: SU IMPACTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El presente trabajo ha buscado identificar, de la manera más objetiva posible, la situación de la enseñanza del derecho en el país, desde la perspectiva de las necesidades de un sistema de justicia que se halla en franco estado de crisis. Se pretende, pues, enfocar la atención pública sobre un componente del problema de la justicia que no ha merecido suficiente atención: dónde y cómo se forman los operadores del sistema —abogados, jueces y fiscales—. Sobre el asunto existían algunas percepciones gruesas —la expansión del número de facultades de derecho y el relajamiento en las exigencias para graduarse como abogado, por ejemplo— y unos cuantos estudios. Este trabajo⁸⁷ no pretende agotar el tema pero, a

⁸⁷ El resultado obtenido, que se presenta en este informe, ha sido posible gracias al concurso de diversas personas. El personal del Ministerio de Justicia dio todo el apoyo que se le solicitó, pese a que en ocasiones hubo de formularse de manera intempestiva. Ernesto de la Jara hizo posible que el Instituto de Defensa Legal y el Consorcio Justicia Viva contribuyeran a la realización del trabajo. Ricardo Torres se constituyó en un eficiente coordinador del trabajo de campo, que supo no sólo seguir las pautas del mismo sino generar soluciones con prontitud, cada vez que surgió alguna de las naturales dificultades de este tipo de trabajo. Las entrevistadoras y encuestadoras realizaron un trabajo prolijo y aportaron, además, sus propias observaciones, que este informe incorpora, así como comentarios a un borrador del mismo. Este trabajo, pues, no hubiera podido ser llevado a cabo sin la inteligente, entusiasta y puntual colaboración de Paola Barredo Zerga, Patricia Figueroa Valderrama, María Alejandra González Luna, Silvana Queija de la Sotta, Lilia Ramírez Varela, Cruz Lisset Silva Del Carpio y Sol de María Soto Bendezú. En particular, Sol de María Soto y Silvana Queija se hicieron cargo del trabajo informático y apoyaron eficazmente la organización del trabajo de campo. En la etapa de examen del material, Nena Delpino realizó el trabajo de análisis cualitativo sobre los datos; además, asesoró la redacción del informe final.

partir de los instrumentos utilizados y el tamaño de la muestra de facultades de derecho en las que han sido aplicados, sus resultados dan una base fiable acerca del estado de la cuestión.

En el trabajo de campo de la investigación se utilizaron cinco instrumentos: *i)* entrevista a autoridades de las facultades de derecho; *ii)* encuesta aplicada a diez estudiantes en cada facultad; *iii)* encuesta aplicada a cinco profesores en cada facultad; *iv)* observación de cinco clases en cada facultad, y *v)* entrevistas a un conjunto de informantes calificados.

Los primeros cuatro instrumentos fueron aplicados a veintitrés de las cuarenta y siete facultades de derecho del país. En otras diez facultades se pudo aplicar uno o más de los instrumentos utilizados, dadas diversas limitaciones encontradas. De las treinta y tres facultades en las que se trabajó en total, seis contaban con subsedes y seis con filiales. En una porción de las universidades visitadas se encontraron marcadas resistencias a la realización del trabajo de campo, expresadas no sólo en la exigencia de diversas formalidades sino también en agresivos rechazos. Al analizar los resultados se puntualiza el número de facultades en las que se aplicó el instrumento respectivo.

En las facultades se entrevistaron, en primer lugar, a autoridades; en veintitrés de las treinta y tres facultades, la entrevista fue sostenida con el decano, y en una con el secretario; en los otros casos, otra autoridad respondió a las preguntas. Estudiantes y profesores encuestados, así como clases observadas, fueron elegidos al azar. En el caso de los estudiantes se procuró tener representados a ambos sexos en paridad y elegir a alumnos de diferentes niveles académicos.

La entrevista a informantes calificados fue aplicada a un conjunto de profesionales con larga experiencia, reconocimiento público y amplio conocimiento del tema.

En el caso de los alumnos, se entrevistó a un total de 275 estudiantes de veintiocho universidades de la muestra, de las cuales casi tres cuartas partes eran privadas; 138 eran hombres y 137 mujeres, y 69% del total se hallaba entre dieciocho y veinticinco años de edad. En cuanto a los semestres cursados, el haber escogido a los entrevistados al azar produjo el resultado que se ve en el cuadro 1. De tales datos se deduce que casi dos tercios de los entrevistados (64.3%) habían cursado más de cuatro semestres en derecho.

CUADRO 1

SEMESTRES CURSADOS EN DERECHO POR LOS ALUMNOS ENTREVISTADOS

<i>Semestres cursados</i>	<i>Número de entrevistados</i>	<i>%</i>
1-2	54	19.7
3-4	44	16.
5-6	56	20.3
7-8	56	20.4
9-10	38	13.8
11-12	26	9.4
13	1	0.4

En el caso de los profesores, se entrevistó a un total de 125, de veinticinco universidades de la muestra. Sólo una quinta parte eran mujeres; veintisiete del total de entrevistados lo fueron en universidades públicas y noventa y ocho en universidades privadas. El cuadro 2 resume los rangos de edad de los profesores entrevistados.

CUADRO 2

RANGOS DE EDAD DE PROFESORES ENTREVISTADOS

<i>Rango de edad</i>	<i>%</i>
Entre 24 y 30 años	15.2
Entre 31 y 40 años	28
Entre 41 y 50 años	23.2
Entre 51 y 60 años	20.8
61 o más años	12.8

Uno de cada diez docentes encuestados (9.6%) tenía más de tres años enseñando en la facultad donde se le entrevistó. Pero el cuadro 3 registra los años completos de experiencia como docente, en el conjunto de pro-

fesores entrevistados. De él se deduce que cuatro de cada cinco encuestados (80.8%) contaban con más de tres años como docentes.

CUADRO 3
AÑOS COMO DOCENTE DE LOS ENTREVISTADOS

<i>Experiencia docente</i>	<i>%</i>
Hasta 2 años	19.2
Entre 3 y 5 años	23.2
Entre 6 y 10 años	24.8
Más de 10 años	32.8

En veinticuatro de las universidades de la muestra se pudo observar el desarrollo de clases, totalizándose 120 clases observadas; una cuarta parte de ellas, en universidades públicas y las demás, en universidades privadas.

1. *El estado de la justicia y el papel de los abogados*

El grado de satisfacción del ciudadano peruano con la administración de justicia es muy bajo. Según datos de APOYO, en septiembre de 2003, 78% de entrevistados no confiaba en el Poder Judicial, mientras que sólo 15% decía confiar en él. Si se mira en perspectiva, el proceso es de caída pero no demasiado brusca: en 1993, los sondeos de la misma entidad encontraron un nivel de desconfianza de 72%. En una serie histórica construida por APOYO, el Poder Judicial no tiene, desde marzo de 2002, un nivel de aprobación que supere 25% de entrevistados, y la tendencia seguía siendo decreciente hasta marzo de 2004.

Para casi uno de cada cuatro (24.1%) encuestados por IMASEN en abril de 2004, el Poder Judicial era la institución que menos confianza les inspiraba (*Idéele*, núm. 162, abril de 2004, p. 6). Pese a que la justicia en América Latina no tiene un alto grado de reconocimiento ni produce niveles importantes de satisfacción social, el caso peruano está entre los más graves. El Latinobarómetro midió en 2002 el nivel de confianza en el Poder Judicial; entre diecisiete países, el Perú ocupaba el puesto

catorce. Ese mismo año, el Barómetro Iberoamericano de Gobernabilidad (CIMA) efectuó igual medición en dieciséis países: el Perú compartió con Argentina el último lugar. En este último sondeo también se midió la percepción social sobre la calidad de la justicia; las respuestas positivas dadas en el Perú situaron al país entre los cuatro últimos, al lado de Bolivia y ligeramente por encima de Ecuador y Guatemala (Galindo, 2003: 9, 12).

A. *El “olvido” de los abogados en la percepción del problema*

En la propia percepción social del problema, el desempeño de los abogados no aparece como un componente del problema de la justicia que merezca preocupación. Por el contrario, parece existir un juicio social no enteramente negativo respecto del papel desempeñado por los abogados, según sugieren los resultados de una encuesta aplicada en Lima y Callao por IMASEN, en abril de 2004, que fue encargada por el Consorcio Justicia Viva como aporte al presente estudio.

Debe tenerse presente que un tercio de los entrevistados (32.7%) había tenido que recurrir en algún momento a un abogado, y otro 15% tenía una persona cercana que lo había hecho. Asimismo, uno de cada cinco entrevistados había sido parte en un juicio (20.6%), mientras casi otro 15% tenía una persona cercana que lo había sido. Ambos datos identifican una muestra de entrevistados que contaban con cierta experiencia sobre el tema. A la pregunta de *¿Qué opinión le merece el trabajo de los abogados en el país?*, las respuestas “favorable y muy favorable” representaban a casi uno de cada cinco entrevistados (19.8%), si bien ambas decrecían en los niveles sociales más altos (17.4%) y entre los de mayor edad (14.8%). Del otro lado, las respuestas “desfavorable” y “muy desfavorable” sumaron algo menos de la tercera parte de los encuestados (32.6%), mientras llamativamente alrededor de 40% no tenía opinión en uno o en otro sentido.

Cuando se preguntó a quienes habían sido parte en un juicio, a partir de tal experiencia, *¿qué opinión le mereció el trabajo hecho por sus abogados?*, las respuestas positivas prevalecieron: 39.9% de las respuestas cayeron en los rubros “favorable” y “muy favorable”, mientras que 31.4% perteneció a las categorías “desfavorable” y “muy desfavorable”. En la misma dirección, al ser preguntado el conjunto de los entrevistados si *la interven-*

ción de un abogado facilita la solución de los problemas o los complica, casi la mitad de las respuestas (47.5%) se inclinó por la visión positiva, mientras algo más de un tercio (37.5%) optó por la negativa.

Sin embargo, cuando se preguntó si *el abogado piensa sobre todo en los intereses de su cliente o en los honorarios que podrá cobrarle*, 71.6% indicó “los honorarios”, y sólo 16.1% creyó que podría preferir los intereses de su cliente. Al preguntarse sólo a aquellos que habían expresado una opinión desfavorable o muy desfavorable de los abogados, *¿Qué lo ha defraudado más de los abogados: su falta de capacidad profesional o el nivel de corrupción?*, más de dos tercios (69.6%) mencionó la corrupción. Finalmente, en el conjunto de entrevistados, la mitad declaró creer que la justicia mejoraría si se robusteciera la calidad de los abogados; 44.3% se inclinó por la respuesta “depende más de otros factores”.

APOYO encontró, en 1993, que 65% de los entrevistados consideraba a los abogados como “poco” o “nada confiables”, que en ese mismo año dos tercios (68%) de los agraviados en un proceso judicial creía que los abogados alargaban la duración de los procesos, no imputando esta conducta a la falta de preparación. En octubre de 2003, la misma encuestadora constató que sólo 19% de los encuestados decía creer en la palabra de los abogados, mientras que 20% decía lo propio respecto de los jueces. Tres años después, hacia fines de 2006, una encuesta de APOYO, que indagó por la credibilidad de distintas profesiones, halló que 26% de los entrevistados decía creer en los abogados, mientras 66% de los mismos declaraba no creerles. Los abogados quedaron situados en el lugar décimo séptimo del cuadro, sólo con mayor credibilidad que funcionarios públicos, jueces y políticos.

De otra parte, en la encuesta encargada por el Consorcio Justicia Viva a APOYO, que se aplicó en noviembre de 2005, los abogados obtuvieron en Lima una desaprobación ligeramente mayor a la aprobación (42% vs. 41%). Los niveles de desaprobación fueron algo mayores en ciudades del interior: Trujillo 63%; Huamanga 59%, y Tarapoto 47%. En ese mismo cuestionario, cuando se preguntó *¿De cada diez abogados, cuántos cree que son honestos?*, el promedio en las cuatro ciudades se movió entre 2 y 2.9, pero debe tenerse en cuenta que una pregunta similar, referida al conjunto de los peruanos, obtuvo respuesta sólo ligeramente mejores. Resulta interesante, en esa encuesta, que al preguntarse al entrevistado si le gustaría o no que su hijo sea abogado, 57% respondieron afirmativa-

mente y 39% negativamente. Entre estos últimos, algo más de la mitad (51%) dio como razón que “los abogados están desprestigiados”.

Pero, en conjunto, los datos no parecen sugerir una generalizada percepción negativa del trabajo profesional de los abogados. Tanto en la percepción social del tema como en algunos de los muchos exámenes efectuados sobre él, ocurre una conversión mediante la cual la desaprobación del sistema de justicia equivale a la desaprobación del desempeño de jueces y fiscales. Se produce una especie de salto lógico que personifica el sistema en estos actores y no en estos otros participantes protagónicos: los abogados. Puede concluirse, en palabras de un abogado entrevistado para este estudio, que al examinar la temática de la justicia y criticar el producto que ofrece, “nos hemos olvidado del abogado”.

Mirado desde el derecho, el olvido es injustificado. El abogado juega un papel clave no sólo como “auxiliar” de la justicia, según un término de uso generalizado, sino como eje de su funcionamiento. En efecto, es el abogado quien, al recibir un caso, lo piensa y procesa jurídicamente, evalúa su relevancia y debe ofrecerle al cliente tanto las posibles conclusiones jurídicas derivables de los hechos como el consejo acerca de la vía a seguir: desde el desistimiento de todo intento de reclamar un derecho sin sustento hasta el camino de un proceso judicial para exigirlo, cuando así sea razonable y conveniente.

A menudo, el abogado es el primer escalón que pisa quien tiene que vérselas con la justicia. Trátase de un asunto penal, civil, comercial, familiar o laboral, es el abogado quien ubica el problema de su cliente en el marco normativo y le comunica —o debe comunicarle— sus posibilidades y alternativas. Eventualmente, y en buena medida dependiendo del consejo del abogado, el juez y el sistema de justicia vendrán después. Como se ha señalado, “son los abogados y no los jueces los verdaderos «porteros de la ley»” (Súmar, 1997: 18).

De allí que, al examinar el desempeño de un sistema de justicia, sea indispensable detenerse y profundizar en el papel jugado por los abogados en él. A este efecto, y dado que no existen en el Perú estudios actualizados acerca del desempeño profesional,⁸⁸ en este trabajo se recurrió a un conjunto de informantes calificados, en el que se combinaron inte-

⁸⁸ Existen sólo dos estudios disponibles. El primero, de Lorenzo Zolezzi (1982), trabaja sobre información recogida hace más de veinticinco años. El segundo, de Paul Súmar (1997), utiliza datos correspondientes a 1994.

grantes de las instituciones del sistema de justicia con abogados en ejercicio. El cuadro emergente, que puede considerarse como hipótesis de trabajo, es el que se traza a continuación.

B. *¿Cómo se ejerce la profesión en el Perú de hoy?*

Cuando se preguntó a ese grupo de entrevistados enterados por *su impresión general sobre los abogados en ejercicio hoy en el país*, el término más frecuente en las respuestas fue el de una “deficiencia”, que se habría ido agravando en los últimos años. Sin embargo, la mayor parte de quienes respondieron se apresuraron a demarcar enseguida una clara diferenciación en el servicio profesional, que puede caracterizarse en torno a dos polos. De un lado, un sector mayoritario —entre 80 y 90%, se aventuraron a calcular algunos entrevistados— que es portador de las mayores deficiencias y, de otro, un sector minoritario, el cual sí “trae conocimientos técnicos”, según anotó una jueza.

El primer sector viene a ser mayoritario en una doble dimensión. De una parte, es el más numeroso en el gremio; de otra, es el que está al alcance de la mayoría del país. Aunque dentro de él puede detectarse una gama de formas de ejercicio, existen ciertos rasgos que, según nuestros informantes, caracterizan a este sector: salvo excepciones, poseen conocimientos jurídicos débiles o insuficientes; para procurar sus ingresos atienden muchos casos y prestan poca atención profesional a cada uno de ellos; carecen, en consecuencia, de una estrategia procesal para el caso en el que participan; están más atentos a complicar o frustrar el proceso, según el interés que defiendan, que a llevarlo adelante; a menudo, inflan las expectativas del cliente ofreciéndoles resultados jurídicamente improbables o acerca de los que no tienen certeza alguna; en suma, este sector profesional practica un ejercicio degradado de la profesión, que colinda con diversas formas de corrupción. Según algunos entrevistados, de este sector mayoritario en la profesión se está reclutando, salvo excepciones, a quienes ingresan actualmente como magistrados al Poder Judicial y al Ministerio Público, como canales de ascenso profesional y social.

Si se intenta establecer aproximadamente la gama de formas de ejercicio de este sector, deben distinguirse diversas situaciones. En las entrevistas surgieron tres principales.

En primer lugar, quienes corresponden al perfil del miembro de la Asociación de Abogados Ambulantes (AAA); son profesionales que ejercen su labor “al paso”. Pueden ser “abogados de puerta” —según la expresión recogida de un juez—, que asedian a quien, desorientado y temeroso, se acerca a un juzgado. O pueden ser abogados que, desde su estudio particular, intervienen de manera eventual en un proceso y carecen en consecuencia de un conocimiento acumulativo sobre el desarrollo del caso, puesto que no “lo siguen” sino que acaso aparecen sólo una vez durante todo el proceso. Ambos usualmente cobran por trámite o por recurso preparado. “Son abogados de coyuntura, antes que de proceso”, precisó un magistrado entrevistado. En particular, esta forma de ejercicio parece conectarse con un litigante que lleva, él mismo, el proceso y recurre, en el momento en que se requiere formalmente la intervención de letrado, a un abogado para la absolución de un trámite determinado. De la confianza que genere en este litigante la intervención de ese abogado dependerá que, en el siguiente momento procesal, vuelva a él o busque a otro.

En segundo lugar se encuentra una porción de abogados que sí “tienen a su cargo” los casos encargados por sus clientes. Pero, en contraste con los abogados de los grandes estudios, dado que atienden a un sector de bajas posibilidades económicas, tienden a judicializar los conflictos que se les llevan —como forma de asegurarse un cliente durante todo el lapso del proceso—, y aceptan un número excesivo de casos con el fin de lograr un total de ingresos aceptable. Como consecuencia, su conocimiento del caso particular y la dedicación prestada a él resultan superficiales. Prevalecen entonces la falta de responsabilidad y el descuido, prestándose atención al caso sólo en los momentos procesales indispensables. Paralelamente, se busca contentar al cliente mediante actuaciones que —como la queja presentada contra el juez— pueden no tener efecto alguno sobre el desenlace del proceso, pero guardan las apariencias de una defensa. Un juez penal entrevistado concluyó respecto a estos abogados: “no sirven de nada al cliente. En cinco años de juez, habré recibido unas diez defensas buenas”.

Finalmente, una porción minoritaria dentro de este primer sector corresponde al de los gestores de la corrupción. Son abogados para efectos de presentación pero, desde el punto de vista de su actuación, no requieren conocimientos jurídicos. Sí saben a quién puede pagarse una coima para que haga o deje de hacer algo significativo en el proceso. En el ex-

tremo, indicaron algunos entrevistados, algunos abogados son simples intermediarios de jueces y fiscales corruptos que les comisionan ejercer la iniciativa de buscar a quien es parte en un proceso para ofrecerle una “solución” que le resulte conveniente.

De otra parte, el segundo sector de abogados fue distinguido por los entrevistados a partir de “diferencias abismales” con el primero, según indicó una jueza. Un magistrado subrayó que se trata de “un núcleo con muchos conocimientos”. Según algunos abogados entrevistados, integrantes de este sector, tienden a “manejar una cartera empresarial de clientes, facturan anualmente alrededor de 100 mil dólares por abogado en el estudio, proyectan una imagen externa de influencia y mantienen un perfil académico”. Este sector presta atención personalizada al cliente y cuenta con un equipo profesional que, en general, atiende con rigor y seriedad el caso, exhibe un alto nivel de éxito en el ejercicio de la profesión, y atrae y recluta a los mejores estudiantes de derecho. Usualmente, los abogados de este estrato alto provienen de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima, según anotó otro entrevistado, y entre sus miembros más jóvenes, tiende a prevalecer el requisito de haber realizado maestrías en el extranjero. Aunque algunos grandes estudios seleccionan a algunos de sus abogados en razón de su capacidad para establecer y activar relaciones personales e influencias, cierto nivel de calidad profesional es esperable en la mayoría de sus integrantes. La diferencia con el estrato bajo de la profesión, puntualizó un entrevistado, no se halla fundamentalmente en el origen social sino “en la formación que se recibió”.

El cuadro así trazado muestra una diferenciación profunda en el servicio profesional prestado por los abogados. De una parte, un pequeño grupo que atiende a los sectores de mayores recursos económicos —que son quienes pueden costear honorarios altos—, y que, en términos generales, presta un servicio eficiente; de otra, una masa de abogados que, en razón de una formación deficiente y/o de atender a una mayoría poblacional que sólo puede remunerar escasamente la labor, tiende a llevar los conflictos a sede judicial, recargando en ocasiones inútilmente este servicio público, y luego presta una atención deficiente, casi estéril, al proceso resultante.

Cuando se preguntó a los entrevistados si este panorama del desempeño profesional es resultado de un cambio ocurrido en los últimos años, unos pocos respondieron negativamente. La mayoría prefirió hablar de

una situación con antiguas raíces que se ha deteriorado sensiblemente en tiempos recientes. “Ha habido una involución”, apuntó un magistrado. Un abogado y docente entrevistado remarcó que se trata de “un cambio para peor”. Varios entrevistados añadieron que la polarización entre estratos de abogados es relativamente reciente: “se hacen más claros a partir de 2000”, estimó un abogado. Otro entrevistado apuntó que ha ocurrido tanto una expansión del estrato inferior cuanto un reforzamiento del superior, y en este último “hay gente joven mejor preparada en litigio”. “Ha mejorado la parte técnica; se estudia más”, corroboró una jueza, pero “se han marcado las diferencias entre universidades”, matizó otra. Un magistrado se refirió a que las “excepciones” a la mediocridad profesional predominante van en aumento “y provienen de las universidades privadas más importantes”.

En cuanto a las razones de los cambios producidos —en términos de menor calidad mayoritaria y mejor desempeño minoritario— los entrevistados apuntaron diversos factores. En general, “ha habido un deterioro significativo en la formación universitaria”, consignó un magistrado. Ese deterioro es correlativo al “incremento de los alumnos en las universidades particulares”, según un juez entrevistado. En este aspecto incidió una abogada: “ahora, cualquiera puede abrir una universidad: es un negocio”. Otro abogado coincidió, al situar el inicio del cambio “desde que Fujimori abrió la posibilidad universitaria comercial”. Y, en ese marco, un abogado del estrato alto, que también es docente, ubicó con precisión que “el problema del estrato inferior ha hecho eclosión en los años noventa, con el bachillerato automático”. En señalamiento paralelo, otro abogado en ejercicio apuntó a la generalización de “la corrupción como forma de ganar casos”. “¿Para qué estudiar entonces?”, se preguntó.

C. Las calidades del abogado litigante y sus consecuencias para la justicia

El siguiente apartado, de la entrevista efectuada a los informantes calificados, examinó cinco características específicas del abogado que comparece ante el sistema de justicia: conocimiento del caso a su cargo; solidez del razonamiento jurídico; capacidad para redactar con claridad y precisión un recurso; disposición y capacidad para la negociación como solución de un conflicto, y preocupación por el interés del cliente.

i) En lo que se refiere al *conocimiento del caso*, se encontraron dos versiones entre las respuestas recibidas. Cuatro abogados en ejercicio coincidieron en que, en general, el abogado litigante “conoce medianamente el caso”, aunque tal conocimiento “sea básico” o, cuando menos, “razonable”. Pero otros abogados más todos los magistrados conformaron una mayoría de entrevistados que consideró insuficiente el conocimiento del caso. “Falta dedicación al caso”, sostuvo una jueza en materia penal. “No vienen preparados, por pereza, descuido”, añadió una colega en materia civil. Un magistrado precisó: “un porcentaje altísimo no conoce, no ha leído”. Un abogado penalista y docente calificó de “pésimo” el conocimiento del caso en los abogados jóvenes: “no se lee todo el expediente. Les gana lo fácil, lo cómodo, lo rápido, lo que no exige”. “No llega a conocer el caso en profundidad”, coincidió otro abogado entrevistado.

Matizando las afirmaciones rotundas, un abogado en ejercicio previno sobre el nivel de conocimiento del caso: “varía según los estratos profesionales”. Aludiendo quizá a ellos, un magistrado registró: “una ligera mayoría tiene conocimiento”. Otro abogado fue más preciso, al indicar que en el estrato alto “se trabaja con equipos que organizan la información”. Reapareció, así, con respecto a este tema, la diferenciación entre estratos profesionales.

Algunos de quienes imputaron desconocimiento del caso a los abogados litigantes aportaron espontáneamente razones explicativas de tal insuficiencia. “Esto se debe a la preparación en la universidad”, sostuvo un abogado en ejercicio. Dos abogados y un juez coincidieron en que, “dado que se compite por cobrar menos” y “los clientes no pueden pagar la dedicación del abogado, éste toma muchas causas”; en palabras más claras: “no les prestan atención suficiente porque no reciben lo suficiente”.

ii) En cuanto al *razonamiento jurídico*, hubo una mayoría clara de entrevistados tendiente a caracterizar al promedio de abogados litigantes en términos deplorables. Un magistrado sostuvo que el abogado se comporta de modo “muy formalista, apegado a clichés y sin referirse a los argumentos de la otra parte”. “Son expertos en falacias”, anotó otro magistrado. “No saben pensar. Hay falta de lógica”, completó una jueza. “No conocen la bibliografía especializada”, advirtió un abogado en ejercicio. Sin embargo, entre los abogados del estrato alto surgieron matices. Una abogada dijo, respecto de los abogados con los que litiga, que “a pesar de estar mediocrementemente formados, son agudos en el análisis jurídico, gracias a un

aprendizaje en la práctica, no en la universidad”. Otro abogado en ejercicio observó que “el cambio del código procesal civil ha hecho del litigio algo más técnico; con el código anterior cualquiera podía litigar, ahora no”. Subrayando la diferencia entre estratos, un abogado en ejercicio sostuvo: “los de abajo no tienen idea. Los de arriba recurren a jurisprudencia y a legislación extranjera”.⁸⁹

En el nivel explicativo de las insuficiencias anotadas, sobresalió la remisión a la formación universitaria deficiente. “Es un problema de formación”, diagnosticó un juez entrevistado. “El pobrísimo nivel está asociado a la educación legal”, coincidió un magistrado. Un abogado impugnó en la enseñanza “una formación codiguera, que no interpreta, no razona”. “En la universidad no se enseña argumentación”, precisó una jueza, luego de advertir que el problema se inicia en la formación escolar. Un abogado en ejercicio sofisticó el análisis: “no es necesariamente un problema de conocimientos sino de método”.

iii) En lo que se refiere a la *capacidad para redactar recursos*, jueces y abogados coincidieron en que las deficiencias son muy marcadas. “A veces es difícil entender qué piensa” el recurrente, admitió un magistrado. Otro magistrado respondió: “pocos son los recursos claros, con uso correcto de las categorías jurídicas”, y una jueza civil corroboró: “pocas veces se encuentra un escrito claro y entendible en una lectura. Es frecuente tener que pedir aclaraciones”. “Se abunda en los hechos y no en el razonamiento jurídico sobre ellos. No se le dice al juez qué se quiere y por qué”, coincidió un entrevistado, desde el lado de los abogados en ejercicio. Los recursos contienen “contradicciones e incongruencias”, anotó otro abogado en ejercicio; un tercer colega ilustró: “hay recursos jocosos”; y un cuarto abogado resumió una práctica nociva: “si no puedes ganar, por lo menos confunde”. Surgió, sin embargo, una diferencia que había sido mencionada antes, en la referencia al impacto positivo del nuevo Código Procesal Civil en el razonamiento del abogado litigante. En contraste, un abogado en ejercicio observó: “las conclusiones en el proceso penal son de rutina, mecanizadas. Se llenan páginas para impre-

⁸⁹ Un abogado litigante del estrato superior contó al entrevistador que, cuando él gana en tribunales un caso cuya parte contraria es patrocinada por un abogado del estrato inferior y es felicitado en razón de la victoria por sus socios de estudio, rechaza los halagos y dice: “pero si a ese abogado de la otra parte cualquiera le gana. Ganar así no tiene mérito”.

sionar al cliente”. El matiz diferenciador según estratos sólo fue mencionado por uno de los entrevistados que, sin embargo, añadió: “pero, en general, es mediocre”. Dos de los entrevistados aludieron espontáneamente a las deficiencias propias de la formación universitaria como origen del problema, y un tercero lo hizo indirectamente, al asociarlo “a la falta de razonamiento”.

iv) En cuanto a la *disposición y capacidad para realizar procesos de negociación*, casi todos los entrevistados coincidieron en que ambas son bajas en el medio profesional peruano. En esto parecen entrecruzarse dos factores. De una parte, una cultura propensa al litigio —que se inicia en las partes y es compartida por el abogado— y, de otra, el interés del abogado promedio en hacer que el conflicto se prolongue en la medida en que así se procurará el mantenimiento de ciertos ingresos.

Una tercera parte de los entrevistados mencionó el interés del abogado promedio por seguir un pleito en razón de la percepción de honorarios. “Los abogados creen que al negociar fuera de proceso pierden al cliente y pierden dinero”, argumentó un juez. “Buscan el litigio para justificar honorarios”, coincidió una magistrada penal. “La tendencia del abogado es a mantener el proceso. Esto se ve en las apelaciones” sin fundamento que se presentan, observó un juez penal. “Se debería pactar honorarios por la solución, no por la duración del juicio”, sugirió un abogado. Dos jueces sostuvieron que incluso cuando el cliente acepta la posibilidad de una negociación que dé término al conflicto, el abogado los disuade: “hay gente que quiere transar y el abogado no los deja. El cliente no quiere ir al Poder Judicial pero el abogado lo lleva”, testimonió un juez en materia penal. Sin embargo, una jueza en materia civil advirtió: “esto vale para el tipo de abogado que puede pagar el litigante mayoritario; en el de nivel más alto es distinto”. Con ella coincidió un abogado en ejercicio que, luego de responder a la pregunta: “disposición, escasa y capacidad, casi nula”, se apresuró a matizar: “pero es mayor en el estrato profesional alto”. En cuanto a disposición negociadora, otro abogado ratificó: “se circunscribe a los mejor preparados”.

Además del interés por los honorarios a cobrar mientras dure el proceso, parece incidir en la actitud del abogado un aspecto cultural y uno formativo. “Falta motivación. No hay una actitud negociadora”, sostuvo un abogado. “El abogado no propugna transacciones”, añadió un magistrado. Otro abogado admitió: “predomina el abogado pleitista”. Un penalista-

ta ilustró: “no se usa el criterio de oportunidad ni los acuerdos reparatorios. Piensan en que deben ganar, como sea”. Un magistrado ofreció cifras recientes: en 2000, sobre un total de treinta y nueve mil denuncias se aplicó en sólo nueve casos el principio de oportunidad. En referencia al aspecto formativo, “nadie ha estudiado para negociar en el Perú”, observó un abogado en ejercicio y docente. De allí que otro abogado sostuviera: “el mejor conciliador es el que no es abogado”. Esta tendencia profesional al litigio puede explicar el hallazgo de una encuesta realizada en el Colegio de Abogados de Lima, en 1994, donde se encontró que “la defensa en juicio sigue siendo la actividad principal a la que se dedican los abogados” (Súmar, 1997: 95).

Sin embargo, otro tercio de las respuestas recibidas apuntó al alto nivel de litigiosidad aportado por las partes y a su renuencia a llegar a una transacción que, como una jueza recordó, “implica ceder”. Un magistrado elaboró la idea: “no hay una cultura tendiente a encontrar solución al conflicto. Las partes no tienen disposición a solucionar; buscan que el proceso les dé la razón y rechazan el acuerdo sobre una falsa esperanza de lograr que se sancione y se les repare”. De allí, “la tendencia a antagonizar el conflicto”, observada por otro magistrado, quien aseguó: “la gente litiga por principio: tengo que hacer valer el respeto que se me debe, tú no me impones nada”. Un tercer magistrado corroboró la tendencia social, especialmente en los sectores bajos de la población: “tener a alguien en juicio es joderlo, aunque no se le condene”. Un abogado del estrato alto dio fe de la existencia de esta tendencia también entre sus clientes: “al principio, nadie quiere negociar, dado que es más barato litigar. Cuando se llega a la negociación es por cansancio”. Ciertamente, esta visión impresionista requeriría un estudio empírico de la cultura jurídica nacional, para corroborar o no lo que podría ser un componente clave del funcionamiento del sistema de justicia.

v) En lo que se refiere a la *preocupación por el interés del cliente*, volvió a surgir en los informantes la variable de los estratos, en este caso tanto profesionales como sociales, con fuerza diferenciadora y explicativa. Mientras en el estrato profesional alto se ofrece una atención personalizada a clientes que hasta cierto punto pueden “controlar” la calidad del servicio que reciben, el resto de profesionales apenas trata de, en apariencia, “quedar bien con el cliente”, quien se halla relativamente inermes frente al curso del caso y la actuación del abogado. El hecho de que en el

estrato alto la relación abogado/cliente tenga estabilidad y permanencia, mientras que en el resto sea eventual, refuerza esta diferenciación.

“En el mundo empresarial, el cliente te exige tener una perspectiva de sus posibilidades en la vía judicial”, testimonió un magistrado con algunos años previos de ejercicio profesional. Como consecuencia de ello el abogado no puede “arrastrar” a juicio a un cliente, con la facilidad con la que puede hacerlo en el resto de la población, donde hay que sumar “la tendencia a la litigiosidad más la capacidad limitada para exigirle al abogado”. Tratándose del abogado promedio, “hay más interés personal que en el del cliente” aseguraron una jueza en materia civil y un abogado en ejercicio. Otro colega fue más allá: “lo importante es cuánto sacar del caso, sin interés por el resultado. No hay responsabilidad con el litigante”. Complementó un penalista: “todo el sistema está hecho para los operadores, no para el usuario”. Sólo dos entrevistados disintieron de esta impresión mayoritaria.

D. El papel del abogado en el sistema de justicia y la opinión pública

En definitiva, *¿qué consecuencias tienen estas calidades del abogado litigante para el funcionamiento de la administración de justicia?*, se preguntó a los informantes calificados. Un magistrado respondió que la deficiente calidad del abogado, en términos generales, “ha contribuido a profundizar el problema de la administración de justicia, puesto que hay un desempeño deficiente en todos los actores: abogados, fiscales y jueces”. Esta observación genérica encontró una ilustración alarmante en el caso de los jueces, cuando un alumno entrevistado, en una universidad privada del sur, que había confiado a la encuestadora: “no me gusta el derecho pero mis padres quieren que lo estudie”, luego indicó imaginar su trabajo profesional como juez, una vez graduado.

Concentrando la atención en los abogados litigantes, los informantes calificados atribuyeron al tipo de desempeño predominante tres características actuales del sistema: congestión, dilación y corrupción. Respecto de lo primero, “estos abogados recargan el trabajo del sistema” con casos que podrían ser resueltos en otras vías, sostuvo un abogado en ejercicio y docente; “el exceso de abogados incentiva una cultura del litigio”, añá-

dió. “En un marco de conflictividad social, estos abogados producen una litigiosidad exacerbada”, coincidió otro abogado.

En relación con el retardo se señaló que éste es promovido por el abogado mediante incidentes innecesarios. “Un abogado que entrampa el proceso no colabora”, sentenció una jueza civil. “La dilación procesal, que produce entrampamiento, es consecuencia del abogado”, admitió un abogado en ejercicio. Finalmente, se sostuvo que la corrupción es alimentada por el desempeño de estos abogados. En particular, observó un abogado en ejercicio, “el abogado «operador de calle» no necesita saber derecho; puede que entre a una maestría pero lo hace sólo para conocer jueces”.

Varios de los entrevistados coincidieron en que el papel de auxiliar de la justicia no está siendo desempeñado cabalmente por el abogado promedio. “El magistrado siente impotencia en los casos en que el abogado no usó ciertos medios de prueba”, ejemplificó un juez civil. De allí que una jueza sostuviera que el abogado, en los hechos, no es un colaborador del juez. Otro magistrado fue más concluyente al señalar que “el litigio se construye con un grave déficit de parte de los abogados”; debido a ello “el juez no siente que el abogado lo ayude y, por tanto, se prescinde del papel del abogado”; esto es, el juzgador deja de prestar atención a los recursos del abogado del caso. Como salvedad, un abogado advirtió que los abogados del estrato alto “sí obligan a los jueces a leer”.

En el desempeño del abogado promedio parece residir, de otra parte, una clave de la imagen actual de la justicia. Un pobre servicio profesional, que al mismo tiempo “crea falsas expectativas en el cliente”, conforme anotó un juez, conduce usualmente a un desenlace perjudicial para la parte, que recibirá de su abogado la explicación de que tal resultado fue fruto de los frecuentes errores del sistema judicial o, peor, de la corrupción a la que recurrió la parte contraria. Para reforzar esta tesis, el abogado se vale de una queja que no sólo sobrecarga los mecanismos existentes para ello sino que pone en dificultades al juez, incluso cuando la misma carezca de bases: “los jueces tiemblan ante la denuncia de los abogados. La usan como arma. La denuncia le quita tiempo al juez, que prefiere, entonces, no asumir la dirección del proceso, no entrar al fondo, no resolver”, observó un abogado del estrato alto.

“Los abogados alimentan el descrédito de la justicia ante la sociedad”, argumentó otro entrevistado. “Desprestigian el sistema de justicia”, añá-

dió un juez. “Son parte del combustible de la crisis”, afirmó un abogado penalista. En términos conclusivos, otro abogado sostuvo: “gran parte de las deficiencias dependen del pésimo servicio del abogado, que no está cumpliendo su rol como auxiliar de la justicia, la sobrecarga con casos que no deberían ir a ella. El abogado es quien hace venal al juez, no el justiciable. Sin un cambio de los abogados, cualquier intento de reforma no puede funcionar”.

Si esto es así, cómo explicar la opinión pública existente que, como se ha visto, es relativamente favorable a la actuación profesional de los abogados, que sólo advierte en ellos un marcado interés por el cobro de honorarios y, de parte de quienes tienen una opinión desfavorable, objeto principalmente un alto grado de corrupción. ¿Cómo interpretar que casi la mitad de los encuestados en Lima y Callao —la mitad de los cuales ha tenido experiencia de cerca con abogados— crea que los abogados facilitan la solución de los problemas?

Ciertamente, el tema merece una indagación más cuidadosa pero, por de pronto, se podría formular un par de hipótesis. En primer lugar, como se ha recordado antes, la mayor parte de los clientes no están habilitados para “controlar” la actuación del profesional que contratan para ocuparse de su caso; a diferencia de lo que ocurre en otras profesiones, el oscuro velo impuesto por lenguaje y rituales del derecho impide a un lego determinar a ciencia cierta si está recibiendo o no un buen servicio.

En segundo lugar, los abogados mismos —como se ha examinado antes— han contribuido de manera sistemática a deteriorar la imagen de la justicia, como cobertura de su práctica profesional pobre. Cuando se debate públicamente sobre el estado de la justicia y sus causas, los participantes son principalmente abogados, venidos a evaluadores. Responsabilizando al sistema o a sus funcionarios, los abogados litigantes se han descargado de la responsabilidad que en verdad tienen en relación con el desempeño de la justicia.

La tesis que subyace a ambas hipótesis debe ser sometida a la prueba de una investigación empírica sobre la calidad de la defensa que, a partir del examen de expedientes judiciales, establezca si la visión que nuestros informantes calificados proporcionaron corresponde aproximadamente a la realidad. Sólo así se podrá estar seguro acerca de la importancia y gra-

vedad de la contribución del factor del desempeño profesional dentro del estado de la justicia.⁹⁰

2. Las facultades de derecho, lugar de formación del operador de la justicia

Los operadores del sistema de justicia, como es obvio, se forman en las facultades de derecho, donde se preparan como abogados, en general. Quienes se desempeñan como magistrados provienen en particular de algunas de las facultades que, en razón de los años de ejercicio requeridos para acceder a un cargo, tienen relativa antigüedad. El cuadro 4 consigna las principales universidades de procedencia, entendiéndose por tales las que registraron más de 5% en algunos de los tres rubros en los cuales se buscó y obtuvo la información: integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, y magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

CUADRO 4

UNIVERSIDADES DE ORIGEN DE LOS MAGISTRADOS PERUANOS (%)

<i>Universidad de procedencia</i>	<i>PJ: jueces y vocales *</i>	<i>MP: titulares y provisionales</i>	<i>CNM: nombrados entre 2000 y 2003</i>
San Marcos	24.1	20.3	22.1
San Martín de Porres	12.9	18.5	15.3
Federico Viñarreal	12.	12.1	6.7
Nacionl de Trujillo	8.1	8.2	9.
San Antonio Abad	7.3	5.7	6.3
Católica de Sta. María	6.1	4.7	9.5
Garcilaso de la Vega	5.6	8.	4.5

⁹⁰ El estudio así sugerido fue realizado en Lima un año después, y sus resultados aparecen en este volumen.

<i>Universidad de procedencia</i>	<i>PJ: jueces y vocales*</i>	<i>MP: titulares y provisionales</i>	<i>CNM: nombrados entre 2000 y 2003</i>
San Agustín de Arequipa	4.2	4	6.7

Fuentes: Corte Suprema de la República, Fiscalía de la Nación y Consejo Nacional de la Magistratura.

Elaboración propia

* Se incluyen datos correspondientes a catorce distritos judiciales, que proveyeron los datos pertinentes (Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cañete, Cono Norte, Huancavelica, Huanuco, Junín, Madre de Dios, Santa, Tacna-Moquegua, Tumbes y Ucayali).

En estas cifras resalta la ausencia de algunas de las facultades de derecho de mayor prestigio y reconocimiento, ganados por la calidad de los abogados formados en ellas. Al mismo tiempo, entre los cuadros de la administración de justicia estatal no se percibe aún el impacto de los profesionales egresados de las universidades creadas en los últimos diez o quince años que, conforme se examinará más adelante, ofrecen en muchos casos estudios de derecho de calidad cuestionable. Debido al requisito de años de ejercicio para acceder a la carrera de magistrado, habrá que esperar algún tiempo más para que esos profesionales puedan ingresar a ella.

Según la información proporcionada por la Corte Suprema, sobre los integrantes de catorce distritos judiciales, entre 356 magistrados, noventa y dos habían estudiado en una maestría y siete habían seguido los estudios conducentes a un doctorado. Pero sólo veinticuatro magistrados se habían graduado como maestros y ninguno había obtenido el grado de doctor. En ambos casos predominaban las universidades públicas como otorgantes.

A continuación se analizará el contenido y funcionamiento del marco normativo que rige a la universidad peruana, el fenómeno de la multiplicación de facultades de derecho y las consecuencias que de él se derivan.

A. El marco normativo universitario: operación y consecuencias

La legislación vigente establece una diferenciación marcada entre aquellas universidades que, en el lenguaje de las autoridades, se llaman

“institucionalizadas” y aquellas otras que están bajo un régimen transitorio. Las primeras fueron creadas por ley antes de 1995 o han sido incorporadas luego de pasar por el régimen transitorio, y sus rectores integran la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). En 2003 sumaban cincuenta y ocho universidades, de las cuales algo más de la mitad (treinta) eran privadas. No están sujetas a evaluación externa, de modo que la identificación de sus posibles deficiencias y la adopción de los remedios consiguientes quedan a cargo de la propia institución, salvo el caso de que se produzcan graves irregularidades en ellas, que ameriten la intervención de la ANR, según dispone la Ley 27433.

Las segundas provienen del sistema establecido por la Ley 26439 en 1995, pueden ser públicas o privadas y haber sido creadas por ley o por iniciativa privada. En 2003 sumaban veintiuna universidades, de las cuales sólo cinco eran públicas. En esta categoría, trátese de universidades creadas por ley o de las promovidas por iniciativa privada, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) es responsable de otorgar un visto bueno a los proyectos de creación de la universidad que, una vez en funciones, está bajo el mecanismo de evaluación a cargo del propio Conafu, hasta que este organismo emita la autorización definitiva de funcionamiento. Mientras dure su “funcionamiento provisional”, el Conafu, órgano autónomo de la ANR, la universidad se encuentra sujeta a una evaluación hasta por cinco años, a lo largo de los cuales, el Conafu ordenará su cierre o, concluido tal plazo, otorgará autorización “de funcionamiento definitivo”. Asimismo, durante ese periodo, el Conafu puede “autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas” (artículo 2o.). Una vez alcanzada la autorización de funcionamiento definitivo, la respectiva universidad se convierte en “institucionalizada” y pasa al régimen de las primeras.

Aunque a la primera categoría ya han accedido varias de las universidades privadas constituidas bajo las normas del Decreto Legislativo 882, expedido en noviembre de 1996, encaminadas a promover la inversión privada en la educación —que establece el derecho “de fundar, promover, conducir y gestionar instituciones educativas particulares, con o sin finalidad lucrativa”—, un sector de ellas permanece aún en la segunda categoría.

De acuerdo al régimen del Conafu, vigente desde 1995, para que la autorización provisional de funcionamiento de una universidad sea otorgada,

la entidad promotora debe acreditar, entre otros elementos, “conveniencia regional y nacional, sustentada en un estudio de mercado de las especialidades que se proponga crear”, “disponibilidad de personal docente calificado”, “infraestructura física adecuada” y “servicios académicos imprescindibles (bibliotecas, laboratorios y afines)” (Ley 26439, artículo 7o.). La impresión recabada de informantes que reclamaron el anonimato sugiere que la acreditación de algunos de estos requisitos en los hechos no ha sido rigurosa; este señalamiento parece ser confirmado por el caso de aquellas universidades creadas con el objetivo de ofrecer la carrera de derecho, respecto de la cual difícilmente podría demostrarse en el país, desde hace muchos años, mediante “un estudio de mercado” la conveniencia de su expansión. En las visitas efectuadas por el equipo de trabajo de este estudio se verificó que en varias universidades no se cumplían, en modo alguno, varios de los requisitos prescritos por la ley. Un informante sostuvo que existen “plantillas” para presentar proyectos de creación de universidades, y que la tramitación de los mismos es, en ciertos casos, irregular. El doctor Róger Guerra-García declaró públicamente haber “renunciado [al Conafu] por disconformidad con la autorización como universidades de instituciones que benévolamente corresponderían al mando medio, y que no cumplían con la opinión que por ley debe ser requerida a la ANR y también a los colegios profesionales” (Guerra-García, 2004).

Según el *Informe sobre educación superior en Perú*, preparado por UNESCO en 2003, entre 1990 y 2000 se establecieron veinticuatro nuevas universidades, de las cuales dieciocho eran privadas; el total de nuevas universidades surgidas en esa década constituyó un tercio de las setenta y dos existentes hasta esa fecha, según la información estadística proporcionada por la ANR. En el informe de UNESCO se sostiene que el periodo se caracteriza “por el crecimiento de la educación superior universitaria privada, como consecuencia de la creación del Consejo Nacional para la Autorización de Universidades [sic], encargada [sic] de otorgar autorización de funcionamiento provisional de universidades, a solicitud de personas jurídicas” (p. 2). En 2003, según el mismo informe de UNESCO, existían ocho universidades privadas que funcionaban bajo el régimen del Decreto Legislativo 882, como sociedades anónimas (p. 24). Todas ellas, en el marco legal vigente, gozan de beneficios tributarios especiales, entre los cuales destaca el “derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido”, según programas de

reinversión que “se entenderán automáticamente aprobados con su presentación” (Decreto Legislativo 882, artículo 13).

De acuerdo a la información recabada verbalmente en el Conafu, hasta abril de 2004 esta entidad había autorizado el funcionamiento de veinticinco universidades, y había procedido al cierre de cuatro. Además, en aplicación del artículo 7o. de la Ley 23733, que permite a la ANR comunicar al Congreso que una universidad existente no reúne los requisitos mínimos para funcionar como un centro académico, para que se derogue la ley de creación, en los últimos años sólo fue suprimida la Universidad Peruana de Ciencias y Tecnología, en Ica. En consecuencia, y según la información oficial publicada por la ANR, entre 1994 y 2003 fueron suprimidas cinco universidades: una pública y cuatro privadas.

a. El caso de las filiales

A partir de julio de 2001 las universidades creadas por ley y las que hayan obtenido del Conafu autorización de funcionamiento definitivo “pueden constituir filiales fuera del ámbito departamental de su creación, previa opinión favorable de la Asamblea Nacional de Rectores” (Ley 27504, artículo 1o.). De modo que tal posibilidad aparece sujeta a dos requisitos: 1. Que no se trate de una universidad sujeta al régimen transitorio a cargo del Conafu. 2. Que no sea una decisión adoptada solamente por la universidad de que se trate sino que la ANR emita opinión favorable. El mismo texto legal declara la invalidez de “los actos académicos, administrativos y de gestión de las instituciones que se denominen universidades o filiales de universidades sin tener tal condición, por no haber sido creadas y/o autorizadas a funcionar conforme a ley”. Y dispone que “la ANR denunciará ante el Ministerio Público” a “las autoridades de universidades que tengan filiales sin la autorización respectiva” (Ley 27504, artículo 3o.).

La Ley 27504 fue reglamentada en noviembre de 2001. El texto del reglamento distinguió, donde la ley no distingue, entre las “filiales” y las “subsedes”. Establece para las primeras la misma localización que la ley dispuso pero crea las segundas, definiéndolas como aquellas unidades académicas “que se establezcan dentro del ámbito departamental de las universidades institucionalizadas”, para lo cual no se requiere la autorización de la ANR, prevista por la ley para el caso de las filiales (artículo

2o.). El reglamento establece, asimismo, los requisitos para solicitar a la ANR la autorización de funcionamiento de una filial (artículo 9o.), entre los cuales el Proyecto Integral de la Filial debe incluir una “plana docente calificada” e “infraestructura y equipamiento” (artículo 11). Se puntualiza que la ANR no otorgará autorización de funcionamiento para la creación de filiales cuando, en el lugar donde se pretende establecer la filial, la carrera respectiva es ofrecida por otras universidades (artículo 15). A los tres años de funcionamiento de la filial y según los resultados de la evaluación, la ANR podrá disponer “la supresión de la autorización de funcionamiento de la filial” (artículo 16). El reglamento contiene una serie detallada de criterios para efectuar la evaluación de las filiales, y el informe autoevaluativo presentado por la universidad “es objeto de evaluación externa, por parte del ente evaluador de la ANR” (artículo 40).

Unos meses después, en mayo de 2002, la resolución 386-2002-ANR dejó sin efecto la primera reglamentación e introdujo una nueva. En ésta se reiteró la disposición legal de que las universidades que no hubieran obtenido autorización de funcionamiento definitivo están excluidas de la posibilidad de constituir filiales, y desapareció la noción de “subsedes”. Se mantuvieron, como requisitos a exigirse para aprobar la constitución de una filial, “razones de conveniencia y la factibilidad”, así como “la viabilidad y el carácter diferencial [de la] oferta educativa respecto a la que ya se está dando en la localidad, así como la capacidad de llevarla a cabo” (artículo 7o.). Y se puso énfasis “como requisito indispensable para crear filiales” en “el adecuado nivel académico de los profesores” y aspectos como la infraestructura y otros recursos (artículo 8o.). Asimismo, se estableció, para el caso de aquellas “universidades que mantengan en funcionamiento filiales no autorizadas”, la declaración en rebeldía y la intervención por la ANR, además del no reconocimiento de la validez de sus actos académicos, administrativos y de gestión (artículo 11).

En junio de 2002, la ANR designó la Comisión de Asuntos Académicos de la Asamblea, integrada por cinco rectores, a los efectos de ejercer las responsabilidades a cargo de la ANR en relación con la creación, evaluación y funcionamiento de las filiales. Sin embargo, hasta la fecha de realización de este estudio, no se tuvo conocimiento de que las nuevas exigencias reglamentarias y las sanciones previstas para su incumplimiento hubieran sido aplicadas.

Según información recabada verbalmente en la ANR, hasta mayo de 2004 se había autorizado el funcionamiento de nueve filiales universitarias en las que estaba comprendida la carrera en derecho. Sin embargo, a lo largo de este estudio, se constató que, cuando menos, en el país existía un total de veintiocho filiales⁹¹ que ofrecían la carrera de derecho. En muchos casos, las filiales “competían” por estudiantado junto a otras facultades o filiales existentes. Lo que no fue posible determinar, a ciencia cierta, fue si las filiales detectadas habían sido creadas por algunas de las universidades ahora “institucionalizadas” cuando éstas aún no lo eran y, en consecuencia, legalmente no podían crearlas.

De acuerdo a la información recogida, varias universidades que sólo poseían la autorización de funcionamiento provisional, y que, en consecuencia, no podían legalmente constituir filiales, las constituyeron de hecho. De haber sido esto así, esas universidades no siguieron el trámite legalmente requerido ante la ANR, dado que no contaban con la condición exigida para iniciarlo, y, sin embargo, pusieron a operar sus filiales de manera abierta—incluyendo el uso de publicidad para ofrecer las carreras con las que cuentan— sin que se ejerciera vigilancia o sanción alguna sobre esta clara violación de la ley.

A los efectos del otorgamiento de carnés de estudiantes, grados y títulos, alumnos y profesores de las filiales aparecen formalmente como si estuvieran radicados en la sede principal, y los documentos respectivos no puntualizan el lugar en el que, en efecto, se realizaron los estudios. Así, si una universidad con sede en Trujillo cuenta con una filial en Jaén, este último lugar no aparecerá para ningún efecto en la documentación del estudiante, primero, y el graduado, después. De este modo, las filiales han podido operar y operan en la ilegalidad impunemente, sin haber seguido el trámite legalmente previsto para su autorización. La paradoja consiste en que funcionan abiertamente pero, a los efectos legales, mantienen una existencia clandestina, bajo el disimulo proporcionado por la sede de la universidad. En el trabajo realizado en las diez filiales visitadas no se encontró huella o indicador alguno de que la ANR ejerciera un sistema de control o supervisión sobre su funcionamiento.

⁹¹ Algunas universidades de reciente creación han optado por no usar la denominación de “filial” sino la de “centro de estudios académicos”, probablemente con el propósito de circunvalar el régimen legal establecido para la primera.

A lo largo del trabajo de campo efectuado para este estudio, una sub-sede (de la Universidad Privada Los Andes, ubicada en La Merced) y diez de las veintiocho filiales identificadas fueron visitadas: de la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, ubicada en Barranca; de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, ubicadas en Huacho, Piura, Chiclayo, Sullana, y Trujillo; de la Universidad Alas Peruanas, ubicadas en Piura y Arequipa; de la Universidad Privada San Pedro, ubicada en Trujillo, y de la Universidad César Vallejo, ubicada en Piura. Todas ellas pertenecían a universidades “institucionalizadas”, aunque, como se ha indicado, no se pudo precisar si fueron creadas cuando la respectiva universidad tenía esa condición. Nueve de las filiales pertenecían a universidades privadas y la restante a una pública. La sub-sede era de una universidad privada. De las filiales, dos se hallaban en Lima.

Del conjunto de estas once unidades académicas, a lo largo de la entrevista a sus autoridades, se pudo establecer que:

- Seis contaban con más de cien alumnos matriculados, y una de ellas tenía 1,800 estudiantes.
- En 2003, en una de ellas habían ingresado 500 alumnos nuevos y en otra 400.
- En cinco del total no se requería efectuar estudios universitarios previos al ingreso en la facultad de derecho.
- Las filiales no estaban bajo la dirección de un abogado en diez de los dieciséis casos sobre los que se obtuvo la respectiva información.
- Cinco de las autoridades entrevistadas no pudieron entregar al entrevistador el plan de estudios ni el *syllabus* de un curso de los dictados en la filial.
- En dos filiales y una sub-sede no existía una biblioteca; en una filial había una biblioteca dotada de treinta y siete volúmenes, en otra eran sesenta, y en una tercera 100; además, siete de las bibliotecas no contaban con la colección de *Normas Legales*, y ocho no tenían la colección del *Diario Oficial*.
- Siete del conjunto de estas unidades académicas no realizaban concursos para reclutar docentes y, por cierto, la proporción de profesores contratados era abrumadora.

Muchos de los problemas y las carencias halladas en las facultades incluidas en la muestra se revelaron sumamente agravados en las filiales visitadas. Se comprobó que los locales utilizados por las filiales —legalmente constituidas o no— carecen del tipo de instalaciones propios de los locales sede de las universidades. Las filiales funcionan en casas, colegios o en locales comerciales manifiestamente inapropiados para el funcionamiento de una universidad. En la filial de una universidad privada del centro del país, los investigadores comprobaron que en un salón no había pizarra sino que el profesor tenía que usar un papelógrafo. Y en las entrevistas con los profesores se constató un nivel sensiblemente más bajo que en las universidades sede, que en algunos casos implicó ciertas dificultades de expresión. Pese a todo, algunos de los alumnos entrevistados consideraban que la existencia de filiales en su localidad es el único medio de superación mediante la obtención de un título cualquiera.

Pese a que no hay una vía confiable para establecer cuántas filiales imparten enseñanza en derecho en el país y dónde están ubicadas, quizá es en Piura donde existe la mayor concentración de filiales. Aparte de la capital del departamento, existen filiales de derecho en Sullana y Talara, y pronto se inaugurarán otras en Chulucanas y Paita. En Sullana se encuentran las filiales de la Universidad Los Ángeles y de la Universidad San Pedro, ambas universidades “institucionalizadas” con sede en Chimbote. En las provincias de Talara, Chulucanas y Paita, las filiales pertenecen a la Universidad Los Ángeles de Chimbote.

La dinámica de multiplicación de filiales no se orienta por criterios académicos. Según las entrevistas realizadas, las autoridades de la facultad-filial tienen muy poca injerencia respecto a la política de ingresos, al número de alumnos de derecho o a la creación de subsedes o filiales. La oferta de filiales corresponde a objetivos puramente empresariales.

La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados propuso derogar las normas que autorizan el funcionamiento de las filiales universitarias (Abancay, 12 de noviembre de 2001), según acuerdo reiterado posteriormente (Huancayo, 27 a 29 de junio de 2003). El Colegio de Abogados de Lima (CAL) ha denunciado que la existencia de filiales permite que se estudie en un lugar y el título sea expedido por una universidad con sede en un lugar distinto. El CAL ha señalado el caso de la Universidad Privada San Pedro, que estableció tres filiales de derecho en 2001 (Chimbote, Trujillo y Huaraz) y cinco más en 2002 (Caraz, Piura, Huacho, Barranca

y Cajamarca). En estas filiales, en ejecución del llamado “Programa Avanzado de Estudios en Derecho” se cobra “US\$ 800.00” a los bachilleres (automáticos) “que deseen obtener el título de abogado” (Proyecto de Ley 02438, 2 de abril de 2002).

b. El bachillerato automático y el otorgamiento del título profesional

En noviembre de 1991 el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo 739, en uso de las facultades legislativas delegadas por el Congreso, mediante la Ley 25327, con el “fin de expedir mediante decreto legislativo, normas de materia de Pacificación Nacional, orientadas a erradicar la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas, y facultades para promover el empleo”, con el propósito de “evitar que los estudiantes permanezcan indefinidamente en las universidades y se dediquen a actividades relacionadas al terrorismo”, y el objetivo de “facilitar a los estudiantes universitarios la obtención de sus grados académicos que les permita acceder a puestos de trabajo en las áreas de su correspondiente profesión”. Mediante la modificación de varios artículos de la Ley 23733, se dispuso, entre otros aspectos, que: “cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato”, y para obtener el título profesional se abrieron las siguientes posibilidades: *i)* presentar y aprobar una tesis; *ii)* “haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad”, o *iii)* “cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad”.

Como observó el Colegio de Abogados de Lima diez años después, este nuevo régimen legal, “por la reducción de exigencias académicas que éste implica, ha causado grave daño en la formación del abogado, provocando un descenso en la calidad del profesional del Derecho” (Proyecto de Ley 02438, 2 de abril de 2002). En efecto, el llamado “bachillerato automático” suprimió el requisito de presentación de una tesis, que hasta entonces había constituido una exigencia y una experiencia formativas en la preparación universitaria. En palabras de un abogado de prestigio, entrevistado para este estudio, “tener que hacer una tesis era un filtro”, una prueba de calidad que fue abolida.

Una posibilidad acaso más grave se abrió al sujetar el otorgamiento del título profesional al simple requisito de la comprobación de haberse desempeñado profesionalmente durante tres años o “cualquier otra modalidad” que la universidad decida. Aunque este aspecto no pudo ser explorado con profundidad en toda la muestra de facultades de derecho utilizada, un alumno entrevistado en una universidad pública del norte reclamó “suprimir los cursos de titulación” porque en ellos prima la importancia de los ingresos que recibe la universidad sobre la recta evaluación de quien puede desempeñarse como abogado. Como se ha indicado, el CAL alertó, en abril de 2002, sobre la existencia del llamado “Programa Avanzado de Estudios en Derecho” que, mediante el pago de determinada suma y el cumplimiento aparente de algún trámite académico como un seminario, otorgaba en ciertas universidades el título profesional a aquellos egresados de los estudios de derecho, que se habían constituido “automáticamente” en bachilleres (Proyecto de Ley 02438, 2 de abril de 2002).

c. La enseñanza a distancia

Pese a que la educación a distancia no aparece en el marco normativo, el informe de UNESCO de 2003 da noticia de que “en el Perú la Educación Virtual a Distancia, aún, no está institucionalizada. Existen algunas experiencias aisladas, que a nivel experimental se viene [*sic*] organizando pro [*sic*] algunas universidades, particularmente en el área de educación” (p. 32). No obstante, a lo largo de este estudio se detectó la existencia de varias universidades —cuando menos, Garcilaso de la Vega, Alas Peruanas y Los Ángeles de Chimbote— que ofrecen educación a distancia o no presencial, en derecho.

Dado que no existe un marco normativo, no resulta posible preguntarse por los requisitos exigibles para este servicio o quién debe aprobar que se establezca. Pero en el trabajo de campo se verificó que lo que se brinda no es un proceso de educación virtual e interactiva sino algo así como “educación por correspondencia”. Al alumno se le entrega, al matricularse, un material de lectura elemental y luego debe comunicarse eventualmente con la universidad para rendir pruebas. En el contexto del proceso seguido por la educación universitaria en derecho, puede temerse que esta nueva “facilidad” para realizar los estudios suprima el único requisito que, cuando

menos en apariencia, podía conducir a cierto nivel de aprendizaje: la asistencia a clases y el contacto con profesores y otros alumnos.

El asunto no deja de ser paradójico. De una parte, el ofrecimiento de la posibilidad de la educación virtual a distancia inevitablemente asocia, en la mente del posible alumno, un nivel de avance tecnológico notable en la universidad de que se trate. De otra, en un contexto de una enseñanza comercializada y de calidad insuficiente, con baja o nula exigencia para graduarse y obtener un título profesional, el nuevo recurso empobrece aún más la formación universitaria.

Igual que en el caso de la obtención de títulos profesionales de manera expeditiva, el requisito dispuesto por las universidades que ofrecen educación a distancia es el pago de determinada suma de dinero, por inscripción, primero, y mensualmente, después. De la información recibida se desprende que, igual que en el caso de las filiales, en la documentación oficial a ser expedida —título profesional incluido— no se menciona que se trata de estudios no presenciales.

La Junta de Decanos de los Colegidos de Abogados ha exigido “la inmediata prohibición de los llamados Programas de Profesionalización a distancia” en vista de que otorgan grados y títulos profesionales “sin observar en lo mínimo las exigencias que garanticen una correcta formación integral” (Huancayo, 27 a 29 de junio de 2003).

d. Problemas derivados del marco normativo y su funcionamiento

En suma, de tal marco normativo y su operación se desprenden varias situaciones problemáticas:

- Las universidades institucionalizadas no se hallan sujetas a ninguna forma de evaluación externa a ellas.
- La existencia de las universidades más recientemente establecidas, bajo un laxo sistema de creación y posterior evaluación que en los hechos incluso incumple requisitos establecidos normativamente, está equiparada, en el caso de la universidad privada, a una empresa comercial que al cabo de cinco años, en la mayoría de los casos, recibe autorización definitiva de funcionamiento; con tal “institucionalización” también queda fuera de cualquier evaluación.

- El descontrol sobre la creación y el funcionamiento de filiales, cuya existencia es formalmente ignorada por la ANR, viola la ley ostensiblemente pero produce resultados: en ciertos casos, las universidades de origen otorgan los títulos a estudiantes que han seguido la carrera en filiales legalmente inexistentes.
- La rebaja de requisitos mediante el establecimiento del “bachillerato automático”, que ha suprimido la exigencia académica de preparar una tesis, y la apertura de formas sustitutivas del examen profesional para optar el título profesional, permeables a mecanismos de corrupción, rebajan sensiblemente el control de calidad profesional.
- El llamado sistema de educación a distancia o no presencial —que, aún sin marco legal, de hecho, está funcionando— elimina la mínima exigencia subsistente en los estudios previos a él.

A partir de estos elementos, resulta difícil sorprenderse por la baja calidad profesional que exhiben mayoritariamente los abogados, según constatan observadores como los escogidos en este estudio como informantes calificados. Pese a la devaluación general de la formación universitaria, un pequeño número de instituciones mantiene la preocupación por la calidad de los estudios que ofrece y por la solvencia profesional de aquéllos a quienes se otorga un título. Pero, al mismo tiempo, un número probablemente mayoritario de universidades —en el centro de las cuales resaltan aquéllas cuya principal razón de ser es el lucro a favor de sus “promotores”— se limita a exigencias académicas mínimas durante el lapso que duran los estudios de derecho, al cabo de los cuales y obtenido el “bachillerato automático” se facilitará de manera complaciente el título profesional de abogado. La polarización entre unas y otras universidades probablemente contribuya a robustecer las distancias entre “estratos profesionales” que los informantes calificados indicaron que existe entre los abogados en ejercicio.

B. La multiplicación de facultades de derecho

Un informe preparado por Javier de Belaunde sobre la calidad de la enseñanza del derecho en el país indicó que entre 1961 y 1986 el número de estudiantes de derecho se multiplicó por diez. En ese último año, 34,770 alumnos seguían la carrera en veinticinco universidades que la

ofrecían, según datos de la ANR. En 1987, derecho se había convertido en la carrera más demandada por los postulantes a educación superior. En los años noventa, más de la mitad de los estudiantes de derecho se ubicaban en universidades públicas, y las facultades situadas en Lima albergaban a casi dos tercios (63.4%) del total.

Según los datos publicados por la ANR en 2003, del total de setenta y nueve universidades existentes en el país, en cuarenta y seis había facultades de derecho. Pero según los datos recogidos en 2004, en el trabajo de campo de este estudio, en realidad había cuarenta y siete facultades de derecho,⁹² casi el doble de las veinticinco en funciones dieciocho años atrás. Sólo una cuarta parte del total (doce) tenía su sede en Lima. El cuadro 5 muestra el cambio producido en menos de veinte años, así como la evolución privatizadora en la enseñanza del derecho: de una mayoría de facultades pertenecientes a universidades públicas a una minoría de ellas, en la situación actual. Como resultado, en 2004, tres de cada cinco eran privadas.

CUADRO 5
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO Y PERTENENCIA DE LAS FACULTADES
DE DERECHO 1986-2004

<i>Cáriter de la universidad</i>	<i>1986</i>	<i>2004</i>	<i>% de crecimiento</i>
Públicas	14	18	28.57
Privadas	11	29	163.63
Totales	25	47	88.

Antes de que se promulgara el Decreto Legislativo 882, en 1996, las facultades de derecho de universidades privadas eran dieciocho en el país; en 2003 llegaban a veintiocho, según la información disponible en la ANR y, en 2004, a veintinueve, según el trabajo realizado en este estudio; esto es, se habían incrementado en más de 60% en ocho años. La expansión del

⁹² A lo largo del estudio se detectó dos universidades que contaban con facultades de derecho sin que este dato apareciera en los registros de la ANR y, en cambio, otra universidad que sí aparecía oficialmente con una facultad de derecho no la tenía ni había tenido nunca.

número de universidades privadas, correspondientes al modelo empresarial del Decreto Legislativo 882, está acompañada de una mayor permisividad en el ingreso a ellas, conforme se examinará en el cuadro 7.

Pese a que “el costo de educar a un alumno de derecho era (y es) bastante menor” que el costo necesario de invertir en el caso de muchas otras profesiones (Súmar, 1997: 35), la expansión del número de facultades y del número de estudiantes no ha sido acompañada de los necesarios recursos, tanto en instalaciones como en docentes adecuadamente preparados. De allí que el CAL concluyera en que “existe un injustificado incremento en el número de Facultades de Derecho” [que] “no toma en cuenta la situación del mercado laboral y carece de la planificación e infraestructura que se requieren como locales apropiados, bibliotecas especializadas y personal docente calificado” (Proyecto de Ley 02438, 2 de abril de 2002).

Ya en 1993, el trabajo realizado por Javier de Belaunde halló que sólo las bibliotecas de la Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima contaban “con un fondo bibliográfico significativo y actualizado: noventa y dos mil volúmenes (72.15 por alumno) y sesenta y nueve mil volúmenes (55.1 por alumno), respectivamente. Salvo San Marcos, las demás bibliotecas poseían menos de siete mil volúmenes. En el presente estudio se solicitó la información respectiva en cada una de las treinta y tres universidades integrantes de la muestra, y se obtuvo de veintinueve de ellas. En el caso de una universidad del centro del país, que tiene la calidad de “institucionalizada” y cuenta con una subsede, se comprobó que esta última carece de biblioteca. Los resultados que presenta el cuadro 6 son más bien pobres. Algo más de tres de cada cinco de esas facultades tenían cinco mil volúmenes o menos, y sólo cinco de las veintinueve contaban con más de diez mil libros.

CUADRO 6

NÚMERO DE VOLÚMENES EN LAS BIBLIOTECAS DE FACULTADES DE LA MUESTRA

<i>Número de volúmenes</i>	<i>Número de facultades de la muestra</i>
Hasta 2,000	8
Entre 2,001 y 5,000	10

<i>Número de volúmenes</i>	<i>Número de facultades de la muestra</i>
Entre 5,001 y 10,000	6
Entre 10,001 y 22,000	4
Más de 100,000	1

Según precisaron los responsables de biblioteca en las facultades de derecho, en veintiocho de las treinta y tres existía una colección de *Normas Legales*, aunque en tres de ellas no se hallaba completa. En veintinueve del total se encontraba la colección del *Diario Oficial*.

En cuanto al número de estudiantes de derecho existentes en el Perú, el dato disponible en la ANR, para 2003 era de 44,153; esto significaba que casi uno de cada diez estudiantes universitarios del país (9.57%) seguía la carrera de derecho.

El cuadro 7 sintetiza los datos proporcionados a la ANR por treinta y nueve de las cuarenta y siete facultades de derecho existentes, acerca de número de vacantes, postulantes e ingresados en 2002.

CUADRO 7

VACANTES, POSTULANTES E INGRESADOS EN TREINTA Y NUEVE FACULTADES DE DERECHO, EN 2002

<i>Universidades</i>	<i>Vacantes (V)</i>	<i>Postulantes (P)</i>	<i>P/V</i>	<i>Ingresados</i>	<i>% de I</i>
Públicas (15)	1,577	19,709	12.49	1,577	8.0
Privadas (24)	7,929	11,122	1.4	7,930	71.3
Totales	9,506	30,831	3.24	9,507	30.8

Fuente: Asamblea Nacional de Rectores. *Elaboración propia.*

El cuadro contiene varios elementos importantes:

- Mientras el número de vacantes disponibles en las universidades privadas era cinco veces mayor al correspondiente en las universidades públicas, en estas últimas el número de postulantes casi dobló al de postulantes en universidades privadas.

- Tratándose de las facultades de derecho públicas, hubo más de doce postulantes por vacante; en las privadas, en cambio, hubo apenas algo más de un postulante por vacante.
- Mientras en las públicas el porcentaje de ingresados, en relación con los postulantes, era de 8%, en las privadas superaba el 71%. Este dato forma parte de la percepción pública existente: en una encuesta aplicada en Lima Metropolitana por la Universidad de Lima, en marzo de 2004, siete de cada diez entrevistados consideró *que es más difícil ingresar a una universidad nacional*, y la mitad del total agregó que era “fácil” o “muy fácil” *el ingreso a una universidad particular*.

Cuando se examina el panorama por universidad surgen algunos otros datos de interés. Mientras la universidad pública que más vacantes ofreció fue la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con 410 plazas, seis universidades privadas superaron esa cifra: San Martín de Porres (1600), Alas Peruanas (1395), Antenor Orrego (670), Los Ángeles de Chimbote (540), Huanuco (466) y la Andina Néstor Cáceres Velásquez (420). De otra parte, en todas las universidades públicas el número de postulantes superó al de vacantes; en contraste, hubo siete universidades privadas cuyas facultades de derecho recibieron un número menor de postulantes al de las vacantes ofertadas: San Juan Bautista, Huanuco, San Martín de Porres, Femenina del Sagrado Corazón, Los Ángeles de Chimbote, Antenor Orrego, Tacna y San Pedro. Estos datos sugieren la existencia de una sobreoferta de vacantes que además es creciente y expresa poca relación con la demanda del mercado.

Curiosamente, en seis universidades privadas, el número de alumnos ingresados superó el de vacantes existentes. Y, mientras en cada una de las universidades públicas el número de ingresados fue sensiblemente menor al de postulantes, en ocho de las privadas ambas cifras fueron equivalentes o muy cercanas: Alas Peruanas (1395 ingresados sobre 1414 postulantes), César Vallejo (243 sobre 272), Huánuco (355 sobre 394), San Martín de Porres (1052 sobre 1059), Iquitos (129 sobre 133), Antenor Orrego (443 sobre 445), Tacna (214 sobre 220) y San Pedro (240 sobre 240). Estos datos revelan la inexistencia de un proceso de selección real y convierten el trámite de ingreso en una simple inscripción.

De las treinta y tres facultades de derecho, sobre las cuales la ANR contaba con la información pertinente, en treinta y dos la duración de la carrera oscilaba entre cinco y seis años; en otra llegaba a trece semestres. En 2002, en veintinueve facultades (doce públicas y diecisiete privadas), sobre las que la ANR tenía información, se titularon como abogados un total de 3422 personas,⁹³ divididas en partes casi iguales entre hombres y mujeres, con sólo un punto porcentual mayor en favor de los primeros. El 37.8% del total se graduaron en universidades públicas y la mayoría (62.2%) lo hicieron en facultades de derecho de universidades privadas.

En lo que se refiere a maestrías y doctorados, la ANR tenía información referida a treinta y seis facultades de derecho. En diecinueve de ellas se ofrecía un total de cuarenta y cinco maestrías; nueve de esas facultades pertenecían a universidades públicas y las otras diez eran privadas. Además, seis facultades —dos públicas y cuatro privadas— ofrecían el grado de doctor en derecho.

La otra modalidad de posgrado existente son los diplomados, que no requieren las formalidades de las maestrías y los doctorados. Se tiene conocimiento de que, como quiera que esta figura queda librada a las regulaciones de cada institución universitaria, se están multiplicando los diplomados sobre muy diversos temas. En ocasiones, según indicaron algunos entrevistados para este estudio, quien detecta la existencia de un auditorio (o “nicho de mercado”) toma la iniciativa de organizar el diplomado y le propone luego a una universidad, usualmente privada, adscribirlo a los efectos de que sean otorgados los diplomas correspondientes, a cambio de una participación en los ingresos que se obtengan de los alumnos.

C. El panorama institucional

Una encuesta aplicada en Lima Metropolitana por la Universidad de Lima, en marzo de 2004, recogió una visión positiva acerca de las universidades peruanas: son la segunda institución —después de la Iglesia católica— con un importante nivel de confianza (18.8%), aunque éste es sensiblemente menor entre las personas de entre veintiocho y treinta y siete años; 72.3% de los encuestados dice confiar en ellas, respuesta que en el estrato A llega hasta 86.1%; sólo uno de cada diez entrevistados

⁹³ La cifra total es algo mayor a la real debido a que, en el caso de la UNMSM el dato incluyó a los titulados de segunda especialización.

(11.1%) considera que son de “mala” o “muy mala” calidad, mientras uno de cada cinco (21.5%) cree que en los últimos años han mejorado. No obstante, cuando se preguntó por *el principal problema de las universidades en el Perú*, la respuesta más frecuente (15.9%) fue “el exceso de universidades”. Casi nueve de cada diez encuestados (88.1%) consideró “importante” o “muy importante” tener estudios universitarios, sin embargo, más de la mitad de los encuestados (56%) estimó que asistir a una universidad no *asegura una buena posición económica en el futuro*, y tres de cada cinco entrevistados (60%) consideraba “difícil” o “muy difícil” *para un egresado universitario conseguir trabajo*.

No existen datos equivalentes acerca de las facultades de derecho, en particular. Por esa razón, en este estudio se recurrió, en primer lugar, a informantes calificados. Como se ha examinado en el primer capítulo de este informe, según ellos, el producto profesional que surge de las facultades de derecho padece severos límites. En términos generales, un abogado declaró: “no entendemos la función del derecho como pacificador del conflicto”. Pero, en aspectos más operativos, “el nivel de conocimiento jurídico de instituciones, el razonamiento y el análisis jurídicos son débiles”, observó un juez penal. La deficiencia en la formación universitaria hace que el egresado promedio “no ubique los principales problemas jurídicos del caso”, añadió un magistrado. “En la mayoría no hay un conocimiento orgánico del derecho: se manejan por artículos. Hay falta de criterio profesional”, completó otro magistrado. Y una abogada del estrato alto manifestó su sorpresa ante la comprobación de que hay especialistas en derecho civil que “no se dan cuenta cuando están ante un delito”.

Estos rasgos parecen haberse agravado en los últimos años en razón del surgimiento de lo que podemos llamar universidades-empresa, aludidas en un trabajo de Gorki Gonzales Mantilla (s/f: 21-28) como aquellas que responden a “la desregulación y el carácter lucrativo” de la enseñanza, exhiben una falta de claridad en el perfil profesional, carecen de cursos electivos y no tienen preocupación por el método de enseñanza; todo lo cual conlleva “el riesgo de la informalidad y la debilidad de controles sobre el proceso académico”. Éste es, fundamentalmente, el caso de las universidades constituidas bajo el marco legal del Decreto Legislativo 882.

Tratándose de estas últimas, en particular, se ha sostenido que:

sólo existen como un medio de obtener ganancias por un empresario codicioso que reduce su riesgo a comprar o adquirir un edificio, incorporar en

él algunas carpetas de madera y otras tantas pizarras. Con ello el centro de producción masivo de abogados se declara instalado y, de allí en adelante, la relación que excluyentemente más habrá de importar es aquella que conecta económicamente al estudiante con el dueño de la universidad (Monroy, s/f: 4, nota 7).

En concordancia con esta valoración, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados ha señalado que: “se han creado Facultades de Derecho indiscriminadamente, con fines puramente lucrativos, sin contar con locales apropiados, plana docente calificada y bibliotecas bien implementadas” (Puno, 10 de febrero de 2003). Meses después, la Junta acordó “responsabilizar a la Asamblea Nacional de Decanos [*sic*] y Conafu, por permitir y avalar la creación de Facultades de Derecho con fines estrictamente lucrativos” (Tacna, 28 a 30 de agosto de 2003).

En la muestra de treinta y tres facultades de derecho con las que trabajó este estudio, se preguntó a las autoridades por el tipo de abogado que formaban. Se recibieron algunas respuestas pintorescas como “abogado moderno”, “científico-humanistas” o “juristas justos”. En ocho casos se dio una respuesta que equivalía a la de un abogado generalista, pero en otros nueve apareció, cuando menos parcialmente, la referencia a un profesional especializado en cuestiones empresariales, comerciales y/o industriales. Sólo en dos casos se manifestó el objetivo de formar abogados para la magistratura.

La mayoría de facultades de la muestra (diecinueve) no requería estudios universitarios previos a la formación en derecho, y entre aquellas que sí lo exigían (trece), en un grupo (cuatro) tomaban sólo un semestre, mientras que en la mayoría (siete) duraban dos semestres; sólo dos facultades anteponian a los estudios de derecho más que ese mínimo. La duración de los estudios de derecho varió entre cuatro y seis años, como mínimo, según las diferencias que aparecen en el cuadro 8. De esos datos se deduce que en siete de cada ocho facultades la duración de la carrera es de cinco años o más, si bien se ha suprimido o rebajado, del modelo tradicional de formación, la preparación previa al ingreso a la facultad. En todo caso, el acortamiento de los estudios en la facultad parece ser un fenómeno todavía minoritario.

CUADRO 8
DURACIÓN MÍNIMA DE LOS ESTUDIOS EN LAS FACULTADES
DE LA MUESTRA

<i>Duración de los estudios</i>	<i>Número de facultades</i>
Cuatro años	2
Cuatro años y medio	3
Cinco años	13
Cinco años y medio	4
Seis años	11

Del total de treinta y tres facultades incluidas en la muestra, en veintisiete sus autoridades indicaron que existía un límite de alumnos por sección, pero sólo en menos de una cuarta parte de ellas (22.2%) el número de estudiantes fijados correspondía a un criterio de eficiencia pedagógica; esto es, menos de cuarenta alumnos. En cambio, en la mayoría de las facultades los límites no podían ser considerados acordes con tal criterio, según se desprende del cuadro 9.

CUADRO 9
NÚMERO LÍMITE DE ALUMNOS POR SECCIÓN,
EN FACULTADES DE LA MUESTRA

<i>Límites existentes</i>	<i>Facultades</i>
Entre 25 y 40 alumnos	6
Entre 41 y 60 alumnos	17
Entre 70 y 90 alumnos	4

Así bien, veintisiete de las treinta y tres facultades entregaron el plan de estudios al entrevistador, y en veintinueve casos la autoridad entrevistada aseguró que los profesores proporcionaban el *syllabus* del curso al alumno, a su inicio. A su vez, treinta y un facultades visitadas ofrecían estudios en horario vespertino; salvo una de ellas, las demás también tenían clases en horario diurno. Sólo una del total ofrecía estudios en la

modalidad viernes-y-sábado. En cuatro de las facultades de la muestra, la asistencia a clases no era obligatoria, según dijeron las autoridades entrevistadas.

Los alumnos entrevistados se refirieron una y otra vez a las carencias resultantes de la multiplicación de universidades, que en algunos casos eran evidentes, redundando en desorganización. Varios ejemplos ilustraron, a lo largo del trabajo de campo, la situación existente. Tratándose de locales, las carencias fueron manifiestas en varias de las universidades de la muestra, particularmente en las privadas de creación reciente y, en extremos grotescos, tratándose de algunas filiales. En una universidad privada del sur, el local de la facultad de derecho ocupa el tercer piso de un edificio en cuya planta baja funciona el mercado de abastos de la ciudad; durante la visita, las aulas lucían sucias y desordenadas.

Pero la desorganización abarcaba otros aspectos. Un estudiante de una universidad de reciente creación relató, al ser entrevistado, que se había inscrito para estudiar administración y resultó incorporado a la carrera de derecho. En una universidad pública de Lima, una profesora pidió al delegado, en su primer día de clase —que fue objeto de observación por una investigadora del estudio— que consiguiera en la administración un listado de los alumnos. En esa misma universidad, un profesor remitió a los alumnos a una fotocopiadora particular, cercana a la universidad, donde podrían comprar una copia del *syllabus* de su curso. En ese marco asoman algunas irregularidades: en una universidad privada del norte, un profesor distribuía los materiales de lectura, cobrando por página, e impedía el ingreso a clase del alumno que no los hubiera adquirido, según indicaron los alumnos.

Las entrevistas realizadas, a lo largo de este estudio, refirieron casos de corrupción en tres de las universidades de la muestra. En algunos casos, como el de una universidad privada del sur, hubo, de parte de estudiantes entrevistados, el reclamo genérico de “menos corrupción en el nivel de profesores y alumnos”, o el señalamiento de “poca calidad moral en profesores y autoridades”. De modo similar, en una universidad pública del sur un alumno manifestó descontento con las autoridades universitarias y reclamó “que sean honestas”, y otro estudiante denunció que los dirigentes estudiantiles se valían de esta condición “para aprobar sus estudios”, con la complicidad de profesores y autoridades. Pero, en el caso de una universidad pública del norte del país, tanto un estudiante como

un profesor entrevistados se refirieron concretamente a “la venta de notas por los profesores”.

No obstante la diversidad de facultades de derecho a las que el estudio tuvo acceso, ellas comparten muchas de las carencias más frecuentemente señaladas tanto por estudiantes como por docentes. Al ser consultados unos y otros respecto de lo que “falta en la facultad”, destaca la coincidencia entre la opinión de ambos al señalar el mejoramiento de: *i)* calidad docente; *ii)* biblioteca, e *iii)* infraestructura, en ese orden de importancia. Cabe destacar que alumnos y profesores, al referirse a la necesidad de mejorar la calidad de los profesores, lo hicieron desde ángulos que, aunque eran distintos y señalaban aspectos diferentes, en algunos casos, pueden considerarse complementarios.

Casi la mitad de los estudiantes entrevistados señaló que mejorar el nivel de los profesores resultaba prioritario en la facultad de derecho en la que estudiaban. Tanto para los estudiantes de las universidades públicas como de las privadas, sus facultades debieran tomar medidas dirigidas a mejorar la calidad de los docentes en los aspectos referidos a: *i)* selección, *ii)* capacitación, y *iii)* evaluación de los mismos.

Los mecanismos de selección de los docentes de la mayoría de las facultades examinadas fueron criticados por varios de los entrevistados, profesores y alumnos. Algunos indicaron que en la selección de los profesores prevalece el amiguismo en desmedro de los criterios de suficiencia profesional y académica. Una entrevistada señaló: “debe haber mayor justicia en la elección de los profesores”. Un estudiante, de una universidad privada que forma un alto número de los abogados litigantes, señaló: “los profesores no deben elegirse por el número de maestrías [que hayan estudiado] sino por su metodología de enseñanza: que sepan llegar a los estudiantes”.

Para los estudiantes, la facultad debiera exigir a los docentes, de una parte, mayor rigor académico y especialización y, de otra, mayor disciplina para cumplir con las funciones que le competen como docente. Uno de cada cinco estudiantes entrevistados señaló que las facultades debieran exigir “mayor compromiso a los profesores” con la labor a su cargo. Entre las insuficiencias destacadas por los entrevistados se aludió a las relativas a asistencia, puntualidad, respeto de los horarios de atención a alumnos, entrega de materiales y de las evaluaciones, etcéteraéteraéteraétera. Entre estos estudiantes fue reiterativo el señalamiento de la exis-

tencia de profesores que exhiben falta de motivación y desinterés por su trabajo. “Deben conseguirse profesores a los que les gusta su profesión y tengan ganas de enseñar”, manifestó una entrevistada. Las carencias y debilidades que revelan un buen número de profesores de las facultades de derecho, señaladas por las personas entrevistadas, serán examinadas con mayor detalle en el párrafo siguiente del texto.

En una de las universidades privadas de Lima que cuenta con más alumnos, uno de ellos, que había cursado dos años de estudios en la facultad de derecho, al ser entrevistado señaló que, pese a las modernas instalaciones disponibles, “no hay ambiente de trabajo” y que la dinámica de las clases “es pobre”. Al referirse a los profesores, los calificó como mediocres —“como es el caso del decano”, precisó—, indicó que “muy pocos indican lecturas”, y se aventuró a cuantificar su calidad: “de diez, uno es bueno y otro regular”.

Según las autoridades entrevistadas, en veintitrés de las facultades de la muestra se efectúan encuestas a los estudiantes, destinadas a evaluar periódicamente profesores y otros aspectos de la facultad. Sin embargo, las entrevistas efectuadas a estudiantes sugirieron que, en ocasiones, se utilizan cuestionarios superficiales y que no son puestos a disposición de todos los alumnos. Sólo en cinco de las facultades se indicó que los resultados de la evaluación se hacen públicos. Una alumna entrevistada advirtió, no obstante, que la facultad en la que estudia efectivamente realiza encuestas entre los estudiantes, en las que, con frecuencia, sugieren cambios, solicitan nuevos cursos, etcétera, pero las autoridades prestan poca atención a opiniones y demandas de los estudiantes.

Desde otra perspectiva, según la opinión de profesores entrevistados, las medidas a tomar por las facultades, para mejorar la capacidad de los docentes, deberían tener en cuenta tres dimensiones del problema: *i*) laboral y salarial; *ii*) organizativa y administrativa, y *iii*) académica. Tanto profesores de universidades públicas como de universidades privadas de reciente creación apuntaron a condiciones laborales y bajas remuneraciones como razones que afectan la calidad de los docentes. El bajo número de profesores nombrados, que se eslabona con la ausencia o poca frecuencia de concursos, concurre al agravamiento de la situación laboral de los docentes. Los profesores consideran que las facultades debieran incrementar, de un lado, el número de docentes y, de otro, modificar los tipos de contrato y de dedicación laboral. Entre profesores de universida-

des privadas de reciente creación y universidades consolidadas se repitió la exigencia de ampliar las plazas de profesores a tiempo completo. Profesores entrevistados de una prestigiosa universidad privada de la región norte del país indicaron que era tan importante incrementar el número de profesores como mejorar la infraestructura de la universidad.

La mayoría de los profesores entrevistados señaló el alto número de estudiantes por aula como una dificultad para mejorar la calidad de enseñanza; esta situación resulta agravada en las universidades públicas. Para remediarla, según un buen número de docentes entrevistados, las facultades debieran proporcionar ayudantes de cátedra. Varios profesores entrevistados insistieron en la necesidad de que sus facultades los provean de asistentes, con el propósito de mejorar su trabajo. En el reclamo se halla presente cierta ambigüedad. De una parte, detrás de esta demanda puede encontrarse un interés genuino por contar con el apoyo que permita al docente realizar trabajo de investigación y reforzar la preparación de sus materiales docentes. Desgraciadamente, en muchas universidades los asistentes son usados como reemplazo o sustituto del profesor cuando las ocupaciones de éste le impiden cumplir con sus horas de clase.

Otros docentes entrevistados reclamaron de las facultades la exigencia de una mayor “disciplina” de los alumnos, más exigencia del cumplimiento de los profesores y, de manera algo indirecta, algunos indicaron también la necesidad de mayor “disciplina” por parte de las autoridades. Asimismo, en muchas de las facultades a las que se tuvo acceso, los profesores llamaron la atención respecto a algunos problemas administrativos que afectan el mejor desarrollo de los cursos y la marcha eficiente de las actividades universitarias.

Con respecto a la calificación y el perfeccionamiento de los docentes, los profesores entrevistados manifestaron la necesidad de que: *i)* se realicen programas de capacitación para docentes en metodología de enseñanza del derecho, con miras a la unificación de criterios entre los profesores; *ii)* se organicen seminarios, talleres, cursos de actualización, y *iii)* se fomente e incentive la investigación académica.

Profesores y alumnos coincidieron en señalar, en segunda prioridad, a la biblioteca como un problema a ser atendido por las facultades de derecho. Escasez de libros y su falta de actualización, poca diversidad temática en la literatura disponible y problemas de organización bibliotecaria fueron señalados como los principales aspectos que requieren ser resuel-

tos en las facultades. En las visitas efectuadas a las bibliotecas de las facultades integrantes de la muestra se comprobó que sólo trece de ellas guardaban registro del número de consultas efectuadas por los alumnos; en la mayoría restante no se cuenta con este dato esencial para medir el uso de bibliografía por el estudiante. Una de las entrevistadoras participantes en este estudio observó en una universidad pública un cartel estudiantil que convocaba a una reunión de estudiantes para coordinar la implementación de la biblioteca, lo que revela una iniciativa destinada a suplir el rol que corresponde a las autoridades.

Uno de cada cinco estudiantes se refirió a la infraestructura de las universidades como un aspecto importante que urge ser atendido. Una de cada cuatro estudiantes indicó que las facultades debían preocuparse por mejorar las condiciones materiales y tecnológicas en las que se desarrollan las actividades; algunas de ellas se refirieron a la inseguridad a las que se hallan expuestas debido a la precariedad de los locales. En la mayoría de las universidades de reciente creación, los estudiantes pusieron el acento en la necesidad de mejorar los locales, aumentar el número de aulas e incorporar equipos multimedia. Algunos profesores coincidieron con el sentir de muchos alumnos, al señalar que las facultades deben ampliar recursos tecnológicos: computadoras, acceso a internet, materiales audiovisuales, teleconferencias, etcétera.

Finalmente, un número importante de profesores y alumnos entrevistados en varias de las facultades que integraron la muestra también llamaron la atención respecto a la necesidad de poner en práctica cambios curriculares. Mientras un sector de alumnos demandó la ampliación en la oferta de cursos, algunos profesores indicaron la necesidad de incluir cursos básicos en los planes de estudio o la modificación de la estructura curricular. Varios profesores de una universidad privada de reciente creación, acreditada como formadora de abogados especializados en asuntos empresariales, indicaron que debiera existir el ciclo previo de estudios generales, así como que debía incluirse el dictado de cursos de formación básica como el de teoría general del derecho; otros colegas señalaron que debía darse mayor apoyo institucional al área de derecho penal. De otra parte, un grupo importante de alumnos de varias universidades privadas reclamaba que las facultades incluyeran un mayor número de prácticas dentro del plan de estudios y, al mismo tiempo, que se exigiera a los profesores la enseñanza de menos cuestiones “teóricas” en los cursos. En va-

rias universidades de reciente creación se demandaba que la facultad ampliara el número de prácticas remuneradas, también denominadas, por algunos estudiantes, “bolsas de trabajo”.

3. *Los protagonistas de la enseñanza del derecho*

A. La condición docente

No se dispone de información oficial sobre el número de profesores de derecho existentes en el país.⁹⁴ Asimismo, no hay información oficial acerca del número de hombres y de mujeres que practican la docencia en derecho. En las entrevistas realizadas al azar en nuestra investigación, cuatro de cada cinco docentes fueron hombres, pero no tratándose de una muestra representativa, no podría extraerse de ese dato sino una hipótesis a ser verificada con base en información confiable. Tal hipótesis consistiría en que la enseñanza del derecho cuenta con un menor aporte de mujeres que el que tiene el conjunto del sistema universitario peruano, donde es docente una mujer por casi tres hombres, según información de la ANR.

En 1993, el estudio de Javier de Belaunde notaba que “en casi todas las universidades las personas que se inician como profesores son seleccionadas y contratadas a criterio de las unidades académicas de cada Facultad”, y que, en el caso de Lima, “más del 80% de los profesores de derecho están contratados sólo por horas”. Una década después, el profesor Gorki Gonzales sostenía:

en general, los profesores de derecho —ya se trate de ordinarios o no— difícilmente se insertan en la docencia en regímenes laborales que impliquen más horas que las que exige el dictado [...] la dedicación a tiempo completo o a medio tiempo implica solamente la atribución de una mayor carga docente y, eventualmente, algunas asesorías o responsabilidades de tipo administrativo (Gonzales, s/f: 40).

⁹⁴ Las universidades tienen la obligación de enviar anualmente a la ANR esta información, además de otras. Cierta número de universidades no envían la información y otras la envían incompleta.

Debe reconocerse, sin embargo, que este rasgo no es típico de las facultades de derecho sino que caracteriza al conjunto de la universidad peruana.

En las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo se halló que uno de cada diez entrevistados (9.6%) indicaba ser docente bajo el régimen de dedicación exclusiva, uno de cada cuatro (25.6) hallarse a tiempo completo y algo más de un tercio (36.8%) ser profesores a medio tiempo. En consecuencia, sólo 28.8% eran profesores por horas. Sin embargo, las condiciones de aplicación de la encuesta producían, en este aspecto, un sesgo notorio: pese a ser elegidos al azar, los profesores con un régimen de dedicación mayor a la universidad se hallaban más disponibles para ser entrevistados. En cambio, las respuestas obtenidas en la entrevista a autoridades permitió establecer que, del total de 2,225 profesores en funciones en las treinta y dos facultades de las que se obtuvo la información, cuatro de cada cinco (79.77%) se desempeñaban como profesores por horas, según se desprende de la información reseñada en el cuadro 10.

De otro lado, la encuesta pareció corroborar la tesis de Gorcki Gonzales, en cuanto 72% de los entrevistados —exactamente el mismo porcentaje que sumaban los profesores con una dedicación de medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva— dijeron dictar más de seis horas semanales de clase. En efecto, pues, el profesor que no lo es “por horas” está dedicado a dictar un mayor número de clases, con poco o ningún tiempo disponible para tareas académicas distintas a la docencia.

En las facultades de derecho peruanas, donde uno de cada cinco docentes dedica muchas horas a enseñar, el problema principal parece residir en la calidad de los docentes, más que en las carencias de infraestructura y de otros recursos. En esa calidad tiene explicación el actual nivel de la enseñanza del derecho y, aunque las limitaciones parecen ser mayores en algunas de las universidades públicas —sobre todo, en provincias—, el problema es general.

Un indicador de la falta de profesionalización, detectado en la encuesta hecha a docentes, es que menos de la mitad de los entrevistados (44%) eran profesores ordinarios, mientras que la mayoría (56%) estaba bajo el régimen de contrato. Mediante las entrevistas realizadas a autoridades se pudo saber que cinco de las facultades de la muestra no tenían profesores ordinarios; en dieciocho de las veintiocho facultades restantes, el número de profesores ordinarios existentes era de diez o menos, pero en ocho de

ellas ninguno estaba bajo el régimen de dedicación exclusiva. En cambio, treinta de las treinta tres facultades dijeron contar con profesores contratados, y en diez de ellas el número de éstos era de sesenta o más. En una de las facultades de derecho más prestigiosas del país, sobre 275 profesores en funciones en 2004, 190 (69%) eran contratados. En veintiocho facultades se aseguró que se realizaba concursos periódicamente, pero en cuatro de ellas el concurso no era público.

El cuadro 10 presenta los resultados de la indagación, hecha entre las autoridades de treinta y dos de las facultades de la muestra, acerca del número de profesores ordinarios y contratados, así como de su dedicación.

CUADRO 10
NÚMERO DE PROFESORES ORDINARIOS Y CONTRATADOS
SEGÚN CONDICIÓN, NIVEL Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
EN LAS FACULTADES DE LA MUESTRA

<i>Condición</i>	<i>Dedicación exclusiva</i>	<i>Tiempo completo</i>	<i>Medio tiempo</i>	<i>Por horas</i>	<i>Totales</i>
Ordinarios:	58	183	68	380	689
Principal	31	77	5	81	194
Asociado	20	60	49	139	268
Auxiliares	7	46	14	160	227
Contratados	1	11	129	1395	1536
Totales	59	194	197	1775	2225

Aparte del marcado predominio de los profesores por horas sobre los profesores de mayor dedicación, que ya ha sido señalado, los datos del cuadro 10 ponen de manifiesto que:

- Casi siete de cada diez profesores de derecho (69%) son contratados.
- El número de profesores de dedicación exclusiva, dentro del total, es ínfimo (2.65%), a los cuales puede añadirse una proporción, tan poco significativa, de profesores de tiempo completo (8.71%).
- En suma, uno de cada diez profesores de derecho (11.36%) desempeña sus funciones a dedicación exclusiva o tiempo completo.

De un lado, reposar sobre profesores por horas, en proporción tan alta, no sólo debilita la tarea docente sino que limita severamente la posibilidad de que en las facultades de derecho se investigue. De otro lado, el alto número de profesores contratados nos refiere a personal docente que ejerce la función sin haber pasado por un concurso de selección, y cuyos méritos han sido apreciados sólo por la autoridad universitaria que lo designa. Éste es un factor que hace, cuando menos, discutible la calidad del profesorado en derecho.

Diversos testimonios recogidos en el curso del estudio corroboraron un patrón destinado a seleccionar a los profesores contratados, que ya fue encontrado en un trabajo empírico sobre cuatro universidades limeñas, realizado veinte años atrás (Benites y Salazar, 1987). Tal patrón consiste en recurrir a profesionales conocidos en el medio profesional, debido a su desempeño en la especialidad de la asignatura y a gozar de cierto reconocimiento profesional. A menudo, son otros profesores quienes recomiendan a sus futuros colegas, e incluso algunos estudiantes —mejor si se trata de dirigentes estudiantiles— intervienen en el proceso. Estos mecanismos informales, aunados a la urgencia de contratar profesores ante el siempre creciente número de alumnos, se hallan en la base de un sistema que recluta docentes valiéndose de relaciones políticas o de amistad, y da lugar al ingreso a personas insuficientemente capacitadas, sea en conocimientos o en técnicas pedagógicas.

Otro indicador relevante, acerca de la profesionalidad docente, proveniente de la encuesta a profesores, fue dado por las respuesta a la pregunta: *¿además de enseñar, es usted....?*, que reveló que casi 85% del total de entrevistados se dedicaba a otra actividad. La mayoría (56%) estuvo constituida por la suma de abogado de estudio (50.4%), y abogado de empresa privada (5.6%). La categoría juez o fiscal sólo tuvo 7.2% de las respuestas, y la de funcionario público alcanzó 8.8%, mientras 12.8% declaró ejercer otra profesión.

En cuanto a la formación de los profesores de derecho, la entrevista a autoridades inquirió por el número de docentes que habían estudiado fuera del país, el número de magíster y el de doctores. Los resultados obtenidos en veinticuatro de las facultades pueden verse en el cuadro 11. Asumiendo que estas cifras son exactas, resulta llamativo tanto que un tercio de las facultades de la muestra no contara con un solo profesor que hu-

biera estudiado fuera del país, así como también que en una tercera parte de ellas ningún docente tuviera el grado de doctor.

CUADRO 11
FACULTADES DE LA MUESTRA SEGÚN FORMACIÓN ACADÉMICA
DE SUS PROFESORES

<i>Número de profesores</i>	<i>Con estudios fuera del país</i>	<i>Con grado de magister</i>	<i>Con grado de doctor</i>
Ninguno	8	3	8
Entre 1 y 5	10	8	13
Entre 6 y 10	3	7	3
Más de 10	3	6	0

Los datos recogidos de los docentes entrevistados contrastaron con los datos proporcionados por las autoridades para el conjunto de los profesores, que se registran en el cuadro 11: algo más de una cuarta parte (28.8%) eran sólo abogados, mientras que casi la mitad (42.4%) dijo haber cursado una maestría, y uno de cada cinco (19.2%) un doctorado. Es verdad que dos de cada cinco, en estas dos categorías, admitieron no haber obtenido el grado académico correspondiente. Destacó, respecto a estos datos, que del total de 125 entrevistados sólo dos hubieran estudiado otra disciplina como licenciatura, seis en el nivel de maestría y cuatro como doctorado.

En cierta porción de las universidades visitadas durante este trabajo, inasistencias y tardanzas notorias de los profesores eran constantes. Además de contarse, al respecto con los testimonios de alumnos, antes mencionados, este hecho pudo ser constatado cuando se procuró observar clases, una parte de las cuales simplemente no se realizó. En una de cada cuatro clases observadas durante el estudio, el profesor llegó a la clase con una tardanza mayor a diez minutos. En dos clases observadas el profesor respondía a llamadas hechas a su teléfono celular, durante el transcurso de la sesión. En una acreditada universidad pública limeña, el profesor inició la clase preguntando a los alumnos qué tema le tocaba desarrollar en esa sesión. Pese a que en las entrevistas 81.6% de los do-

centes dijo dedicar más de una hora a preparar cada clase, en una porción importante de las clases observadas, tanto en universidades públicas como privadas, resultó evidente al observador que el profesor no había preparado la clase.

Los profesores enfrentan, pues, una severa limitación pedagógica. Cuando un alumno respondió a la pregunta sobre *el profesor ideal*, ofreció una definición muy significativa: “es el que no se molesta cuando le preguntan”. Interesa notar que aunque sólo uno de los 125 docentes entrevistados admitió no contar con un *syllabus* para su curso, otros doce no estaban en condiciones de entregar una copia del mismo. Un estudiante refirió que en un curso el docente se refirió al *syllabus* como “un ideal”, y agregó, respecto al desarrollo del mismo, “vamos a ver hasta dónde llegamos”. Un profesor de una universidad pública de Lima confesó espontáneamente que ha venido usando el mismo *syllabus* desde que empezó a dictar su materia, doce años atrás. Y dos profesores de universidades privadas admitieron haber tomado como *syllabus* para su curso el mismo que utilizaba un profesor de la Universidad Católica del Perú.

La pregunta acerca de *¿cómo prepara su clase?* motivó sorpresa en muchos entrevistados. Da la impresión de que una porción de los profesores no las preparan o las preparan revisando esquemas de lo que dijeron en el año o semestre anteriores; en rigor, el problema parece residir en que no saben cómo preparar una clase. Un profesor de una universidad privada limeña se limitó a responder: “uno ya sabe de lo que va a hablar; según cuánto tiempo tenga ejerciendo, ya hay mayor facilidad”. En el otro extremo un profesor joven de una universidad pública de Lima comentó, al ser entrevistado, que se había ganado enemistades con la mayoría de los profesores antiguos porque él dejaba trabajos a los alumnos, su método era participativo y había sido reconocido por ellos, el año anterior, como el mejor profesor. Como signo de preocupación por sus alumnos, un docente de una universidad pública limeña, en la primera clase de su materia, entregó su dirección electrónica para recibir preguntas y consultas. De la diversidad de conductas observadas en clase puede deducirse que la manera de enseñar queda librada a la iniciativa y la seriedad, el criterio y los conocimientos o la imaginación de cada docente.

En lo que se refiere a contenidos, algunas intervenciones docentes en las clases observadas llamaron la atención. En un caso, el profesor sostuvo que el Poder Judicial en sí no era un poder porque, entre otras razo-

nes, no es elegido democráticamente. En el otro, una profesora definió el Estado de derecho como un conjunto de “deberes jurídicos y morales”. Una profesora, que iniciaba en una universidad pública de Lima el dictado del curso sobre acto jurídico, luego de explicar el concepto preguntó a los alumnos: “¿qué les suscita el acto jurídico?”.

Un aspecto de particular interés en la observación de clases fue el referido a asuntos de ética profesional. Hubo varios casos en los cuales el profesor enseñaba a sus alumnos cómo circunvalar la ley; así, en una universidad pública de Lima, el maestro sugirió que para evitar un embargo era preciso pasar a tiempo los bienes a nombre de otra persona. En una universidad privada de Lima, otro profesor sugirió que al apelar una resolución judicial de primera instancia podía sugerirse como fundamento que el juez se había coludido con la otra parte, dado que es un hecho bastante probable. Cuando en otra clase, de esa misma universidad, un alumno planteó que, al recibir un caso, lo primero que debe hacerse es pedir los honorarios “para luego poder pensar mejor”, el profesor manifestó su acuerdo. En una universidad privada del norte, al discutirse un caso hipotético de violación, el profesor sugirió que se aconsejara al cliente casarse para evitar la sanción. Finalmente, en una universidad pública de Lima, el profesor aconsejó a los alumnos el uso de “latinazos”, pero sugirió advertir al cliente: “con latinazos sale más caro”.

Al discutir esta temática con los informantes calificados, algunos de ellos, luego de referirse a las carencias éticas en el ejercicio profesional, reprocharon a la formación universitaria el no cubrir este aspecto. Sin embargo, como bien apuntó una jueza entrevistada, “la falta de formación puede resolverse, la falta de ética no tiene solución”. En efecto, el déficit moral es un rasgo social —más atingente al país que a la facultad de derecho como tal—, que supera el ámbito de la formación universitaria y que ésta difícilmente puede remediar.

En otro nivel, que no es el académico sino el de las relaciones humanas, un grupo de alumnas de una universidad privada que se halla bajo el régimen transitorio aseguró a la entrevistadora de este estudio que, en cierta ocasión, un profesor preguntó despectivamente a una alumna: “¿y dónde está tu jinete?”, refiriéndose a la ausencia de un compañero.

La mayor parte de los profesores encuestados manifestó opiniones favorables acerca de sus alumnos. Cuando se les pidió *una evaluación general de los alumnos a los que ahora enseña*, tres de cada cuatro (77.6)

eligieron “positiva”, si bien 14.4% prefirió no responder. Igualmente, a la pregunta *¿usted diría que tienen capacidad y disposición para aprender?*, nueve de cada diez profesores (90.4) respondió afirmativamente.

Al solicitárseles que describieran al *alumno ideal*, los profesores entrevistados incurrieron repetidamente en señalamientos obvios como “que asista a clases”, “que esté interesado”, “reflexione” y “prepare sus clases”, o generalidades como “que tenga vocación”, “sea responsable” o “sea honesto”. Algunos profesores subrayaron aspectos como la dedicación a la lectura, la capacidad para preguntar, plantear dudas y ejercer un espíritu crítico, “que piense y no repita conceptos” o “que conjugue lo aprendido con su práctica”. Entre las profesoras, este segundo tipo de rasgos y, en particular, la exigencia de lectura y preparación de clases, apareció con mayor frecuencia. En el conjunto, no se advirtieron diferencias notorias entre las respuestas correspondientes a docentes de universidades públicas y privadas.

Al pedirles a docentes varones, luego, que describieran al *profesor ideal*, algunos repitieron el “ser amigo y maestro” o “que logre que sus alumnos se enamoren del curso”; otros insistieron en la necesidad de motivar la participación de los alumnos, enseñar a resolver casos prácticos y “hacer pensar a los alumnos”. Pero llamó la atención que ciertas respuestas otorgaran el rango de “ideal” a características que refieren al quehacer básico del docente como: “que asista a clase”, “que prepare su clase”, “que domine el tema y maneje bien los conceptos”, “que sepa transmitir conocimientos” o “que abarque todo el programa del curso”. Las profesoras pusieron mayor énfasis en la metodología de enseñanza y su capacidad para “lograr que el alumno aprenda”, así como en la necesidad de que el docente se actualice y “renueve constantemente”. Tampoco en este caso se advirtieron diferencias entre respuestas de docentes de universidades públicas y privadas.

A partir de las observaciones realizadas en clase puede señalarse que, en muchos casos, el profesor promedio no parece situarse como el conductor de la clase. Su falta de autoridad se revela, en ocasiones, cuando se produce desorden o diversas conversaciones en la clase y el profesor no intenta recuperar el control de la situación. En varias de las clases observadas prevalecía un ambiente de conversación en grupos que el profesor no intentó limitar, los alumnos entraban y salían del aula sin explicación aparente, los celulares sonaban e incluso, en un caso, un alumno

sostuvo, a través de una ventana, una prolongada conversación con un compañero que se hallaba en el pasillo. Sólo en un caso, en una universidad pública del norte, el profesor echó mano a la expulsión de una alumna cuya conducta era manifiestamente perturbadora del desarrollo del trabajo. En algo menos de la mitad (48.3%) de las clases observadas, el profesor controló la asistencia, y en varios casos, donde el observador de la clase pudo contrastar el número de alumnos registrados en el curso con el de los asistentes, este último era de una cuarta o quinta parte de aquél. En concordancia con estas observaciones, un estudiante de una universidad privada de reciente creación reclamó: “debería haber menos relajo en las clases”.

B. El perfil del estudiante

La información recogida a través de las encuestas aplicadas a estudiantes y profesores, las observaciones de clase y las entrevistas a informantes calificados permiten una aproximación al conocimiento de: *i)* quién es la persona que estudia derecho; *ii)* sus motivaciones para elegir la carrera; *iii)* las expectativas de desempeño profesional que albergan los estudiantes de derecho; *iv)* las características del trabajo académico del estudiante promedio; *v)* sus percepciones respecto del rol del profesor y del alumno, y *vi)* el balance que los estudiantes realizan respecto a la formación recibida y el servicio ofrecido por las facultades.

De acuerdo a las características de la población estudiantil entrevistada dentro de la muestra de este estudio, el estudiante de derecho se sitúa entre los dieciocho y veinticinco años de edad. Una limitación del trabajo residió en no contar con información precisa sobre el universo estudiantil de las facultades de derecho desagregado por sexo. No obstante, las limitaciones de la información disponible para 2002, cabe destacar que entre los ingresados en diecinueve facultades de derecho, 54.36% correspondía a hombres y 45.63% a mujeres. En las universidades Católica de Lima y San Martín de Porres, en ese mismo año, las mujeres ingresaron a la facultad de derecho en un número mayor al de los hombres: 169 vs. 164; 123 vs. 111; 548 vs. 494, respectivamente. Según información proporcionada por la Universidad Católica del Perú, en los dos semestres académicos

cos de 2003, 53% de mujeres realizaban los estudios de derecho de pregrado frente a 47% de varones.⁹⁵

Si fuera exacto que, en derecho, el número total de estudiantes varones es mayor al de mujeres, el examen de la información proporcionada por las universidades a la ANR, respecto del número de estudiantes titulados en derecho en 2002, parece sugerir que las mujeres alcanzan mejores resultados académicos relativos que sus colegas varones: según la información facilitada por veintinueve facultades de derecho, 49.35% de los estudiantes que habían obtenido el título eran mujeres, frente a 50.64% de titulados varones.

Uno de cada cinco estudiantes de derecho había estudiado otra carrera, pero algo menos de la mitad (43.6%) la había concluido. La mayoría de esos estudiantes habían cursado administración o contabilidad, y otro sector había estudiado humanidades o ciencias sociales: filosofía, psicología, educación, ciencia política y sociología. Entre los estudiantes de la presente generación, casi dos de cada cinco encuestados (39.3%) trabajaban. Algo más de la mitad de ellos (55.6%) lo hacían a través de una práctica profesional en un estudio de abogados, mientras el resto realizaba otro tipo de trabajo. Casi la mitad de los estudiantes que trabajan lo hacen más de veinte horas a la semana. A partir de este dato, parece útil notar que, de acuerdo a la información recogida por el estudio, si 84.7% de estudiantes indica que asiste a más de quince horas de clase por semana, existe casi más de uno de cada tres estudiantes que dispone de un tiempo bastante limitado para dedicar a lecturas, investigación y estudio por propia cuenta. Cotejaremos estos datos más adelante.

Entre las motivaciones señaladas por los estudiantes entrevistados para escoger la carrera de derecho, destacan los siguientes resultados: 37.1% lo hizo en razón de la utilidad de la profesión; 35.6% se enroló para trabajar por la justicia; 22.9% se sometió a la influencia de padres y familiares; y en 16.4% pesó decisivamente el prestigio de la profesión. Otros estudiantes indicaron razones como: ganar dinero, la facilidad de los estudios, o debido a ser una vía para continuar luego otra carrera o especialidad, como diplomacia o notariado; algunos indicaron que estudiar derecho era un mo-

⁹⁵ Con esos antecedentes, al escoger aleatoriamente a los entrevistados, se decidió elegir igual número de mujeres y de hombres, dado que en las universidades peruanas —igual que en otros países latinoamericanos— las mujeres se interesan crecientemente por la carrera de derecho.

do de prepararse para “ser políticos”. Entre quienes declararon haber escogido estudiar derecho debido a una vocación de servicio, un estudiante resaltó “el sentido social de la carrera”. Otro estudiante explicó su opción: “porque hay muchas injusticias”, y una estudiante de provincia indicó: “para ayudar a la gente y defender la igualdad”.

Al comparar las opiniones entre varones y mujeres, los primeros eligieron mayoritariamente la carrera motivados por la utilidad de la profesión (34.6%), y trabajar por la justicia (34%); entre las mujeres primaron las mismas motivaciones pero en orden inverso: 43% para trabajar por la justicia y 31% en razón de la utilidad de la profesión. Es interesante subrayar que 18% de los estudiantes varones indicaba el ganar dinero como una motivación para estudiar derecho, frente a sólo 2% de las estudiantes mujeres. Uno de cada cinco estudiantes varones eligió la carrera en la continuación de una trayectoria familiar —probablemente para trabajar en el estudio de abogados de parientes—, aspecto que no fue privilegiado por las mujeres. Cabe destacar que aproximadamente una de cada tres mujeres —más del doble que los varones— escogió estudiar derecho debido a preferir una carrera de letras. “No tengo afinidad por los números, ni la ciencia, sino con la lectura y las letras”, manifestó una estudiante entrevistada.

En el mandato social de “ser profesional”, que siguen hoy los estudiantes al concluir los estudios secundarios, ellos intentan compatibilizar, de un lado, sus intereses y capacidades y, de otro, las perspectivas laborales concretas que la carrera ofrece. Algunos estudiantes coincidieron en señalar que la carrera de derecho les ofrece un campo más amplio de posibilidades de actuación profesional. Resulta interesante notar que entre algunos estudiantes de universidades de provincias, la elección de la carrera de derecho parecía responder a la imagen de que ser abogado otorga poder. Lo dijo así, directamente, una estudiante de una universidad pública del sur: “derecho es una carrera que da poder”. En un sentido concordante, un estudiante cuzqueño señaló: “siento que me puedo hacer respetar”, y un estudiante en Puno dijo estudiar derecho “para que no me maltraten”.

No obstante que empieza a crecer la opinión de que la carrera de derecho se halla en curso de desprestigio, en el imaginario de la población de provincias estudiarla es, pues, algo percibido como vía para adquirir reputación y reconocimiento social. Un estudiante de una universidad pri-

vada del norte explicó: “los abogados son considerados personas cultas”. Pero también una estudiante de una universidad privada de la capital, que goza de prestigio en la formación de abogados, refirió: “tenía que estudiar una carrera liberal, porque siempre escuché que derecho era una carrera con firma; te permite tener una ocupación independiente y rentable”.

Los estudiantes encuestados visualizaban su futuro profesional fundamentalmente como abogado en el sector privado (36.4%), abogado litigante (23.3%) y abogado en el sector público (11.2%). En contraste, las actividades profesionales que merecen poco interés entre los estudiantes son: juez (6.5%), fiscal (5.1%) y trabajo académico (3.3%). El 14% de los estudiantes no habían decidido la actividad futura, y un pequeño sector (5.1%) —asentado fundamentalmente entre las mujeres— no pensaba ejercer la carrera. Al relacionar la motivación que llevó a los estudiantes a estudiar derecho con el proyecto profesional futuro, 46% de los estudiantes que indicaron la influencia de los padres en su decisión se imaginaban trabajando como abogados en el sector privado. Entre aquellos estudiantes que eligieron la carrera debido a la utilidad de la profesión, 48% veía su futuro profesional como abogado del sector privado y como abogado litigante. Cabe prestar atención al hecho de que, entre el sector de estudiantes que eligieron la carrera debido a su utilidad, apenas 1.2% de estudiantes de universidades privadas deseaba ser juez, frente a 20% de los estudiantes de universidades públicas, cuya motivación para estudiar derecho era ésa.⁹⁶

De acuerdo a la opinión de los estudiantes encuestados, el *estudiante ideal* debe caracterizarse por ser responsable, estudioso y participativo. Un poco más de la tercera parte del total indicaron que el *alumno ideal* debe ser responsable, rasgo que apareció referido, con frecuencia, a exigencias mínimas como la asistencia regular y puntual a clases y el cumplimiento en la entrega de trabajos dentro de los plazos establecidos. “Que cumpla con las horas de clase”, señaló un estudiante, mientras otra estudiante manifestó: “que estudie en su casa y que haga las lecturas de cada clase”. Otro grupo relativamente mayor (un tercio entre los hombres y dos tercios entre las mujeres) sostuvo que el alumno debe ser estudio-

⁹⁶ En esta diferencia es interesante subrayar la distinta valoración que unos y otros estudiantes hacen de la magistratura. Mientras que desde una universidad privada ser juez o fiscal es algo percibido como poco útil personalmente, la visión que se tiene desde una universidad pública resulta la contraria: la magistratura sí es vista como un mecanismo de ascenso social y de prestigio.

so, entendido como aquel que dedica un número de horas diarias a la preparación de las materias, realiza las lecturas indicadas para cada clase, revisa los apuntes, etcétera. Y el alumno participativo es quien muestra interés por los temas tratados en clase, pregunta, comenta, debate y aporta ideas al grupo. Uno de cada cinco estudiantes señaló que el *alumno ideal* debe ser participativo en clase.

Fuera de esos rasgos predominantes, entre las estudiantes mujeres, una cuarta parte indicó que el *alumno ideal* debería portar actitudes favorables para la investigación: “que investigue más de lo que se le pide, que tenga curiosidad y busque información por su cuenta”, señaló una entrevistada. Si estas respuestas correspondieran a comportamientos, podría formularse la hipótesis de que las mujeres serían mejores profesionales. Entre los alumnos varones, un grupo minoritario señaló que el *alumno ideal* además debe ser crítico y cuestionador: “que debata con el profesor, que no siempre le dé la razón al profesor”, señaló un estudiante.

Como se indicó antes, la mayoría de los estudiantes de derecho (84.7%) dijeron que asisten semanalmente a más de quince horas de clase. Además de la asistencia a clases, la mitad de los alumnos entrevistados señaló que semanalmente dedican entre seis y quince horas al estudio, conforme se aprecia en el cuadro 12.⁹⁷ Dos de cada tres estudiantes indicaron que el tiempo de estudio lo destinan a la lectura de la bibliografía del curso, mientras un poco más de un tercio señaló que en ese tiempo repasa los apuntes tomados en clases, y sólo 2.5% de los alumnos sostuvieron que, en sus horas de estudio, discuten en grupo los temas del curso.

CUADRO 12
HORAS DEDICADAS SEMANALMENTE AL ESTUDIO
POR LOS ALUMNOS ENTREVISTADOS

<i>Horas dedicadas</i>	<i>% de alumnos</i>
0	0.4

⁹⁷ Dado que, como se ha indicado antes, casi 40% de los estudiantes entrevistados dijo trabajar veinte horas o más, y que casi 85% dijo asistir a quince horas semanales o más de clase, la sumatoria de horas trabajadas, horas de asistencia a clase y horas de estudio supone un sobreesfuerzo, de parte de una porción del estudiantado, o una sinceridad cuestionable en sus respuestas.

<i>Horas dedicadas</i>	<i>% de alumnos</i>
1 a 5	29.5
6 a 10	28.
11 a 15	22.9
Más de 15	19.3

Pocos estudiantes hicieron referencias a la actitud favorable de la lectura como un rasgo del perfil del *alumno ideal*. Con frecuencia, los profesores entrevistados indicaron que una de las mayores carencias entre los estudiantes de derecho —y probablemente resulte un rasgo común entre los estudiantes universitarios peruanos, en general—, es la poca dedicación a la lectura. Sin embargo, las observaciones de clase permitieron verificar que los profesores no exigen a los alumnos en clase que muestren los resultados de las lecturas aparentemente exigidas. En general, varias de las opiniones respecto del deber ser del estudiante ideal, de parte de los alumnos, contrastan con las opiniones de los profesores acerca del *alumno ideal*, que han sido examinadas en el párrafo anterior, y cuya formulación quizá revele las carencias del estudiante de carne y hueso. Carencias que, ciertamente, en muy buena medida provienen de las limitaciones de la educación escolar. Un abogado en ejercicio y docente, entrevistado como informante calificado, observó: “no hay interés en los estudiantes por estudiar”.

Alrededor de dos tercios de los estudiantes entrevistados aseguraron leer entre veinte y 100 páginas por semana, conforme muestra el cuadro 13. Frente a esas respuestas cabe subrayar nuevamente la opinión contrastante de parte de los docentes; en efecto, varios de los profesores entrevistados para el estudio manifestaron que una de las carencias entre los alumnos universitarios resulta la falta de interés por la lectura. “Hay mucho desgano por la lectura”, señaló un catedrático con más de veinte años en la función. En otra dimensión del problema, que apunta a un rol apocado del docente, un profesor dijo: “el número de páginas a leer lo deciden los alumnos”. Varias profesoras entrevistadas señalaron que se debe exigir a los alumnos mayor cumplimiento con las lecturas.

CUADRO 13
NÚMERO DE PÁGINAS LEÍDAS SEMANALMENTE
POR LOS ALUMNOS ENTREVISTADOS

<i>Número de páginas</i>	<i>% de alumnos</i>
Hasta 20	22.8
Entre 21 y 50	28.1
Entre 51 y 100	30.5
Más de 100	18.6

Al ser preguntados los estudiantes respecto de los logros alcanzados en su formación como abogados, tres de cada cuatro (75.6%) consideraron que estaban aprendiendo a “razonar jurídicamente”. Alrededor de la mitad de los entrevistados respondió afirmativamente a las preguntas acerca de si estaba adiestrándose en la defensa de un cliente, si se hallaba aprendiendo a redactar recursos y si estaba preparándose para negociar soluciones en casos de conflictos. Tomando en cuenta que casi dos tercios de los estudiantes de la muestra (64.3%) habían cursado cinco semestres o más, llama la atención que la mitad de quienes respondieron percibiera que, por el contrario, no se hallaba aprendiendo aspectos básicos para el ejercicio profesional. El grado de inconformidad o insatisfacción implícito en esta respuesta resulta significativo.

La valoración global de los estudiantes acerca de los estudios de derecho corrobora y amplía los resultados recién reseñados, en congruencia con los señalamientos antes recogidos sobre aspectos específicos de la baja calidad de la enseñanza. La mitad de los estudiantes entrevistados manifestaron sentirse frustrados debido a la formación recibida; sin embargo, resulta sorprendente que sólo uno de cada cinco de los estudiantes (21.4%) considere que no está siendo preparado para un buen desempeño como abogado. No obstante, es muy revelador que, entre aquellos estudiantes que indicaron como motivo para elegir la carrera de derecho “trabajar por la justicia”, 53% de los encuestados en universidades privadas y 71% de los encuestados en universidades públicas declararan haber esperado algo distinto de los estudios. Entre aquellos estudiantes que eligieron la carrera de derecho debido a la utilidad de la profesión, los porcentajes de insatisfacción eran algo menores: 46% de estudiantes de universidades pri-

vadas y 62.5% de estudiantes de universidades públicas señalaron que esperaban algo distinto de los estudios de derecho.

Entre las razones de los estudiantes para formular un balance insatisfactorio, más de un tercio de los estudiantes inconformes señalaron que los profesores no están bien preparados, y uno de cada cuatro estudiantes indicó que la enseñanza en las facultades era muy teórica. Resulta congruente con estos señalamientos el que, al caracterizar al *profesor ideal*, los estudiantes coincidieran fundamentalmente en tres aspectos en los que tácitamente aludían a las carencias existentes: *i)* metodología de enseñanza; *ii)* experiencia, y *iii)* motivaciones y actitudes.

Para la mayoría de los estudiantes, un buen profesor es aquel que prepara sus clases y tiene un buen método de enseñanza; es dinámico y utiliza la didáctica; se apoya en materiales audiovisuales, y relaciona los conocimientos con la realidad, es decir, de manera más específica, que “aplique los conceptos a los casos”. En concordancia, en diversas respuestas los entrevistados señalaron respecto de los rasgos del *profesor ideal*: “que cumpla con los objetivos del curso, ya que algunos profesores lo toman muy a la ligera”, “que tenga pedagogía”, “que enseñe con la realidad y no sólo teorías” o “que examine la realidad” y “que haga pensar a los alumnos”.

De acuerdo a la opinión de una cuarta parte de los estudiantes, el *profesor ideal* debe tener experiencia en la materia que enseña, lo que significaría estar en condiciones de efectuar un manejo adecuado del tema. De manera más precisa, un grupo de alumnos insistió en que el profesor debe mostrar solvencia y conocimiento en el tema que enseña. Algunos testimonios ilustraron dramáticamente la gravedad de esta demanda estudiantil: “que sepa el curso que está dictando”, señaló un estudiante de una prestigiosa universidad del norte del país; el *profesor ideal* es “el que tiene conocimientos”, indicó un estudiante de una universidad pública; “que conozca la materia que enseña”, reclamó una estudiante de una universidad privada de Lima. En particular, entre alumnos de las universidades de reciente creación se señaló reiteradamente que los docentes deben manejar conocimientos de jurisprudencia y en los temas a su cargo deben ser “especializados”.

Un aspecto mencionado insistentemente por parte de los alumnos se refiere a la actitud que el profesor debe exhibir en el desempeño de la docencia. El *profesor ideal* debe ser una persona que se identifique con su trabajo y se comprometa con la enseñanza. En ese sentido, señalaron mu-

chos entrevistados, el profesor debería motivar a los alumnos, mostrar interés y preocupación por el aprendizaje del alumnado, tener buena disposición para el diálogo con los alumnos y resolver las dudas del alumnado. Algunos otros estudiantes, tanto de universidades públicas como privadas, pusieron en relieve la necesidad de que los profesores cuenten con capacidades expresivas y comunicativas: “que se le entienda lo que habla”, señaló elocuentemente una estudiante de una universidad privada de reciente creación en Lima. Además, algunas estudiantes reclamaron “buenas maneras” en el trato con los alumnos, “que no sean déspotas”, que sean “pacientes y amables”.

4. La dinámica de la enseñanza del derecho

Las facultades de derecho son el lugar más importante donde se generan “las convicciones, prácticas, instituciones e ideas sobre el papel del derecho y la función de los operadores del sistema legal”; en ellas se transmite “el conjunto de valores, destrezas, perspectivas y funciones asignadas a lo jurídico a través de las materias que se imparten en las aulas” (Gonzales, 2003: 1 y 2). En relación con el quehacer judicial, en particular, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados ha recordado que: “la calidad de las resoluciones judiciales guarda íntima relación con la formación profesional recibida en las universidades” (Tacna, 28 a 30 de agosto de 2003). Podría irse algo más lejos: de la calidad de la formación universitaria en derecho depende directamente la calidad del sistema de justicia.

Una jueza, entrevistada como informante calificada, señaló que el “pésimo producto” de las facultades de derecho se debe “a cómo se imparte la enseñanza y cuál es la exigencia”. Desde el interés de verificar esa hipótesis, nuestro estudio recurrió, como se señaló en la introducción, a diferentes instrumentos para acercarse al desempeño de las facultades de derecho muestreadas. Además de entrevistar a un grupo de informantes calificados, se encuestó a autoridades, profesores y estudiantes, y se recurrió a observar clases, escogidas al azar en cada facultad de la muestra. Los resultados pueden ser examinados en dos rubros, el que atañe a los contenidos y el que corresponde a los métodos de enseñanza, si bien ambos aspectos interactúan en la realidad.

A. Los contenidos: qué se enseña

Como se ha señalado antes en este texto, en 1993, Javier de Belaunde realizó un estudio en el que se ocupó de la calidad de la educación legal en el Perú, cuando había veinticinco facultades de derecho en funciones, alrededor de la mitad de las existentes en 2004. Sostuvo que la enseñanza consistía “casi exclusivamente en la transmisión de información legal”, esto es, “transmisión de conocimientos”, en contraste con un ausente “desarrollo de habilidades”. Una década después, un profesor universitario escribió: “de forma mayoritaria, en nuestras facultades los profesores enseñan la ley” (Monroy, s/f: 15).

En 2004, entre los informantes calificados que fueron entrevistados para este estudio, una jueza apuntó: “no se ha superado la cultura del código”. “Se sigue enseñando el derecho como si fuera el texto de la ley; no se usa la jurisprudencia”, completó un abogado en ejercicio. Un colega elaboró el punto: “se da una formación estrecha, informativa y positivista. No se trabaja en el razonamiento jurídico”. Con ellos concordó un abogado penalista: “Se da información, no razonamiento. Sólo se ve lo normativo y la solución menuda. Hay un pobre entrenamiento para litigar”. “No se enseña la diferencia entre verdad formal y verdad real”, completó otro abogado. “Faltan prácticas”, reclamó una jueza. En términos más generales, otro colega apuntó: “no se entra en la realidad”.

Interesa contrastar las opiniones, a este respecto, de profesores y estudiantes, que recoge el cuadro 14.

CUADRO 14

¿A QUÉ ESTÁN MÁS ORIENTADOS LOS CURSOS?, SEGÚN PROFESORES
Y ALUMNOS ENTREVISTADOS (%)

<i>Tendencia de los cursos</i>	<i>Según profesores</i>	<i>Según alumnos</i>
Transmitir conocimientos	35.5	62.2
Enseñar a solucionar problemas	64.5	37.8

El contraste notorio entre las respuestas, según tipo de entrevistado, puede ser interpretado en relación con el “efecto imagen”, que, según los expertos en sondeos de opinión, aconseja al entrevistado quedar bien an-

te el entrevistador. En todo caso, la opinión estudiantil ratificó el predominio de una tendencia que también había sido señalada por los informantes calificados.

Pero otros aspectos del trabajo de campo realizado sugieren que la característica prevaleciente en el contenido de la enseñanza es su circunscripción a la ley. En cierto número de casos, la explicación del texto legal se acompaña de comentarios doctrinarios. El examen hecho de cierto número de *syllabus*, proporcionados por las autoridades entrevistadas, revela una tendencia clara en esta dirección, para ilustrarla se pueden usar algunos ejemplos tomados de universidades ubicadas en Lima. En una universidad pública, en el curso de Derecho Administrativo I, se indicaron como sus objetivos: “Conocimiento y análisis de la doctrina del Derecho Administrativo. Análisis e interpretación de la normatividad de la Administración Pública”.

En una universidad privada, de cierto reconocimiento y alguna antigüedad, el curso de Derecho Procesal Penal II proponía como “Objetivos específicos”, los siguientes: “al alumno se le enseñará a comprender los artículos comprendidos [*sic*] en el Libro Tercero del Código de Procedimientos Penales de 1940, así como también las modificaciones introducidas en el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 638—No vigente a la fecha”.

En otra universidad privada, de cierta antigüedad, el *syllabus* del curso de Introducción al Derecho Procesal registraba como “Sumilla” del mismo: “estudio del origen del proceso, su evolución, las principales instituciones que perfilan la idea del proceso y que servirán de sustento para explicar las temática específica que se examinará [*sic*] en los siguientes ciclos referida a los otros cursos de contenido procesal”.

Finalmente, la “Sumilla” del curso de Derecho Civil V, ofrecido en una universidad privada de creación reciente, anunciaba: “el principal objetivo del curso reside en brindar al estudiante un amplio conocimiento de las diversas técnicas doctrinarias clásicas y modernas, que han inspirado al libro V de nuestra Codificación Civil vigente (Derechos Reales).”

De esta manera —y en correspondencia con una concepción estrecha del derecho— quedan fuera de la atención docente tanto las decisiones judiciales como, lo que es más grave, la realidad misma de aquellos hechos a los que se refieren las normas y que es la que el estudiante habrá de enfrentar en su desempeño profesional. En algo menos de una cuarta

parte de las clases observadas (22.8%) las preguntas formuladas por los profesores estaban referidas a cuestiones prácticas o de aplicación. Esta proporción no parece satisfacer a los alumnos que, al ser entrevistados, con frecuencia echaron de menos en su facultad una enseñanza práctica, basada en casos reales. De allí que un profesor universitario haya denunciado “la falta de eficacia instrumental del modelo tradicional de enseñanza y la dogmática jurídica”, dada su “disociación entre teoría y práctica del trabajo académico” (Gonzales, s/f).

Un destacado penalista en ejercicio y docente universitario ha llamado la atención sobre el hecho de que:

el mundo de los abogados no es un amasijo de conceptos y clasificaciones, sino el inteligente planteamiento de problemas, casos y propuestas de soluciones en pugna por ser la más convincente [...] Aprender para quedar prisionero de los textos, no alcanzar la realidad del conflicto que urge una solución práctica, ése es un dato del deficitario modelo de estudios universitarios que impera en nuestro país [...] La formación universitaria se ha encerrado tras los muros del campus, reservando el contacto de los alumnos con los operadores del sistema judicial para el momento de las prácticas que anárquicamente cada estudiante emprenderá. Resulta inaceptable que los muchachos no sean guiados por los docentes para incursionar [allí donde se practica el derecho]. La formación universitaria no enseña a litigar porque desatiende las técnicas al respecto para que cada egresado las descubra o reinvente cuando empiece a ejercer. ¿Qué clase de formación profesional es ésta que no capacita para el desempeño del oficio? (Mario Rodríguez Hurtado, *Comunicación personal*, 28 de abril de 2004).

En el mismo sentido, otro docente ha señalado: “apenas el estudiante de derecho abandona la facultad, se encuentra con un mundo que no sólo no le fue dado a conocer sino que le fue ocultado. Las modalidades de la práctica profesional y sus circunstancias concretas constituyen un escenario distinto a aquel que le fue presentado en las aulas” (Monroy, s/f: 13).

En algunas de las facultades de derecho donde se observó el desarrollo de las clases llamó la atención de una integrante del equipo del proyecto que, de una parte, el profesor no formulara críticas a la ley cuando resultaba pertinente formularlas y, de otra, se hicieran muy escasas referencias a circunstancias de la realidad actual que, como los procesos anticorrupción o la discusión sobre la reforma del sistema de justicia, se hallan en pleno debate público. Incluso, en una universidad pública de Lima, al

plantearse el tema de la reforma judicial, la profesora casi lo descartó como “un problema muy difícil y universal”, para agregar: “en todos los lugares se cuecen habas”.

A estos contenidos de la enseñanza subyace una concepción del derecho:

Si se considera que el Derecho es fundamentalmente un conjunto de normas escritas y que, en consecuencia, la disciplina que lo estudie debe dedicarse a la comprensión y aplicación de éstas, resulta más o menos obvio que su enseñanza [...] será muy sencilla. Métodos expositivos o de uso de lecturas exegéticas como único recurso didáctico; evaluaciones que privilegien la memoria a partir de pruebas objetivas, por ejemplo, serán excelentes medios para conseguir el fin deseado (Monroy, s/f: 5).

En muchas de las clases observadas prevaleció la vía literal para interpretar. En una universidad privada de Lima, un profesor dejó en claro: “no hay que ir más allá de lo que nos dice la ley”. De diversas maneras, este enfoque fue expresado por la práctica de muchos otros docentes. No se ponía atención en el uso de criterios interpretativos, ni en la razonabilidad para elegir entre varias interpretaciones posibles. Incluso se constató la falta de interpretación de la ley a partir de criterios constitucionales.

En algunas de aquellas universidades donde un curso es dividido en secciones, dado el número de alumnos, ocurre que los contenidos ofrecidos por un profesor del curso no son los mismos que los desarrollados por otro colega. Asimismo, destacó la parcelación del derecho que la enseñanza adopta a través de la división en asignaturas: los profesores no relacionan las materias a su cargo con aquellas otras, conexas, que se estudian en otros cursos. Esta aproximación del docente ocasiona una falta de visión sistémica del derecho y conduce al estudiante a enfrentar un problema a partir de un enfoque parcial —civil, familiar, penal, etcétera— que no alcanza a dar cuenta de la integridad del asunto de que se trate. Una abogada, entrevistada como informante calificada, precisó el problema que surge en la práctica profesional: “no se conoce el derecho como sistema. Los civilistas no conocen nada de penal. Se busca la especialización y no se da interés al conocimiento del conjunto del derecho”.

Las formas de evaluación también revelan qué es lo que se enseña, puesto que los alumnos adecuan su aprendizaje y preparación a aquello que les será exigido en la evaluación. En primer lugar, en veintiocho de

las treinta y un facultades, cuya autoridad respondió a esta parte de la entrevista, se informó que el profesor es quien decide cómo evaluar. En segundo lugar, las respuestas de profesores y alumnos concordaron en que la mayoría de las pruebas aplicadas son escritas, aunque las respuestas de este tipo alcanzaron 76.8% en el primer caso y 81.5% entre los alumnos. Esta tendencia mayoritaria fue corroborada por las respuestas de autoridades en veintiocho facultades. En tercer lugar, las respuestas también indican el predominio de pruebas objetivas: 65.6%, según los profesores, y 74.6%, según los alumnos. Esta preferencia, seguramente motivada por la facilidad y rapidez que este tipo de prueba otorga al profesor para calificar, tiene consecuencias directas sobre el aprendizaje que, entonces, no atiende a la calidad del razonamiento del alumno, imposible de medir mediante una prueba con posibles respuestas predeterminadas.

Del mismo modo, resultó revelador contrastar las respuestas de alumnos y profesores en relación con el tipo de preguntas formuladas en los exámenes, según se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 15
TIPO DE PREGUNTAS FORMULADAS EN LOS EXÁMENES,
SEGÚN PROFESORES Y ALUMNOS ENTREVISTADOS (%)

<i>Tipo de pregunta</i>	<i>Según profesores</i>	<i>Según alumnos</i>
De concepto	17.6	43.3
De conocimientos legales	28	31.6
Prácticas	54.4	25.1

Aunque es un elemento de juicio lateral, conviene tener en cuenta que, entre las autoridades entrevistadas, sólo dos dijeron que en sus facultades predominaban evaluaciones de tipo práctico.⁹⁸ Lamentablemente, en los límites del estudio no pudo efectuarse una observación de exámenes, que hubiera contribuido a despejar la duda planteada a partir de estas dos versiones, bastante distintas, especialmente en relación con

⁹⁸ Algunos estudiantes entrevistados plantearon la paradoja de, en ciertos casos, ser sometidos a preguntas de tipo práctico en un examen, siendo así que el curso se había desarrollado en un nivel teórico, sin abordar casos concretos para adiestrar al alumno en resolverlos.

el contenido “práctico” de las evaluaciones. Pero, igual que respecto de otras preguntas, debe tenerse en cuenta el posible sesgo del “efecto imagen” existente en las respuestas de los profesores que, en el caso de esta pregunta, no tiene porqué afectar las respuestas de los alumnos.

La entrevista a estudiantes exploró la noción de derecho existente entre ellos. A tal efecto, una pregunta indagó: Como Ud. sabe, hay distintos conceptos del derecho. Le voy a plantear uno para que me diga en qué medida está de acuerdo con él: “El derecho es una disciplina esencialmente argumentativa, que no contiene verdades ni mentiras sino defensas de los intereses de clientes, dentro de las reglas del juego del orden legal”.

Algo más de un cuarto de entrevistados (28.7%) se manifestó “totalmente de acuerdo” con esta definición, en tanto 38.5% se inclinó por un acuerdo parcial. De otro lado, casi otra cuarta parte (24%) eligió “totalmente en desacuerdo”, 11.3% prefirió el desacuerdo parcial y 5% no respondió la pregunta. Se puede concluir que algo más de dos tercios de las respuestas (67.2%) manifestaron acuerdo, cuando menos parcial, por una definición pragmática y flexible del derecho. Pero, en todo caso, este punto merecería ser examinado de manera mucho más exhaustiva, antes de llegar a conclusiones.

B. Los métodos: cómo se enseña

En cuanto a métodos de enseñanza, el trabajo de Javier de Belaunde recogió, en 1993, datos según los cuales más de la mitad de los profesores de derecho en Lima utilizaban la clase conferencia, mientras uno de cada cinco (21%) usaba el método activo, con base en “problemas y a partir de lectura previa de materiales”.

Los informantes calificados que fueron entrevistados por este estudio fueron bastante concluyentes en lo que se refiere a metodología de la enseñanza. Un magistrado describió: “se toma apuntes de lo que dice el profesor; no se lee”. Un profesor corroboró: “se sigue enseñando memorísticamente”. Otro magistrado demarcó los límites: “no parece haberse pasado de un manual o de una separata”. Un tercer magistrado sostuvo que la raíz se halla en “la forma abstracta como se enseña. No se entrena en el razonamiento jurídico. No se usan casos desde los que se generen aptitudes y habilidades para ubicar el problema y razonar creativamente la solución”. Con más detalle, otro entrevistado reclamó la carencia de “una

formación técnica en la búsqueda de información, el interrogatorio, la exposición y la persuasión”.

Por lo tanto, las entrevistas a autoridades indicaron que en dos tercios de las facultades de la muestra (65.5%) cada profesor decidía la metodología a usar en la materia a su cargo, y sólo en cinco facultades, la autoridad entrevistada sostuvo que se propugnaba una metodología activa de enseñanza. Las observaciones de clase permitieron detectar una diversidad de modalidades, existentes incluso en el interior de una misma universidad. Hay unas cuantas universidades en las que el dictado de clases se ejecuta en forma literal; en tres de las clases observadas —en dos universidades nacionales y una privada— el profesor dictaba y los alumnos tomaban nota. En una universidad privada del sur, el profesor leía partes de un manual de texto y consultaba periódicamente si había dudas o preguntas. En una universidad privada del centro del país se constató el caso de un profesor que otorgaba una calificación a la revisión del cuaderno donde sus alumnos tomaban notas del contenido de las clases. Sorprendentemente, casi dos tercios de los profesores (62.5%), cuyas clases fueron observadas no usaron notas o apuntes que consultaran durante la clase. Sólo en 11.7% de las clases se usó algún apoyo audiovisual.

Cuando se pidió a los estudiantes entrevistados que describieran una clase promedio, tres de cada cinco respuestas correspondieron a tres modalidades similares: la primera es el dictado de la materia por el profesor que eventualmente es interrumpido por preguntas (41.1%); la segunda es la exposición del profesor como único contenido de la clase (12.4%), y la tercera es la exposición más un tiempo final que el profesor abre para recibir interrogantes (6.2%). Esta percepción fue corroborada por la observación de clases durante el trabajo de campo: 45% en la primera modalidad, 15.8% en la segunda y 2.5% en la tercera. Desde ambas fuentes se concluye en que la exposición del profesor con preguntas eventuales de los alumnos es el método de enseñanza mayoritario.⁹⁹ En el extremo de este primer tipo de opción pedagógica: “sin duda no se aprende, sólo se enseña. Y cuando un profesor enseña sólo con tal propósito, sólo describe.

⁹⁹ Debe notarse que, según las observaciones de clase efectuadas, a menudo es el profesor quien motiva directamente preguntas de los alumnos, por lo general inclinados a una actitud más bien pasiva.

Casi siempre dicta. Para completar el método, el alumno estudia memorizando y el profesor evalúa haciendo recordar” (Monroy, s/f: 6).

En el lado alternativo se situó, de una parte, el caso del profesor que explica el tema de la clase pero enseguida abre una discusión con los alumnos. De acuerdo a más de un quinto de los alumnos entrevistados (22.9%), esto es lo que ocurre en sus clases, sin embargo, en las clases observadas este porcentaje se redujo a la mitad (10.8%). De otra parte, surgió el caso del profesor que, luego de una exposición, plantea un problema práctico para ser discutido. De acuerdo a 11.3% de los alumnos entrevistados, éste es el método predominante en su facultad; pero ese porcentaje bajó a 7.5% en las clases observadas.

Finalmente, quedaron las dos últimas —y menos frecuentes— posibilidades. Una era que el profesor, simplemente, llevara un problema o caso para ser discutido en clase; apenas 1.8% de los alumnos entrevistados eligió esta descripción, mientras que 5.8% de las observaciones indicaron que tal había sido el curso de la clase. La otra era que el contenido de la clase girara en torno a la presentación de un tema por alumnos a quienes se les había encargado previamente; esta descripción fue la elegida por 4.4% de los alumnos entrevistados y, sin embargo, constituyó 12.5% de las observaciones en clase.

Aunque minoritarias, las cifras correspondientes a las tendencias alternativas a la mayoritaria no deben ser ignoradas: en diversas clases —correspondientes tanto a universidades públicas como privadas, de Lima o del interior— se encontró el uso de lecturas y trabajos, así como métodos participativos que incluían exposiciones de los alumnos, previamente encargadas.

Sin embargo, el uso de tres instrumentos para abordar el tema permitió resaltar el contraste entre, de un lado, la relativa concordancia entre las respuestas ofrecidas por los alumnos y las observaciones de clase, y, de otro, las respuestas dadas a la misma pregunta por los profesores. El conjunto de resultados puede ser comparado en el cuadro 16.

CUADRO 16
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE UNA CLASE PROMEDIO (%)

<i>Contenido de la clase</i>	<i>Según profesores entrevistados</i>	<i>Según alumnos entrevistados</i>	<i>Según observación de clase</i>
Profesor expone la materia	4.8	12.4	15.8
Exposición y preguntas que interrumpen	26.4	41.1	45.
Exposición y tiempo para preguntas	2.4	6.2	2.5
Exposición y apertura a discusión	37.6	22.9	10.8
Exposición y planteamiento de problema práctico	25.6	11.3	7.5
Planteamiento de problema o caso a ser discutido	1.6	1.8	5.8
Alumnos presentan tema previamente preparado	1.6	4.4	12.5

Las discrepancias notorias entre las respuestas de los profesores —que ubicaban dos tercios del total en las cuatro tendencias alternativas a la tradicional— y las provenientes de los alumnos —que rebajaron su incidencia a 40.4%—, así como de las observaciones —que las situaron algo más abajo, en 36.6%— resultan sugerentes. Puede concluirse en que la realidad tiene que corresponder más a la percepción de los alumnos y a la comprobación realizada por las observadoras del equipo de investigación, y que las respuestas dadas por los profesores responden al “efecto imagen”. Pero esta última explicación conduce a un tema mayor: la mayoría de los docentes que decían hacer en clase aquello que en realidad no hacen, sí sabían cómo debería ser su labor en aula; en consecuencia, respondieron al entrevistador con un “deber ser” que no ignoraban por completo pero que no llevan a la práctica. La deficiencia docente en el aspecto de cómo enseñar corresponde, entonces, más que a un déficit de conocimientos pedagógicos —sin duda, existente—, a la renuencia a abandonar un método tradicional de enseñanza que resulta menos laborioso y exigente para el profesor.

Pese a que en las entrevistas a los alumnos casi un tercio (32.4%) indicó que “todos los profesores exigen que el alumno haga lecturas”, y otro 28.4% rebajó su respuesta a “la mayoría” de los profesores, 83.2% de los docentes entrevistados dijo ordenar lecturas a sus alumnos, algo más de la mitad (50.9%) precisó que indicaba entre cinco y diez páginas por clase, y 45.2% sostuvo que las lecturas previas eran necesarias para seguir el curso de las clases. Como ya se ha adelantado, las respuestas de los docentes no fueron corroboradas por la observación del trabajo en aula: en la mayoría de las universidades de la muestra se reveló que el desarrollo de la clase no se apoyaba en lecturas previamente efectuadas por el alumno. Durante la clase misma, en 70% de las clases observadas el docente no hizo referencia alguna a lecturas indicadas, y en 57.5% de ellas no se hizo recomendación bibliográfica alguna. Estos datos son contrastables con el hecho de que, en cierto número de universidades, existe un *syllabus* para cada curso, que incluye bibliografía, e incluso algunas universidades tienen esta información disponible en su página web. Pero lo observado en el desarrollo de las clases revela que las lecturas que debió hacer el alumno no son incorporadas como insumo por el profesor. De manera correspondiente, en apenas 8.3% de las clases se produjo alguna intervención en la que un alumno aludiera a alguna lectura.

La carencia o escasez de las lecturas guarda relación con las condiciones prevalecientes en las bibliotecas de la mayoría de las treinta y tres facultades de la muestra. Como se ha señalado antes, en veinte de ellas no se guardaba registro sobre las consultas efectuadas por los alumnos. Si este descuido se tomara como indicador de un bajo número de consultas, aunque el material de lectura puede proporcionarse en materiales fotocopiados, que los libros sean poco frecuentados es, en cualquier caso, un dato poco alentador. El cuadro 17 muestra los resultados de la indagación para las trece facultades restantes, que se agruparon en tres estratos claramente diferenciados, según frecuencias.

CUADRO 17
CONSULTAS A BIBLIOTECA EFECTUADAS DURANTE 2003,
EN TRECE FACULTADES DE LA MUESTRA

<i>Rango de número de consultas</i>	<i>Número de facultades</i>
Entre 400 y 5,500	5
Entre 11,000 y 26,000	5
Entre 68,000 y 126,000	3

La información examinada en este párrafo permite concluir que la corriente pedagógica mayoritaria consiste, pues, en que el profesor explique la materia que ha designado para esa clase en particular. Como se observara antes, esta opción pedagógica no se halla desconectada de qué se enseña; por el contrario, el método elegido expresa bien los contenidos preferidos: “por su verticalidad la clase magistral coadyuva al fortalecimiento de una determinada concepción del derecho: el formalismo (básicamente, reducción del derecho a la norma escrita)” (Súmar, 1997: 48).

Estamos, pues, ante el método que se conoce como la clase magistral o clase-conferencia. Sin embargo, en algunas universidades donde la preparación del profesor es baja, la calidad de la exposición no era satisfactoria; tratándose de una universidad privada de Lima, de cierto prestigio, la observación de clases sugirió que la mayoría de los profesores no habían preparado la clase, puesto que se limitaban a transmitir conceptos deshilvanados sobre el tema, sin que la presentación exhibiera una estructura o un hilo conductor.

De la mayor parte de facultades de derecho integrantes de la muestra puede decirse que se incurre en un malgasto del tiempo de clase, dedicándolo a transmitir información que bien pudo haber sido conocida por los alumnos a través de la lectura previa. Pese a que en la mayoría de las clases observadas (69.2%) el profesor parecía alentar la participación, el carácter abstracto de los contenidos transmitidos y la falta de lecturas precedentes a la clase confluyen en un rol pasivo del estudiante, como tendencia predominante. En la mayor parte de las clases se produjeron intervenciones de los alumnos, aunque las preguntas eran pocas y se limitaban usualmente a solicitar aclaraciones o precisiones de parte del profesor. Salvo la formulación de preguntas a los alumnos, generalmente sobre conceptos o conocimientos legales, los profesores no usaban recursos destinados a involucrar al alumno en la clase —tal vez debido a cierto desconocimiento pedagógico—. En nueve de cada diez clases observadas (89%) no hubo intervenciones de alumnos que se refirieran a lo dicho por algún compañero, lo que indica claramente la ausencia de un clima de diálogo en el aula.

La existencia de “prácticas” en algunas universidades no cambia del todo este paisaje. De una parte, las prácticas tienen poco peso en los planes de estudio. De otra, a menudo las “prácticas” se restringen a cuestiones operativas o formales como las partes de un recurso, pero no llegan a adiestrar al estudiante en el manejo profesional. En una universidad privada de Lima, que declara su propósito de formar abogados litigantes e incluye en su plan de estudios una materia dedicada a cómo redactar recursos, se observó una práctica en materia procesal penal durante la cual, al llegar al capítulo de hechos y fundamentos jurídicos que sustentan el recurso, el profesor omitió entrar en la consideración del tema, que hubiera permitido, precisamente, habilitar al alumno en el manejo del núcleo del recurso.

5. Conclusiones, recomendaciones y alternativas

A. El núcleo del problema

Aunque se está ante una problemática con múltiples raíces, si hubiera que ubicar un aspecto clave del problema habría que señalar a la docencia, tal como hicieron los informantes calificados. “no hay profesionales

para enseñar, no reúnen los requisitos”, afirmó una magistrada. “Los profesores no admitimos que estamos muy mal. Hay una crisis de maestros. ¿De quién vamos a aprender?”, se preguntó un penalista y docente. Otro abogado observó: “No hay una comunidad de profesores especializados como tales porque no hay gente dedicada a la tarea educativa”.

Un rasgo predominante en las facultades de derecho peruanas reside en la debilidad de su núcleo docente. Para comenzar, no existe, propiamente, una comunidad docente en derecho. Lo que existe son profesores que, con niveles de calidad profesional heterogéneos, bajo diversos regímenes de dedicación y con remuneraciones muy distintas, asignan, en la mayoría de los casos, una parte de su trabajo profesional a enseñar derecho. Y lo hacen sin una previa formación pedagógica. Muchos son reclutados para la tarea sin que medie un concurso público para proveer la plaza y, en el mejor de los casos, lo que cuenta para ser designado es la calidad profesional —en el peor, los contactos con las autoridades universitarias— sin que medie una evaluación de las calidades docentes del designado.

Las entrevistas a alumnos y las observaciones de clase, hechas para este estudio, pusieron de manifiesto que en la calidad docente reside la principal falencia de la enseñanza del derecho en el país. Los alumnos señalaron repetidamente la carencia de conocimientos sólidos, la falta tanto de motivación como de exigencia al alumnado y las dificultades para comunicarse en el aula. A ello hay que sumar una tendencia que, por ideología jurídica y por facilidad, centra los contenidos de la enseñanza de las normas y usa la clase conferencia como método de trabajo en aula. Las observaciones de clase comprobaron que ausencias y tardanzas, falta de preparación de las clases y de ejercicio de autoridad en ellas no constituyen experiencias aisladas. La conclusión reveladora de un alumno, transmitida a la entrevistadora, fue: “te impulsan a ser autodidacta”.

Cuán extendida es esta debilidad docente —que, sin duda, ha crecido con la multiplicación de facultades y estudiantes de derecho y la improvisación de profesores para ellas— es algo que no pudo ser medido a través de este estudio, debido a sus límites de tiempo. Pero los hallazgos del trabajo de campo crean la firme convicción de que este aspecto del problema abarca a un buen número de materias que se enseñan en las facultades de derecho y, dadas sus características, tiene consecuencias centralmente negativas para la formación y el ejercicio profesional, así como para el sistema de justicia en el cual abogados, así preparados, habrán de servir.

En esa debilidad cabe una responsabilidad central a lo que puede denominarse la ausencia de dirección académica en la mayoría de las facultades de derecho. En primer lugar, salvo casos de excepción, no existen mecanismos institucionales de formación de nuevos profesores. En segundo lugar, como se estableció con los datos provenientes de las treinta y tres facultades integrantes de la muestra, en la mayoría de ellas es el profesor quien decide qué y cómo enseñar, así como la forma de evaluación. El docente, con las virtudes y limitaciones que tenga, es encargado del curso por las autoridades —vía nombramiento o simple contratación— y queda a su leal saber y entender qué es lo que ocurrirá en el dictado del mismo. Ésta es una deficiencia adicional a las de los docentes y corresponde a las facultades mismas.

B. Expansión desordenada y raíces complejas

Como en el resto de América Latina, en el Perú se verifica:

la proliferación de instituciones privadas de baja calidad, y el deterioro de la educación pública; [...] síntomas de la expansión desordenada que converge en la preocupación por la calidad del sistema. [...] A largo plazo tiende a reforzarse la brecha entre las demandas del sector productivo y lo ofrecido por la educación superior. Ese desajuste genera dificultades crecientes de absorción de los egresados y conduce a una diferenciación en la utilidad del diploma universitario (Klein y Sampaio, 1966).

En el caso peruano, la “expansión desordenada” que desde los años sesenta convirtió la creación de una universidad en una reivindicación de cada capital de departamento se ha incrementado notablemente en los últimos diez o quince años, a través de la multiplicación de universidades-empresa, cuyo propósito —reconocido como legítimo por las normas legales entonces adoptadas— es el lucro. De hecho, según información de la ANR, las dos décadas en las que se ha producido un mayor incremento de instituciones universitarias han sido la de los años sesenta, cuando se establecieron veinte universidades nuevas, y la de los años noventa, cuando se crearon otras veintiuna. En ambas décadas se constituyeron más de la mitad del total de universidades que en 2004 existían en el país. Sin embargo, mientras en la primera ocasión, las universidades públicas (once) superaron en número a las privadas (nueve), en la segun-

da ocasión las universidades privadas (diecinueve) primaron sobre las públicas (dos).¹⁰⁰

Así, las universidades públicas, que constituyeron la primera gran ola de expansión, dieron lugar a la creación de universidades en lugares del país donde no había condiciones de diverso tipo para establecerlas, carencia que hizo decaer la calidad de la preparación profesional. A su turno, la transformación de la enseñanza universitaria en un negocio —no sólo mediante el establecimiento de nuevas universidades sino mediante la “conversión” de algunas antiguas— ha debilitado aún más los niveles de calidad en la formación profesional pero, además, ha dado lugar a una compleja diversidad en la oferta de enseñanza del derecho.

En la conformación de esa diversidad intervienen muy diferentes factores que difícilmente aceptarían un solo eje explicativo. Ciertamente, el antiguo contraste entre universidades públicas y privadas no mantiene vigencia desde esta perspectiva. Además, constituiría una simplificación colocar en un extremo a las universidades con mayores recursos y en otro a las que carecen de ellos, dado que la calidad del producto no depende sólo de este factor, aunque, sin duda, la variable recursos es un componente de la diversidad. Otro componente clave es el grado en el cual el propósito de lucro ha penetrado el sistema universitario. En un extremo se hallan las universidades públicas, donde las posibilidades de lucro son marginales y se localizan en ciertas maestrías, especializaciones o doctorados que exigen pagos del alumno. En el otro se encuentran las universidades-empresa, cuyo objetivo manifiesto es maximizar ganancias, para lo cual es ya usual recurrir a la publicidad, ofreciendo las mayores facilidades para obtener el título profesional, a cambio de los

¹⁰⁰ La autoridad entrevistada en una facultad de derecho explicó parcialmente la multiplicación de facultades de derecho emprendida en la década de los años noventa como una forma de ganar poder en diversas instancias públicas. De acuerdo a la legislación vigente, los decanos de las facultades de derecho designan representantes en el Consejo Nacional de la Magistratura, el Jurado Nacional de Elecciones, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Además, dos decanos de derecho integran cualquier comisión investigadora *ad-hoc* que sea constituida por la ANR. A mayor número de decanos bajo determinada influencia o cierto control político, en esas instituciones habrá una mayor presencia del sector, grupo o partido que pueda ejercerlos. Se recibió noticia de la creación, en 1998, de dos facultades de derecho en universidades públicas, con el propósito de mejorar la influencia del partido de gobierno en la designación del representante de los decanos ante el Jurado Nacional de Elecciones.

respectivos pagos. En éstas, la calidad académica es colocada en un papel subalterno e incluso las autoridades académicas se hallan, en ciertos casos, bajo el mando de gerencias administradoras del negocio. Mientras que en las otras universidades, la baja calidad puede ser una consecuencia no deseada de limitaciones de diversa naturaleza, en las universidades-empresa es una resultante inevitable de la despreocupación existente sobre el asunto, como revela, entre otros ejemplos, el hecho de que en varias de estas universidades no existan prerequisites para tomar un curso determinado: no hay una lógica formativa que determine cierto orden para estudiar las materias.

Además de diversidad, parece darse una heterogeneidad de factores que hace difícil calificar a cada facultad de derecho u otorgarle cierto nivel. Así, en una de las facultades de derecho más prestigiadas no existen seriamente concursos de profesores, dos terceras partes de los docentes son contratados, 90,9% de los profesores lo eran “por horas”, y se sigue reclutando como docentes a quienes un informante calificado llamó “los amigos de los amigos”. Algunas de las facultades de derecho más antiguas del país, de otra parte, mantienen un elenco docente de cierto prestigio, al tiempo que los estudiantes carecen de carpetas para atender a los cursos más concurridos.¹⁰¹ Y no todas las universidades que, en un despliegue de modernidad, han incorporado el uso de recursos informáticos ofrecen un nivel de calidad formativo aceptable.

Diversidad y heterogeneidad no impiden que se pueda establecer un continuo que parte de aquellas facultades donde se provee al estudiante de un nivel profesional aceptable y va hasta algunas en las que poco o nada es lo que puede aprenderse. En el extremo, las filiales de las universidades-empresa no parecen tener las condiciones mínimas para operar como centros universitarios.

Sin que se hubiera preguntado sobre las raíces de esta problemática, un abogado y docente entrevistado como informante calificado se refirió a tres aspectos explicativos de este tipo de enseñanza del derecho: la falta de concursos para seleccionar profesores, el carácter lucrativo de la tarea

¹⁰¹ En una de las universidades públicas de Lima con mayor prestigio, una integrante del equipo de trabajo constató que, al iniciarse la clase a ser observada, en el aula había sólo dos carpetas. Tuvo entonces que producirse una movilización estudiantil masiva para la búsqueda, en otras aulas, de carpetas que en definitiva fueron insuficientes para el número de asistentes.

y el desinterés de los alumnos por aprender. “La formación es un negocio, que se publicita. El interés de la enseñanza está en ganar plata y la masa sólo quiere obtener el título”, sostuvo.

A partir del cuadro general podría interpretarse que algunas facultades de derecho “engañan” al alumno prometiéndole una formación que no pueden darle. Sin embargo, el centro de la oferta de estas universidades es el título profesional, no la formación, y acaso esa oferta corresponda a una demanda social en la que escasean la seriedad y los objetivos definidos para formarse profesionalmente.¹⁰² Si esto es así, deberá admitirse que, en buena medida, el problema trasciende el ámbito de las facultades de derecho y corresponde a condiciones que, como una extendida falta de ética en toda la sociedad peruana, mal pueden ser remediadas sólo a partir de la enseñanza.

En ese marco, una pobre formación profesional —que sin embargo, en definitiva, otorga el deseado título de abogado— no contribuirá a mejorar la calidad del sistema de justicia, pero sí habilitará a quien haya pasado por ella a desempeñar algún papel al que no podría aspirar si no tuviera el título profesional. Ésta es, precisamente, la condición de ejercicio de la abogacía que parece ser mayoritaria en el país, conforme se ha visto en el primer acápite de este informe. De esta manera, una pobre formación profesional, seguramente predominante en las facultades de derecho, se corresponde con una también extendida forma de ejercicio profesional que es sumamente pobre.

En definitiva, el engañado mayoritario, pues, no es el estudiante que acude a una facultad de derecho y, en buena medida, no ignora la calidad formativa que ésta puede darle. El engañado por el nivel al que ha descendido la enseñanza del derecho es el ciudadano que, como respecto de otros profesionales, espera del abogado un servicio eficiente y, en cambio, paga a cambio de poco o nada. El sistema de justicia es directamente afectado por esta situación, que requiere remedios urgentes y radicales.

C. Posibilidades planteadas

En relación con esta temática, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados ha proclamado:

¹⁰² El abogado de éxito y docente en una universidad privada de Lima, recién citado, explicó: “Lo que los alumnos buscan es tener las pistolas. Y el título profesional son las pistolas. Con eso saldrán a la calle”.

se hace imperativo replantear los curriculas [*sic*] de estudio, los que deben ser orientados a una formación teórico-práctica [...] racionalizando la existencia de facultades de derecho y el ofrecimiento de vacantes en los concursos de admisión, alta exigencia de calidad académica [...] rigor para el otorgamiento de grados y títulos [...] no autorizar el funcionamiento de filiales que carecen de idoneidad para formar profesionales en derecho (Tacna, 28 a 30 de agosto de 2003).

El proyecto de ley sometido al Congreso por el Colegio de Abogados de Lima, el 2 de abril de 2002, establece, además de la supresión del llamado bachillerato automático, la suspensión de “la creación o instauración de nuevas facultades de derecho por cinco años”, a partir de la entrada en vigencia de la ley;¹⁰³ asimismo, declara “sin efecto cualquier trámite en proceso sobre formación de alguna Facultad de Derecho” y prohíbe “la inclusión de la enseñanza de derecho” en aquellas universidades que hubieran sido creadas por ley sin haberse establecido en ellas la carrera de derecho. Finalmente, prohíbe “la creación de filiales, anexos o sucursales de las Facultades de Derecho”.

Hacia el final de la entrevista a los informantes calificados, se les preguntó *¿qué se podría hacer para enfrentar la situación y quiénes deberían hacerlo?* Se trataba de explorar tanto qué hacer en el nivel de las universidades como en otras instancias, fuera de ellas, y como temas concretos sometidos a la consideración del entrevistado se mencionaba: *i)* la posibilidad de que el título profesional no sea otorgado por la universidad de origen, y *ii)* que se establezca un sistema de acreditación de aquellas facultades de derecho que satisfagan ciertos criterios de exigencia. Entre las respuestas recibidas hubo una de pasmo: “es difícil plantear qué se puede hacer. Uno puede llegar a pensar que no hay nada que hacer”. Pero, en general, los entrevistados sí discutieron y formularon posibilidades concretas de intervenir en el problema materia de la entrevista.

En la necesidad de reformar la enseñanza universitaria del derecho coincidieron la mayoría de los entrevistados, “para que exista control de calidad”, según precisó un magistrado. “Se requiere una adecuación de los planes de estudios, con una dimensión práctica”, reclamó una jueza; lo

¹⁰³ Planteada bajo el argumento de que es necesario un corte para emprender la reforma de las facultades existentes, esta propuesta incurre en una grave postergación de aquellos aspirantes a estudiar la carrera que acaso tengan mejores condiciones que los actuales estudiantes.

que, en palabras de un magistrado, debiera incluir en las universidades “talleres de derecho judicial como prácticas serias, en último año”. Dos de los abogados del estrato alto insistieron en que todas las facultades requieren reformas.

Dos abogados en ejercicio entrevistados mostraron cierto escepticismo con respecto a la posibilidad de que las propias universidades emprendan la reforma. Uno de ellos denunció la lógica de las universidades particulares de reciente creación: “se paga y se aprueba”. El otro sostuvo: “enseñar bien y hacer negocio son antagónicos”.

Asimismo, se recogieron algunas sugerencias urgentes respecto del manejo de la situación actual. Dos entrevistados, un juez y un abogado, plantearon la necesidad de “evitar la proliferación de las filiales” o “cerrar filiales sin cerrar las universidades”. Un abogado del estrato superior fue más allá: “habría que intentar el cierre de algunas facultades, a largo plazo”. En todo caso, un colega añadió: “debe impedirse que salgan aún más abogados del estrato inferior”.

Reformar la enseñanza allí donde sea posible para acercarla a la realidad del funcionamiento del derecho, fortalecer la calidad y los méritos de los docentes, cerrar las filiales que se han multiplicado en los últimos años y frenar el crecimiento de las universidades dedicadas al lucro, serían entonces las principales recomendaciones en este primer nivel.

En cuanto a lo que pudiera hacerse en otras instancias, un magistrado planteó: “tiene que haber un filtro posuniversitario para depurar lo mejor de lo malo”. Se expresaron entonces las distintas posiciones en relación con qué tipo de filtro usar en el otorgamiento del título profesional y en la acreditación de facultades, y qué instancia podría aplicarlo.

Algunos de los entrevistados expresaron reservas acerca de lo que pudiera esperarse, a los efectos de un cambio, de la actuación de los colegios de abogados. “Los colegios de abogados no ejercen control sobre sus agremiados”, descalificó una jueza, que añadió: “actualmente se dedican a dar cursos para cobrar”. El curso de práctica forense que imparte el CAL fue considerado “un aporte nulo, que sólo busca recursos”, en palabras de un magistrado. Un juez concluyó: “los colegios de abogados no son los autorizados para licenciar como abogado”, como ocurre en otros países.

En cuanto al otorgamiento del título, aunque un abogado advirtió que “la autonomía universitaria sería el argumento” para impedir que se des-

poje a las facultades de derecho de este privilegio, otros entrevistados sugirieron fórmulas en las que el otorgamiento estaría a cargo de otras instancias. En la posibilidad de “establecer una instancia de gente reconocida en derecho para otorgar el título mediante una decisión transparente” coincidieron un juez y dos abogados en ejercicio. Otro colega sugirió al efecto “una instancia con participación de los colegios de abogados, las facultades de derecho y la corte [superior]”.

La posibilidad de acreditar las facultades de derecho que tengan determinados niveles de idoneidad académica dio lugar, igualmente, a opiniones divergentes. “¿Acreditar? ¿Quién?”, se preguntó un abogado del estrato alto. “Una comisión especial de personalidades”, respondió un colega. Sin embargo, deben tenerse presente las limitaciones de esta última fórmula; la eficacia de cualquier diseño institucional en nuestros países queda librada, en definitiva, a quienes resultan a cargo de operarlo: como bien observó un magistrado, “se forman instituciones pero funcionan o no según las personas que las integran”.

De manera similar a la descalificación de los colegios de abogados, la ANR fue impugnada, a los efectos de una posible responsabilidad de acreditación, por algunos entrevistados que señalaron en ella “falta de responsabilidad”, “confusión entre la libertad de enseñanza y la estafa educativa” y, en el Conafu, violación repetida de los requisitos legales para crear una universidad, a través de procedimientos nada transparentes. Se indicó también que hay rectores integrantes de la Asamblea que son promotores de otras universidades, de carácter lucrativo. La comprobación efectuada a lo largo del trabajo de campo fue que la ANR y el Conafu no tienen presencia en las universidades: no se percibe su papel y, en las universidades que se hallan bajo el régimen transitorio, no se tiene noticia acerca de una responsabilidad de vigilancia y evaluación de parte de ambas instituciones.

“La acreditación de facultades sólo interesa a los del estrato de arriba”, advirtió un abogado de este estrato. Con él coincidió otro abogado en ejercicio, quien sostuvo que la acreditación resultaría “discriminatoria con la universidad pública: favorecería a las privadas y generaría una reacción en contra”.

“Se podría acreditar las facultades, con participación de la sociedad civil”, planteó en cambio una jueza, quien sugirió al efecto: “personas de cierta respetabilidad: ex magistrados, ex decanos”. Un magistrado se ma-

nifestó también partidario de la acreditación, “a partir de disposiciones normativas precisas, para evitar la arbitrariedad”, y sugirió que, una vez acreditada una parte de las existentes, deberían ser ellas las que otorgaran “el título de abogado, luego de aplicar pruebas y exámenes” a quienes hubieran egresado de cualquier facultad de derecho del país.

La conclusión provisional consiste en que el sistema de acreditación no parece contar con condiciones maduras para ser puesto en práctica. Cualquier mecanismo que se proponga es susceptible de ser impugnado, dadas las debilidades institucionales que afectan al sistema universitario en conjunto.

D. *¿Alguien puede hacer algo?*

En 1993, el estudio realizado por Javier de Belaunde sostenía que: “dado que la calidad de la enseñanza legal es parte del cimiento de la buena (o mala) administración de justicia, el Estado (el gobierno) tiene el deber de planificar”. Se ha señalado que lo que se encuentra, en cambio, es “una ausencia de control básico sobre la calidad educativa de las facultades de derecho” (Gonzales, s/f: 47). No cabe duda de que el Estado tiene responsabilidad en el asunto y debe cuestionarse el frecuente recurso a la autonomía universitaria como un escudo protector de falencias e irregularidades que, de este modo, se reproducen impunemente. Como probablemente en el Perú de hoy deba decirse respecto de otras carreras universitarias, es preciso pensar en cambios radicales que permitan contar con profesionales idóneos. En el caso de derecho, éste es un requisito insoslayable de la reforma de la administración de justicia.

En cuanto a la multiplicación universitaria, es interesante notar los resultados de la encuesta aplicada por la Universidad de Lima, en marzo de 2004, en Lima Metropolitana. Dos tercios de los encuestados (65.1%) se manifestó “en desacuerdo” con el *Decreto Legislativo 882 que permite que las universidades particulares sean empresas privadas con fines de lucro*. Un porcentaje algo mayor (68.6%) sostuvo que “no deberían crearse” más universidades particulares, y otro 68.8% opinó que *deberían clausurarse las universidades que no logren un nivel académico adecuado*.

Sin embargo, el enfoque del tema no debe limitarse al campo universitario. Ante la situación se requiere, por ejemplo, reconsiderar seriamente la situación de la “defensa cautiva” que exige a las partes comparecer

acompañadas de abogado en una diversidad de procesos. Dada la calidad de la defensa profesional realmente existente, debería examinarse la posibilidad de eliminar este requisito en cierto número de procesos, con el fin de que los interesados puedan dirigirse al juez sin tener que recurrir a una intermediación costosa y de poca utilidad.

Otra posibilidad a considerar, en un escenario de renovación, es la constitución de una carrera de nivel medio que forme técnicos jurídicos, con la capacidad y el nivel apropiados para satisfacer necesidades básicas de tipo legal de la población. Esta opción ha sido ya propuesta como “una excelente fuente de soluciones en el mediano plazo” (Súmar, 1997: 29, nota 1).¹⁰⁴

En lo que se refiere a la formación en derecho, aunque el problema no puede ser resuelto principalmente mediante cambios legales, algunos aparecen como necesarios con el objeto de eliminar los mecanismos de “ablandamiento” que se han ido instalando en el sistema universitario y las perversiones generadas incluso más allá de lo que las leyes autorizaron de manera complaciente. Entre tales cambios, puede sugerirse:

- Establecimiento de un sistema de evaluación externa para todas las facultades de derecho existentes en el país.¹⁰⁵
- Modificación del Decreto Legislativo 882, en el sentido de que no se autorizará la creación de nuevas universidades bajo este régimen.
- Derogación del Decreto Legislativo 739, que introdujo el bachillerato automático y facultó al uso de diversas formas de obtención del título profesional, con el objeto de reinstalar la preparación de una tesis como requisito para obtener el grado académico y el examen profesional como mecanismo para obtener el título correspondiente.

¹⁰⁴ Este autor verificó que sólo la Universidad Técnica del Altiplano ofrecía esta carrera técnica en la década de los años noventa.

¹⁰⁵ En enero de 2004, la ANR aprobó una propuesta sobre “Estándares para la autoevaluación con fines de acreditación de las Facultades de Derecho”. Aparte de la perspectiva autoevaluadora que el texto adopta, una lectura de los estándares propuestos sugiere que muy pocas de las actuales facultades de derecho podrían aprobar la evaluación, si es que fuera aplicada con toda seriedad. En mayo de 2006, dos años después de la publicación original de este trabajo, la Ley 28740 estableció el Sistema Nacional de Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, sin embargo, en ella se dispone que la acreditación es obligatoria sólo para la profesión médica y la de docente, y es voluntaria para las demás.

- Derogación de la Ley 27504, que autorizó el sistema de filiales, y, en disposición transitoria, autorización para que los alumnos se trasladan a las sedes al concluir el semestre en el que se encuentren.¹⁰⁶
- Prohibición del funcionamiento de sistemas de educación a distancia.

Las facultades de derecho deben hacer posible el acceso del estudiante a:

la construcción conceptual básica e indispensable de información sobre cada una de las disciplinas que conforman el derecho, por cierto, sin considerarlos compartimentos estancos, y [...] crear las competencias profesionales para que el estudiante se procure, del inmenso universo que constituye la cultura jurídica, el método más idóneo para acceder a lo mejor de ella; en otras palabras: enseñar a aprender.

La transmisión de conocimientos normativos debe ser entonces instrumental respecto de la responsabilidad formativa principal: enseñar a encontrar soluciones a los conflictos que el derecho encuadra normativamente; esto es hallar “diferentes maneras creativas de resolver problemas, evaluar y valorar sus logros y dificultades” (Monroy, s/f: 1-2).

No es ésa la realidad presente de la mayoría de facultades de derecho del país y esto es lo que exige cambios radicales. Ciertamente, esos cambios deben incluir respuesta a demandas como las planteadas por el CAL, que ha señalado indirectamente algunas de las carencias que se constatan en la formación universitaria de los abogados, al observar que el abogado “debe tener un correcto dominio del idioma castellano [...] conocer a fondo el área del derecho de su especialidad [...] conocer adicionalmente una lengua distinta a la materna, particularmente el inglés, y encontrarse familiarizado [...] con la informática” (Proyecto de Ley 02438, del 2 de abril de 2002). Pero el trabajo realizado en este estudio apunta a una diversidad de necesidades básicas, entre las que pueden destacarse:

- Las facultades de derecho deben competir en niveles y logros de excelencia académica, asegurados por la capacidad real de recursos humanos y materiales para prestar el servicio que ofrecen, así

¹⁰⁶ A mediados de 2005, un año después de haber sido publicado el presente trabajo y a los cuatro años de vigencia de la Ley 27504, ésta fue derogada por la Ley 28564, que acabó con la posibilidad de crear nuevas filiales y sujetó las existentes a la ratificación del Conafu.

como mediante procesos de efectiva selección de alumnos y una formación previa al ingreso a la facultad de derecho.

- El trabajo académico debe basarse en un plan de estudios conformado por cursos básicos y de especialidad que supongan como prerequisites los cursos que sean pertinentes y otorguen el peso necesario a las prácticas.
- Las facultades deben contar con personal docente a dedicación exclusiva y tiempo completo en proporción suficiente para atender personalmente a los alumnos y realizar tareas de investigación, instalaciones apropiadas, bibliotecas amplias y actualizadas, y una organización eficiente.
- Los profesores deben ser reclutados mediante concursos públicos con el objetivo de que la contratación sea excepcional, recibir capacitación en metodología de la enseñanza, así como en técnicas de comunicación docente, mantener niveles de actualización idóneos y ser evaluados periódicamente.
- El objeto central de la formación profesional tiene que dirigirse a encontrar, dentro del marco normativo, soluciones apropiadas a los conflictos sociales, para lo cual el conocimiento legal es sólo un instrumento útil, entre otros, y resulta imprescindible encaminar la enseñanza a la práctica e incluir vías de trabajo alternativas a la judicial, como la negociación, por ejemplo.
- Debe habilitarse al estudiante para desarrollar un razonamiento crítico y claro de las instituciones jurídicas y su aplicación en el caso concreto; esto implica conceptuar al derecho como ordenamiento sistemático, sin parcelarlo ni apegarlo a los códigos, así como desarrollar en el futuro profesional las capacidades para interpretar las normas, razonar jurídicamente y criticar la ley vigente cuando resulte pertinente.
- El sentido de responsabilidad profesional debe centrarse en el interés del cliente, y es preciso rechazar el uso de mecanismos de entrapamiento del proceso y de la corrupción como instrumento de litigio.
- El trabajo en clase debe partir de una preparación seria, en la que se incorpore la legislación, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes, con el uso de lecturas previas y material didáctico que fo-

mente la participación activa del estudiante y ponga énfasis en desarrollar el razonamiento oral y escrito del alumno.

- Los mecanismos de evaluación deben medir la calidad del razonamiento del futuro profesional.

La interrogante central es si existe en las facultades de derecho, y en las universidades en general, disposición a emprender el camino de cambio, evaluar la utilidad de sus programas de estudios y preguntarse: “¿existen profesores suficientes en número y con la formación necesaria para desarrollar esta tarea? ¿Es posible establecer la existencia de criterios compartidos para definir la relación entre la demanda del mercado profesional y el número de estudiantes y facultades de derecho?” (Gonzales, 2003: 3).

La respuesta no es sencilla y, si se mira a lo ocurrido en las dos últimas décadas, todo parece indicar que una respuesta afirmativa resultaría poco realista. Las universidades, dejadas por su cuenta —como institucionalizadas o bajo un régimen de evaluación bastante laxo—, no han sido capaces de resolver el desafío. Por el contrario, la enseñanza del derecho parece haber involucionado, como lo sugieren los niveles de perversión universitaria constatados en algunas filiales. De allí que se requiera algo más que invocar la buena voluntad de las autoridades de cada facultad de derecho y sea necesario proponer cambios en el sistema universitario.

Las universidades, una vez institucionalizadas, están más allá de todo control. Internamente, los controles son superficiales o inexistentes en la mayoría de las facultades de derecho. Se limitan a formalidades que, como las encuestas aplicadas a los estudiantes para medir su grado de satisfacción y recoger sus criterios, alcanzan luego poco o ningún efecto concreto. Externamente, una vez que una universidad pasa del régimen transitorio y adquiere el estatus de institucionalizada, nadie puede medir su calidad, ni proponer medidas de cambio que atiendan a las falencias detectadas. En la ANR parece prevalecer una actitud pasiva al respecto, que se expresa en un intercambio de silencios y omisiones, mutuamente conveniente.

Se requiere de un mecanismo de evaluación externo a las facultades de derecho y a la ANR, que se ha demostrado hasta hoy ineficaz.¹⁰⁷ Qui-

¹⁰⁷ En mayo de 2006 el Congreso promulgó la Ley 28740, que institucionaliza el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Si-

zá no se esté ahora en capacidad de determinar con precisión cuál debe ser ese mecanismo, pero es indispensable discutir y concordar en la legitimidad de fórmulas que superen el uso de la autonomía universitaria como coartada para reproducir mediocridad e ineficiencia profesionales y el engaño a la ciudadanía que de ella se deriva.

II. EJERCICIO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LIMA

Le conté [...] que la abogacía me parecía la más espesa y boba de las profesiones y que no la practicaría jamás.

Mario Vargas Llosa, *La tía Julia y el escribidor*

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte fundamental del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, constituyen su primer escalón o constituyen “una «pre-jurisdicción». Son los abogados y no los jueces los verdaderos «porteros de la ley»” (Súmar, 1997: 8). Muchos de los ciudadanos que creen se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, recabar una opinión, pedir un consejo o solicitarle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo, y, en términos más generales, si el derecho existente efectivamente resulta reivindicado.

Entre nosotros, siendo así que el sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha puesto poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el

neace) y establece que la evaluación externa, con fines de acreditación, tiene carácter voluntario.

problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto.¹⁰⁸ El examen del propio papel resulta altamente infrecuente.

En un estudio encargado y publicado por el Ministerio de Justicia,¹⁰⁹ las entrevistas efectuadas a un conjunto de informantes calificados señalaron la gravedad del problema constituido por los términos del ejercicio profesional. Allí surgieron los principales ejes orientadores que, a modo de hipótesis, fueron usados como puntos de partida en el presente estudio:

- Existe una marcada estratificación en la oferta de servicios profesionales de abogado, que se agrupa en torno a dos polos: uno minoritario, de alta calidad profesional, que atiende a sectores sociales económicamente poderosos, y otro mayoritario, caracterizado por una calidad profesional de grados decrecientes, que atiende a los sectores medios y bajos.
- Las principales deficiencias de los abogados mayoritarios se dan respecto de un conocimiento superficial del caso a su cargo, la falta de solidez del razonamiento jurídico, las dificultades para redactar con claridad y precisión un escrito, la poca disposición o la incapacidad para negociar la solución de un conflicto y la escasa preocupación por servir el interés del cliente.
- Las consecuencias del tipo de desempeño profesional predominante sobre la administración de justicia son: congestión, dilación y corrupción. Se llevan al sistema casos que no lo requieren; se litiga promoviendo incidentes y apelaciones inconducentes que entorpecen los procesos, y corromper al funcionario es un recurso importante. Este desempeño se vale de la creación de expectativas falsas en el cliente y, por consiguiente, alimenta el descrédito social de la justicia.

¹⁰⁸ El entonces decano del Colegio de Abogados de Lima, Aníbal Torres, respondió con vehemencia a un comunicado emitido por la Corte Suprema en 2003, en el que exhortaba al CAL a velar por la conducta de sus agremiados: “Es el colmo de la sinvergüencería. ¿Quiénes son los que tienen el poder? Los magistrados [de la Corte Suprema]. Ellos son los que corrompen a los jueces y fiscales. Los abogados son simples defensores” (*El Comercio*, 17 de junio de 2003).

¹⁰⁹ El informe de ese trabajo está incluido en el presente volumen como capítulo previo a éste.

Tales hipótesis merecían una verificación apropiada que, valiéndose de instrumentos de análisis empírico idóneos, pudiera profundizar en la materia, dado que “la literatura disponible explica más lo que los abogados deberían ser y hacer, que lo que realmente son y hacen” (Súmar, 1997: 17). Tal fue el cometido del trabajo realizado a principios de 2005, por encargo del Consorcio Justicia Viva, y cuyos resultados presenta este texto.¹¹⁰

Para llevar a cabo este trabajo se preparó y puso en marcha un conjunto de instrumentos metodológicos destinados a recabar la información necesaria. Se elaboró una encuesta a usuarios del sistema, cuya aplicación en Lima Metropolitana, a 413 personas que habían tenido experiencia con abogados, fue encargada a IMASEN. La encuesta diferenció a quienes habían consultado, por lo menos alguna vez, a un abogado de quienes, además, habían ido a juicio. En el primer caso se indagó por la información recibida, la comprensión que de ella tuvo el cliente y su utilidad percibida, así como el tiempo que dedica el abogado al caso, entre otras cuestiones. En el segundo caso se inquirió por el tipo de relación entre abogado y cliente durante el proceso, y los apoyos específicos brindados por el profesional. Se utilizó un diseño probabilístico polietápico, estratificándose la muestra por sexo, edad y nivel socioeconómico. Se estimó un

¹¹⁰ Muchas contribuciones hicieron posible el trabajo realizado. Ernesto de la Jara alentó su realización, facilitó todos los apoyos necesarios para llevarlo a cabo y comentó una versión preliminar del informe. Entre el equipo profesional del Instituto de Defensa Legal y el Consorcio Justicia Viva, Wilson Hernández, Pedro Villanueva, Sara Esteban, José Jara, César Bazán, Cruz Silva y Lilia Ramírez colaboraron en diversas tareas de la investigación. Como colaboradores contratados especialmente para el proyecto, Juan Rivadeneira tuvo a su cargo la tarea de entrevistar usuarios; Karin Salazar registró la información de expedientes penales y una parte de los expedientes civiles y de los amparos; Ivonne Yupanqui y Francisco Rosario realizaron las entrevistas en los penales. Alonso Cueto aceptó el encargo de preparar una selección de textos de narradores peruanos en los que imagen y trabajo del abogado aparecieran retratados. Javier de Belaunde de Cárdenas contribuyó espontáneamente con una monografía acerca del papel de los colegios profesionales. Rocío Moscoso se hizo cargo de la edición final del texto del informe. César San Martín, desde la Corte Suprema, y María Zavala, como presidenta de la Corte Superior de Lima, apoyaron la realización del trabajo de campo. En el Colegio de Abogados de Lima, merced a la amable intermediación de Roberto Mac Lean, la comprensión y facilidades brindadas por Carlos Estela Alméstara, director de Ética del CAL, y el enudado apoyo de Jessica Bravo Silva, fue posible realizar el trabajo de análisis de casos denunciados ante la entidad. José Hurtado Pozo y Nena Delpino leyeron el borrador del texto del informe, lo criticaron con dureza que el autor agradece y formularon sugerencias útiles para mejorarlo, que no siempre fueron aprovechadas.

margen de error de alrededor 4.9% para un nivel de confianza de 95.5%. La encuesta fue aplicada en marzo de 2005.

Se preparó y aplicó una encuesta a condenados en dos prisiones de Lima: el penal Castro Castro (cincuenta y un encuestados) y el penal Santa Mónica (cincuenta encuestadas). Casi la mitad (47%) de los 101 entrevistados habían sido condenados por tráfico de drogas, y una cuarta parte (26%), por delitos contra el patrimonio. Uno de cada cuatro (24%) había sido condenado en, cuando menos, una ocasión anterior; pero el porcentaje subía a 29% entre los hombres, y era de 14% entre las mujeres. En la encuesta se averiguó el número y el tipo de abogados (particular o de oficio) que el encuestado tuvo durante el proceso, la relación que mantuvo con ellos, en número de reuniones y en tiempo dedicado, así como los apoyos específicos dados por el profesional mientras patrocinó el caso.

Se efectuó una entrevista a profundidad a veintiún usuarios del sistema, que fueron ubicados en locales del Poder Judicial y el Ministerio Público, y aceptaron ser entrevistados. Debe resaltarse que, en el proceso de conseguir este grupo de entrevistados, se encontró un rechazo al entrevistador, cercano a nueve de cada diez contactos efectuados. Los entrevistados fueron ubicados principalmente en la sede de la Corte Superior del Cono Norte de Lima, o sus alrededores; pertenecían a los sectores socioeconómicos más bajos, según diversos indicadores; diecisiete de ellos tenían entre treinta y cincuenta y nueve años; en el conjunto hubo doce mujeres y nueve hombres. En la entrevista efectuada en profundidad, se exploró el hecho que dio origen al conflicto y las circunstancias de la relación con el o los abogados que fueron consultados antes del juicio y durante él, con especial atención a aspectos como: las razones para consultar a determinado abogado y para prescindir de sus servicios, los ofrecimientos hechos por el abogado y su nivel de cumplimiento, la comprensión del proceso alcanzada por el cliente y el tipo de relación establecida con el profesional.

Se diseñó una guía para analizar expedientes civiles y penales, seleccionados al azar en archivos de juzgados y en el Archivo de la Corte Superior de Lima, que pudo ser aplicada a un total de veintitrés expedientes penales, treinta y dos expedientes civiles y nueve amparos. En todas las materias la guía buscó registrar una caracterización jurídica de los hechos, detallar la intervención del abogado en el caso (número, contenido, claridad y base legal de sus escritos, así como pruebas ofrecidas) y eva-

luar la relevancia de su intervención, a partir del cotejo entre su actuación y el contenido de la sentencia recaída en el caso.

Asimismo, se confeccionó una ficha de análisis de casos de mal desempeño profesional, denunciados a lo largo de 2003 ante el Colegio de Abogados de Lima, que fue aplicada a una muestra al azar de cincuenta casos. En la ficha se consignaron los hechos denunciados y las pruebas aportadas, los datos del denunciado, los contenidos de la intervención de las diferentes instancias del CAL, el desenlace del proceso y el contenido de la posible sanción, así como la duración del procedimiento.

Se realizaron dos reuniones de discusión, sobre el desempeño del abogado litigante, con profesionales destacados del medio. A la primera de ellas fueron invitados sólo abogados litigantes, a quienes previamente se remitió un texto con las hipótesis del estudio, para motivar la discusión del tema. En la segunda participaron sólo jueces y fiscales, a quienes se repartieron previamente algunos artículos del Código de Ética Profesional de los colegios de abogados del Perú. Finalmente, se encargó una recopilación de textos de la narrativa peruana referidos a los abogados y su trabajo.

El presente texto sintetiza el análisis efectuado sobre el tema, a partir de estas diferentes fuentes, y está organizado en cuatro partes. La primera de ellas explora la existencia de estratos marcadamente diferenciados en la oferta profesional de abogados, que corresponden igualmente a sectores sociales claramente demarcados, y examina las consecuencias de tal diferenciación en el mercado. La segunda enfoca la relación abogado-cliente, con el objeto de examinar sus rasgos, las diferencias y los problemas existentes, a partir de los varios instrumentos utilizados en el estudio. La tercera aborda el tema de la actuación profesional en los casos en los que interviene un abogado, haciéndolo asimismo a partir de los diversos instrumentos aplicados, para examinar tanto la eficacia como la ética profesionales que se manifiestan en tal actuación. Finalmente, la última parte está dedicada al control sobre el ejercicio profesional del abogado que, si bien está en manos de los jueces y de los colegios de abogados, es examinado en este estudio fundamentalmente a partir del trabajo realizado sobre casos denunciados ante el Colegio de Abogados de Lima, en los que se analiza el desempeño de la entidad respecto de esta función.

1. Diferentes servicios profesionales para diferentes tipos de cliente

En este párrafo se aborda cuestiones que corresponden, primero, a demanda y oferta en la profesión y, segundo, a las consecuencias que el funcionamiento de la relación entre ambas, en las condiciones de pobreza del país, tiene sobre el acceso a la defensa. Pese a tal enunciación ambiciosa, lo que este estudio aporta se limita a ciertas evidencias empíricas que pueden facilitar el efectivo abordaje del tema, aún pendiente. Se verá, entonces, quiénes y para qué recurren a un abogado, según los instrumentos utilizados; se profundizará en el tema de los tipos de abogado existentes en el mercado profesional, y se introducirá la discusión sobre los criterios y limitaciones para escoger abogado, así como las consecuencias derivadas del tipo de abogado que se contrata.

A. ¿Quiénes y cómo recurren a un abogado?

¿Cuán frecuente es para el ciudadano consultar a un abogado? ¿En qué circunstancias lo busca? En caso de juicio, ¿cuál es el papel que espera que el profesional desempeñe? Para responder estas preguntas, algunos de los instrumentos utilizados en el estudio proveyeron elementos de interés.

La encuesta encargada y aplicada en Lima Metropolitana contactó a casi tres mil personas, de las cuales 13.8% (413) habían recurrido en algún momento a un abogado, proporción baja que sugiere una gravitación de la profesión en la vida del ciudadano que es menor a la que, por ejemplo, surgió de un estudio realizado en 1995 en Buenos Aires, donde la experiencia de relación con un abogado alcanzó a la mitad de los entrevistados (Fucito, 2002: 100). Pese a que la muestra utilizada en Lima estaba estratificada en cuatro sectores: bajo marginal (18.4%), bajo inferior (32.7%), bajo superior (30.7%) y medio/alto (18.2%), respecto de esta pregunta, los cuatro estratos mostraron poca diferenciación: en el estrato marginal el recurrir a un abogado llegaba a 16% y el porcentaje disminuía poco a poco hasta llegar a 10.9% en el estrato medio/alto. Las siguientes preguntas de la encuesta se dirigieron sólo a quienes, en alguna ocasión, habían consultado a un abogado; esto es, los 413 encuestados ya mencionados. La mayoría de ellos (57.4%) sólo había recurrido a un abogado en una ocasión, dato que reitera la poca incidencia del abogado en

la vida del ciudadano. Pero es interesante notar que, del total de quienes buscaron la ayuda de un abogado alguna vez, casi la mitad (46%) había sido parte de un juicio en alguna oportunidad. La participación en un juicio, según estratos, era variable: similar en el estrato más bajo (48.7%) y el más alto (46.7), la más alta en el estrato bajo inferior (52.6%) y la más baja en el estrato bajo superior (37%).

En la literatura peruana, recurrir al abogado, en determinadas circunstancias, aparece como indispensable; en una novela de Peter Élmore, un personaje advierte a otro que “nadie va a la cárcel mientras tiene un abogado y un médico detrás” (Élmore, *Las pruebas del fuego*, p. 20). No obstante, tanto los datos recién citados como las entrevistas en profundidad a usuarios, dirigidas a personas de los sectores socioeconómicos más bajos, parecen indicar que recurrir a un abogado es un paso que se da sólo cuando se considera inevitable. Concretamente, según las respuestas recibidas de los entrevistados, buscar al abogado sigue al haber tomado la decisión, el futuro cliente, de llevar su caso a juicio, o una vez que otra persona lo lleva a juicio. Esto es, decir que cuando en los sectores bajos se consulta el problema con un abogado es para llevarlo a juicio o para defenderse en un proceso. En el trabajo con expedientes, hecho dentro de este estudio, se encontró un dato que subraya la renuencia a buscar un abogado que defienda el interés propio: en más de una tercera parte de los casos penales muestreados (ocho de veintitrés), la parte civil no se constituyó como tal en el proceso. Esto es, el sujeto pasivo del delito o sus deudos optaron —acaso por desconocimiento de sus derechos o debido a desconfianzas y temores de ingresar en el terreno judicial— por no ser parte en el proceso a fin de beneficiarse con la reparación civil, lo que hubiera implicado básicamente contratar un abogado.

En los sectores socioeconómicos bajos en los que se realizaron las entrevistas en profundidad, aparece otro rasgo importante: lo que se solicita al abogado no es siempre que se haga cargo del caso. En una tercera parte de las veintiún entrevistas realizadas, el cliente llevaba él mismo el caso y recurría a uno o varios abogados, según las circunstancias, para que prepararan un escrito o, simplemente, lo firmanan.

Una señora cuya hija fue denunciada por participar en un asalto, declaró: “yo opté por hacer mis cosas sola”, debido su falta de dinero y la desconfianza que albergaba respecto de los abogados. Una demandante de alimentos, después de consultar a dos abogados que le solicitaron de-

terminadas pruebas para llevar el caso, decidió llevar el proceso por su cuenta. Otra demandante de alimentos, que había llevado su caso con dos abogados, optó después por hacerse cargo de la gestión de éste y admitió que no debía esperar del actual profesional mucha atención a su proceso: “si le pagara más, esperaría que él haga el correteo”. Poniendo énfasis también en los costos, un demandado —que lo fue debido a no haber terminado de pagar un horno que dejó de funcionar por ser defectuoso— afirmó: “los abogados tienen otro precio cuando están detrás de los casos”. En este tipo de relación entre abogado y cliente, como indicó uno de los entrevistados, el vínculo resulta, pues, “intermitente”.

Una mujer que litigaba por el terreno que invadió y por el cual pagó, y luego fue desalojada, explicó que consultaba a distintos abogados, evaluaba las respuestas desde su larga experiencia en el litigio, y luego elegía qué abogado le redactaría el escrito. Pero ella misma leía el expediente y preparaba cada diligencia.¹¹¹ Un entrevistado —el único no perteneciente a los niveles socioeconómicos más bajos—, que llevaba, como denunciante, dos procesos judiciales, confió que él mismo preparaba los escritos, luego de consultar con algunos abogados y leer los códigos. Como paso siguiente buscaba que algún abogado firmara el escrito. Una mujer cuyo marido fue confundido por la policía con un narcotraficante, debido a homonimia, consultó con siete abogados y se opuso a que se contratara a alguno. Le parecieron “demasiado sospechosas” las respuestas que recibió y ella misma llevaba el caso. Puesta ante la posibilidad de que tuviera que enfrentar un caso que le exigiera contar con un abogado, respondió que ella primero leería los códigos, consultaría luego el caso a varios abogados y evaluaría las opiniones para ver “si me están palabreando”.

En el trabajo realizado con expedientes se halló uno en materia civil, referido a partición y división de bienes objeto de herencia, que pareció corresponder a este tipo de demanda de actuación profesional. Ambas partes ofrecieron escritos firmados por varios abogados, la argumentación en la mayor parte de ellos no parecía corresponder a un profesional

¹¹¹ Esta mujer compró, a través de una asociación de vivienda, los terrenos que había invadido junto con otras personas. Pero quien les vendió no era el propietario y ella no pudo cancelar el íntegro del valor del terreno. Fue desalojada y aunque obtuvo una sentencia que ordenaba reponerla en su posesión, ésta no se hizo efectiva. Según dijo, su caso tenía, en el momento de ser entrevistada, veinticuatro años en el Poder Judicial.

—debido a la reiterada alusión a hechos carentes de relevancia jurídica— y, en el caso de una de las partes, varios escritos de estilo similar aparecían autorizados por abogados distintos.

Uno de los entrevistados, que sostuvo que “la atención del caso la tiene que mantener uno mismo”, basó tal criterio en que “98% de los abogados son corruptos”. Detrás de ese tipo de relación “intermitente” se hallan, pues, por un lado, los bajos recursos económicos del cliente, que le impiden pagar la dedicación del abogado a su caso, y, por otro, la desconfianza respecto de los abogados, que lleva al interesado a asegurarse de la marcha del proceso mediante su propia gestión.

Debe agregarse que recurrir a varios abogados puede ser una vía que desemboca en la confirmación de los recelos del cliente. Una persona —cuyo tío firmó unos papeles en blanco que la conviviente de éste utilizó para despojarlo de la propiedad de un terreno— indicó que habían consultado el caso con cuatro abogados. El primero les dijo que era un caso fácil de ganar; el segundo pronosticó que probablemente se ganaría; el tercero consideró que sería difícil ganarlo, y el cuarto sostuvo que no era posible ganarlo, debido a su complejidad. Imagínese la perplejidad inicial del cliente, y el subsiguiente aumento de su desconfianza, ante esta diversidad de respuestas.

B. *Los tipos de abogado que ofrece el mercado*

En la literatura peruana aparecen perfilados dos tipos de abogado. El primero es el abogado exitoso, que es delineado en *Conversación en La Catedral* en dos variantes. La primera es la de un hombre vinculado a la política y el poder. “Estudia, recíbete de abogado y podrás meter tu cuchara en política”, aconseja un personaje mayor al recién ingresado a la universidad (Vargas Llosa, *Conversación en La Catedral*, p. 31). En la culminación de esa vía hacia el éxito, aparece en la novela “el doctor Ferro”, quien formula recomendaciones a los cabecillas de la dictadura a cuyo servicio se desempeña: “primera, mantener la unidad del equipo que ha tomado el poder. Segunda, proseguir con mano dura la limpieza. Universidad, sindicatos, administración. Luego, elecciones y a trabajar por el país”. De este mismo personaje, se dice en la novela de Mario Vargas Llosa que “se nota que tiene experiencia” y el interlocutor responde, riéndose: “enorme experiencia porque hace veinte años que está con todos los gobiernos” (*op. cit.*, pp. 126 y 127).

La segunda variante —que surge en la misma novela— se halla apegada al éxito económico: “me alegro que escogieras derecho”, confiesa un protagonista y señala como ejemplo a quien aparece avanzado en la carrera de hacer dinero: “fíjate, ahí está Jacobo” (*op. cit.*, p. 78). A esta especie pertenece también el brillante abogado, egresado de la Universidad Católica —que, como símbolo de su estatus, ha podido enviar a su hijo a estudiar en Estados Unidos—, a quien se describe en *Demonio del mediodía*, como “un hombre casado con el éxito” (Cueto, *Demonio del mediodía*, p. 13). En esta misma variante, el protagonista de *Los geniecillos dominicales*, luego de un descorazonador inicio en la profesión, intuye claramente cuál es la manera de apresurar el paso: es preciso “buscarse clientes ricos”, porque son quienes, desde esa condición, “ganan los procesos antes de comenzarlos” (Ribeyro, *Los geniecillos dominicales*, p. 61). Repárese en la irrelevancia del trabajo profesional que surge en esa conclusión: no importa lo que haga el abogado, el ganador está determinado por la posición social que ocupe cada una de las partes del conflicto. En consecuencia, el abogado de éxito, en esta versión, no llega a tal como un profesional eficiente sino debido a haberse hecho abogado de los sectores más altos.

En probable relación con la clientela de la que puede hacerse y el prestigio social consiguiente del abogado exitoso, en una novela de Alonso Cueto, un personaje aconseja al joven abogado ubicar el nivel que le corresponde:

— Volviendo a ese asunto, si quieres yo te consigo un local. Para que hagas tu propio estudio.

— ¿Cómo? ¿No decías que yo no podía?

— Hay otro tipo de abogados, Renato. No tienes que ir siempre por todo lo alto.

Renato levantó el vaso lentamente. Sus uñas se aferraban al borde helado, arrasado de gotas de agua.

— ¿Te parece que no soy capaz?

— Sí, eres capaz. Pero no puedes hacer todo lo que quieres, pues, hombre. ¿Me entiendes? No puedes ser un abogado así como tu jefe, apareciendo por todas partes, en la televisión y los periódicos. Un abogado reconocido en ese ambiente, no puedes ser (Cueto, *Demonios del mediodía*, p. 26).

El segundo tipo de abogado que surge de la narrativa peruana es el que trabaja con sectores sociales bajos y sobre él se encuentra, desde una versión cínica —en Bismarck Ruiz, el abogado traidor de los comuneros en *El mundo es ancho y ajeno*, o todos los abogados de una ciudad que aceptan ser contratados por una de las partes en *Todas las sangres*, de modo que la otra se quede sin abogado (Arguedas, *Todas las sangres*, p. 212) — hasta un enternecedor profesional que se busca la vida decentemente en provincias, descrito por Arguedas:

Mi padre no pudo encontrar nunca dónde fijar su residencia; fue un abogado de provincias, inestable y errante. Con él conocí más de doscientos pueblos. [...] [E]n Abancay [...] los pleitos eran de carácter penal, querrelas miserables que jamás concluían [...] y los grandes señores sólo tenían algunas causas antiguas que se ventilaban desde hacía decenas de años. Sin embargo [mi padre] quiso demostrarme que no quería faltar a su promesa. Limpió su placa de abogado y la clavó en la pared, junto a la puerta de la tienda. Dividió la habitación con un bastidor de tocuyo, y detrás del bastidor, sobre una tarima de adobes, tendió su cama. Sentado en la puerta de la tienda o paseándose, esperó clientes (Arguedas, *Un mundo de monstruos y de fuego*, pp. 86, 98 y 99).

En la reunión convocada con magistrados, uno de ellos estableció las diferencias existentes entre abogados, incluidas las correspondientes al factor ético:

Tenemos estudios grandes, estudios medianos y abogados informales. Los estudios grandes son los que tienen más ventaja por la formación, a veces post grados en una universidad del extranjero y acceso a libros; en ese nivel, generalmente, las discusiones son de derecho, sin que esto quiera decir que en algunos casos no se den también influencias; los colegas expresan que, cuando se trata de esos estudios grandes, en algunos casos las solicitudes vienen a través de colegas de la misma institución y del más alto nivel, como una presión incluso de tipo político. En el caso de los estudios medianos, hay gente que se desenvuelve bien, con esfuerzo personal y no entran en términos de corrupción, pero hay otras personas que sí. Luego vienen los estudios informales y aquellos abogados que les dicen “abogángster”, que están en los tribunales buscando firmar escritos, ni siquiera tienen un estudio y a veces estafan a la persona que ni siquiera puede quejarlos, porque ni siquiera dan sus nombres y utilizan sellos de terceros.

Al entrevistar a usuarios de bajos ingresos, se constató que una porción de ellos se sirven de los “abogados informales”, que se limitan a preparar o sólo firmar escritos y, con esta actuación, satisfacen una necesidad del cliente que no puede pagar la dedicación de un abogado a su caso o recela de la posibilidad de confiárselo, como se ha indicado. Estos abogados constituyen un estrato profesional, que se ha hecho masivo en tiempos relativamente recientes, dentro del tipo de abogado limeño con el que trabajaba un personaje, estudiante de último año de derecho, de la novela de Julio Ramón Ribeyro, *Los geniecillos dominicales*, cuya instalación de trabajo aparece sugerentemente descrita:

Para llegar a su bufete había tenido que extraviarse en una de esas casonas viejas del centro de Lima, cuyos innumerables aposentos han sido convertidos en escribanía, agencias de viajes, sastrerías, academias de idiomas u oficinas de abogados. Ludo se lanzó por un pasillo, siguiendo una flecha que indicaba “Doctor José Artemio Font, Abogado”, flecha que describía un curso caprichoso, subía un piso, bajaba otro, atravesaba un patio, vacilaba ante una agencia funeraria, estaba a punto de perderse en la azotea y por último, fatigada, la punta inclinada hacia el suelo, hacía una reverencia delante de una puerta estrecha, donde una placa dorada repetía: “Doctor José Artemio Font, Abogado” (Ribeyro, *Los geniecillos dominicales*, p. 54).

Otro sector de los entrevistados para este estudio consultaba, de manera intermitente, a abogados como el “doctor Font”. La novedad, pues, corresponde a los modos informales de ejercicio, introducidos por un estrato de los abogados mayoritarios, que responden así a las condiciones de la demanda existente. En el centro de estos modos informales se halla el drástico recorte de aquella figura tradicional del abogado que se hace cargo de los casos.

Como un rasgo cuya antigüedad es difícil establecer, una parte importante de los abogados litigantes exhibe una capacidad profesional insuficiente, que será abordada más adelante y respecto de cuyas severas carencias varios magistrados, participantes en la reunión convocada para este estudio, rindieron testimonio. “Cuando se nos presenta una demanda, a veces en silencio, nos reímos; decimos: ‘qué es esto, cómo es posible’”, confesó una jueza. Un colega suyo enumeró “los recursos típicos y clásicos de los abogados que ganan menos: tratar de demorar, dilatar, buscar pequeños resquicios por dónde entrar”.

¿Cómo se jerarquiza entonces la oferta profesional? “Cuando se va a un proceso, se está yendo a un campo de batalla en el cual el mejor estratega, el mejor abogado, el que está mejor formado en derecho es el que va a poder plantear la estrategia”, observó un magistrado durante la reunión convocada para discutir el tema de este trabajo. Según esta visión, podría considerarse que los abogados se hallan jerarquizados según la calidad profesional que poseen. En buena medida puede considerarse que éste era el punto de vista adoptado por las hipótesis, sintéticamente presentadas en la introducción, en las que se planteó la existencia de dos sectores principales de abogados: uno, minoritario, caracterizado por una mayor eficiencia y una clientela de alto poder adquisitivo; otro, mayoritario, en el que bajo diversas formas de actuación predominan la poca preocupación por el interés del cliente y el descuido de los casos, a veces ocasionado por el exceso de trabajo cobrado a precios modestos, que redundan en una baja calidad del servicio prestado.

Sin embargo, tal énfasis en las diferencias entre los abogados más reconocidos y los abogados que conforman la mayoría del gremio puede hacer perder de vista tanto la naturaleza de las divergencias entre unos y otros como las similitudes que comparte el conjunto. Un magistrado creyó encontrar la similitud en el objetivo y la diferencia en los medios utilizados:

Tenemos abogados que son baratos y abogados que son caros. Los dos tienden a lo mismo, en el sentido de “tengo que ganar el caso a como dé lugar”, pero cada uno tiene armas distintas. El abogado más barato proviene de determinadas universidades donde no lo han formado bien y tiende a ser mediocre. Cuando uno lee sus escritos o demandas, uno dice “¡Qué es esto!”. Hay que interpretar. Esa mediocridad, esa falta de conocimientos, es mayoritaria. Los abogados más caros tienen escritos prolijos en un papel muy fino, no tienen faltas de ortografía, citan autores y ven casos de millones de dólares, y aquí uno ve que la artimaña es más inteligente.

Cuando el sociólogo del derecho estadounidense Jerome Carlin escribió su famoso libro sobre la ética profesional, a partir de una encuesta aplicada a los abogados de la ciudad de Nueva York, creyó advertir una correlación entre el bajo nivel social y la actuación profesional al margen de las normas, que explicó así: “los individuos que ocupan una baja posición en la jerarquía social están bajo presión para violar las normas, tie-

nen más oportunidades para hacerlo y son más vulnerables a los azares de su situación” (Carlin, 1966: 171). En contraste, las fuentes consultadas para este estudio no diferenciaban a los abogados litigantes de Lima según criterios éticos. La similitud, propia del ejercicio de la profesión en el medio, residiría en “ganar el caso a como dé lugar”, para usar la expresión recién citada.

Las diferencias entre los profesionales, que fueron planteadas en la hipótesis inicial, requerirían ser mejor refinadas, a fin de incorporar más claramente dos distintos tipos de recursos y enseguida subrayar la importancia de servir a diferentes tipos de cliente.

En lo referido a los recursos que pueden usar los diversos estratos profesionales, es preciso distinguir los de orden técnico o de preparación profesional —que van desde el abogado con estudios en el extranjero hasta aquel que asistió a la filial de una universidad de provincia, para describirlo simplificada pero gráficamente— y los de orden relacional; esto es, el acceso mediante contactos sociales o relaciones de otro orden a diversas instancias con capacidad de incidir sobre la decisión del caso que tienen bajo su patrocinio. Como dijo un usuario entrevistado: “sin contactos, un abogado no es nada”. En la misma dirección, un abogado reconocido, que asistió al debate convocado para este estudio, se refirió a la gama de recursos existente respecto de este factor: “el encumbrado abogado y el modestísimo abogado no accionan y actúan en un escenario institucional que es el mismo. Los abogados grandes llegarán al juez mismo. El abogado joven no busca al juez porque seguramente le tira la puerta en la cara; busca al amigo, al secretario del secretario”.

Como factor derivado de los anteriores, las diferencias entre los estratos profesionales se expresarían en el nivel económico de la clientela que cada sector puede ganar. Un juez asistente a la discusión organizada en torno al tema expresó contrastes y similitudes en un área del ejercicio profesional:

En el campo laboral se ve nítidamente la profesionalidad de los abogados en su eficiencia y su capacidad. El abogado de empresas siempre está más preparado y el abogado de los trabajadores no lo está por múltiples razones: de dónde proviene, si ha tenido la posibilidad de capacitarse, si ha estudiado una maestría, etcétera. Sin embargo, ambos tienen una conducta que no es acorde con el Código de Ética.

No obstante, una abogada participante en la discusión del tema advirtió: “Segmentar a los abogados por sectores donde básicamente tendríamos un comportamiento según nuestro estrato social o según la universidad de donde venimos, no es justo porque puedes encontrar extraordinarios abogados de nivel social muy bajo que tienen un nivel de compromiso con sus patrocinados, y todo lo contrario”. En la observación aparece una confusión entre origen social y estrato profesional, vínculo que este estudio no exploró y sobre el cual, en todo caso, no surgieron evidencias durante su desarrollo. Sin negar la existencia de un alto nivel de compromiso profesional entre algunos de los abogados con un origen social bajo, podría formularse la hipótesis de que el abogado de este origen que logra desarrollar una capacidad profesional para ejercer exitosamente probablemente tienda a ser reclutado para servir a una clientela de un sector más alto que el de su origen.

Capacidades o recursos profesionales y sector social atendido parecen, pues, quedar vinculados en sus respectivos niveles, si bien no se constata una separación entre los estratos profesionales en razón de los valores que presiden su actuación. La brecha entre los dos sectores de abogados implica que la mayoría de profesionales, como ha observado Fucito para el caso argentino, “debe conformarse con dividir y compartir una masa humana de escasos recursos y problemas poco rentables” (Fucito, 2002: 96).

C. Criterios para elegir abogado

Así como el “mejor estratega” no es necesariamente el mejor capacitado jurídicamente, si es que, por ejemplo, carece del aspecto relacional, el cliente generalmente no está en condiciones de elegir al “mejor estratega”. Un magistrado se refirió crudamente a este aspecto en el debate del tema: “lo que hace que escogamos un abogado u otro es nuestra capacidad económica”.

Desde la perspectiva del análisis económico del derecho, el consumidor, que no está suficientemente informado acerca del factor de calidad profesional y, sobre todo, no está en condiciones de evaluarlo al contratar a un abogado, tiende a guiarse más por el bajo precio del servicio que por su calidad; el nivel del precio ofrecido por la demanda, a su vez, induciría al proveedor a reducir la calidad. Habría que situar mejor ambas hipótesis en las condiciones de una sociedad pobre como la peruana. La

segunda —el bajo precio que puede ofrecer la demanda empobrece la oferta— probablemente tiene fuerza explicativa. Respecto de la primera —el consumidor elige casi a ciegas el bajo precio y no la mejor calidad—, debe notarse que requiere ser enmarcada en un contexto social en el que la mayoría de los clientes potenciales no tiene recursos para elegir a quien consideren, acertada o equivocadamente, un buen profesional para hacerse cargo de su caso. Los limitados ingresos hacen que busquen el abogado que pueden pagar, como anotó el magistrado antes citado. En cambio, quienes tienen recursos suficientes pagan a quien consideran un buen abogado porque, con mayores o menores conocimientos, cuando menos intuyen el riesgo en el que incurren al no hacerlo.

Las entrevistas a profundidad a usuarios aportaron sustento a este marco explicativo. El cliente de los sectores socioeconómicos más bajos, como hemos visto, parece estar marcado por una profunda sospecha respecto de los abogados en general, acaso generada por experiencias propias o cercanas, o que simplemente es parte de la desconfianza que, en general, caracteriza a los sectores más vulnerables. En consecuencia, buscar un abogado es un paso que se da sólo cuando resulta inevitable, dado que se ha decidido iniciar un juicio o uno ha sido enjuiciado y debe defenderse; al abogado se llega usualmente mediante recomendaciones de amigos o familiares y se le somete a una vigilancia constante para evaluar, sobre todo, su lealtad al cliente, dado el existente temor al incumplimiento o, incluso, la traición. La necesidad de desconfiar del abogado que puede traicionar al cliente aparece tempranamente abordada en un clásico de la literatura peruana, *El mundo es ancho y ajeno*, novela en la que el abogado de los comuneros, Bismarck Ruiz, hace un arreglo en secreto con el hacendado que ha despojado a la comunidad de sus tierras, mientras continúa “alentando a los comuneros del modo más optimista” (Alegría, *El mundo es ancho y ajeno*, p. 56).

Como reflejo de la incertidumbre que, en un importante sector social, parece marcar la relación abogado-cliente, una entrevistada para este estudio dijo, refiriéndose a quien era el profesional que le estaba dando servicios, “no sé qué me pasará con este abogado”. De allí que la rotación de abogados sea alta, según las experiencias recogidas en las entrevistas.

En cualquier caso, la calidad profesional no parecía ser un factor decisivo en la elección de abogado hecha por los entrevistados;¹¹² esta hipótesis, que podría ser sorprendente, puede tener base en la percepción popular de que en el aparato administrador de justicia no existen resultados previsibles según un orden normativo y, en consecuencia, de cara a los resultados, la buena formación profesional es sólo un factor entre otros. En concordancia, el papel del abogado no pareció ser considerado clave por los clientes, según los resultados de la encuesta aplicada en Lima Metropolitana. Al preguntarse al sector de 132 encuestados que había ido a juicio, y había ganado o había perdido, *¿De qué dependió el resultado del juicio?*, la actuación del abogado y la corrupción obtuvieron respuestas insólitamente minoritarias. “Ganó quien tenía la razón” fue la respuesta elegida por casi tres de cada cinco encuestados (59.1%). “Ganó quien coimeó a la justicia” obtuvo, en cambio, 18.2% de las respuestas y, “ganó quien tuvo el mejor abogado” fue la respuesta elegida por sólo 16.7% de los encuestados. De modo que, según este sondeo de la percepción pública, el papel del abogado aparece en ella como un factor secundario.

De manera concordante, entre quienes estaban en peores condiciones económicas para encargar su caso a un abogado competente, la expectativa no pareció puesta en conseguirlo. Así, entre los veintiún entrevistados en profundidad, pertenecientes a niveles socioeconómicos bajos, la mala opinión sobre los abogados, ya señalada, se dio la mano con la poca relevancia que le asignaron al profesional cuando se les preguntó *¿De qué cree usted que depende el resultado de un juicio?* En sólo dos de las respuestas registradas se incluyó al abogado como uno de los factores; un entrevistado dijo que un juicio se gana “con la verdad, algo de artimañas y un abogado de confianza”, y otro se refirió a la capacidad profesional y la disposición de contactos. La mayor parte de las menciones (nueve), en cambio, otorgaron un papel central al dinero; “o mediante extorsión, como hizo Montesinos”, se rió un entrevistado, que añadió: “Así son las cosas aquí”. Otro de quienes mencionaron el dinero precisó su utilidad: “para sobornar a todos los que se pueda”, y un tercero fue más específico

¹¹² Si éste fuera el caso, este hecho daría lugar a cierta despreocupación, en el estudiantado, por la bajísima calidad de la formación ofrecida en una buena parte de las facultades de derecho existentes en el país. Si, en definitiva, el sector popular de sus clientes potenciales —que constituye la mayoría del país— no busca calidad profesional, ¿para qué preocuparse y esforzarse por adquirirla?

co: “si quieres apurar el caso, revienta mano”. Aparte de esas menciones exclusivas al dinero, otras (cinco) respuestas dijeron que se requieren pruebas y dinero. Sólo dos entrevistados respondieron que un juicio se gana con las pruebas.

Esta percepción tal vez explique que, entre los encuestados que habían ido a juicio, la opinión sobre el abogado no aparezca claramente teñida por términos negativos. En la encuesta referida, la desaprobación del Poder Judicial incluía a más de dos terceras partes de los entrevistados (67.9%). En cambio, tratándose de los abogados, las respuestas “muy buena” y “buena” —como opinión sobre estos profesionales— concentraban a casi una cuarta parte de los encuestados (22.7%); otra cuarta parte se obtenía sumando las respuestas “muy mala” y “mala” (24.8%); y algo menos de la mitad de respuestas (46.3%) se refugiaba en la ambigüedad de “regular”. Sin embargo, las respuestas positivas resultan pocas si se las compara con las que encontró Fucito en el conurbano bonaerense. Habiéndose trabajado en 1995 con una muestra de 356 entrevistados, entre aquella mitad que habían tenido experiencia con abogados, la opinión positiva sobre el desempeño sumó 70% de las respuestas; la mayoría consideró que estos profesionales “defienden los intereses de sus clientes como si fueran propios”, si bien se rechazó, también mayoritariamente, la afirmación de que “la mayoría de los abogados son honestos” (Fucito, 2002: 100).

D. Condiciones para, y consecuencias de, escoger un abogado

Sin duda, las diferencias de ingresos existentes entre quienes se encuentran del lado de la demanda producen brechas marcadas en la calidad que pueden obtener en los servicios profesionales de un abogado en el mercado.¹¹³ Dicho en referencia directa a los sectores socioeconómi-

¹¹³ Entre los entrevistados a profundidad, pertenecientes a los niveles socioeconómicos bajos, se encontró un procesado que prestó servicio de mudanza para lo que después se enteró de que era el traslado de los bienes de un asalto. Pese a que el procesado declaró que él no estaba en el grupo de delincuentes y la propia víctima respaldó tal declaración, estuvo detenido seis meses en el proceso, para el que tuvo cuatro abogados. Su vehículo fue depositado y recurrió a otros cinco abogados, en los últimos cinco años, no tanto para recuperarlo —porque el costo que le exigían por el depósito era mayor al valor del vehículo— sino por el temor de que, debido a esa deuda, algún día le embarguen los pocos bienes que aún tenía.

cos más bajos, “los honorarios son la medida de la distancia entre la justicia que deberían tener y aquella que pueden adquirir” (Súmar, 1997: 19). Un magistrado participante en la discusión del tema formuló el asunto en los siguientes términos:

Si no cuento con una defensa técnica, no se activa el órgano jurisdiccional para que yo pueda ejercer mi derecho. Esa defensa técnica tiene un costo en el mercado. Si el abogado tiene una formación muy alta y es de reconocido prestigio, tendrá un costo mucho más elevado al cual no todas las personas van a tener acceso. Si, en cambio, el abogado tiene un costo bajo, el grado de idoneidad va a ser mínimo, por lo que esa defensa técnica no le va a asegurar a nadie una efectiva tutela.

Este hecho fue corroborado —no obstante el rechazo que le merecía— por una usuaria que fue entrevistada en profundidad: “no puedo aceptar que una persona, por ser pobre, esté condenada a perder un juicio. Le van a sacar plata por aquí, por allá, pero no va a poder tener una buena defensa”. Otro juez testimonió acerca de la baja calidad de una buena parte de los abogados litigantes a quienes recurre la mayor parte de la población:

Uno, como juez, tiene que leer los medios probatorios, estudiar todo y pensar “Parece que este litigante tiene la razón o puede tener justificación para solicitar esto; me parece entender cuál es su problema a través de los anexos de la demanda”. Declaramos “inadmisible” la demanda y damos una serie de pautas para que el abogado la corrija; no deberíamos asesorar, pero el grado de indefensión que padece el cliente que recurre a este abogado es realmente atroz.

Un indicador de la diferenciación en los costos de los servicios profesionales, dada una brecha marcada tanto en demanda como en oferta, se halla sugerida por la respuesta a la pregunta, incluida en la encuesta aplicada a aquellos encuestados en Lima Metropolitana que habían sido parte en un juicio, en la que se indagó acerca de si el pago al abogado había sido *un sacrificio* para el cliente. Aunque a primera vista resulte sorprendente la respuesta, los mayores porcentajes de respuesta afirmativa se dieron en los niveles socioeconómicos más altos y los menores vinieron de los niveles más bajos. Algo menos de dos tercios del sector marginal (64.9%) consideró un sacrificio pagarle al abogado; en el sector bajo inferior el porcentaje subió algo (69%), pero en los dos estratos altos cre-

ció marcadamente, a dos de cada cinco encuestados (80.9%) en el sector bajo superior y a tres de cada cuatro (74.3%) en el sector medio alto. La explicación se halla en que los sectores más bajos reciben el servicio profesional de abogados “baratos”, como señaló un magistrado; en cambio, los servicios profesionales de los abogados que sirven a los sectores más altos tienen precios relativamente altos. Este mayor precio corresponde también a un mayor rendimiento, a mejores resultados y a una mayor satisfacción, según los datos obtenidos en la misma encuesta.

Al preguntarse al conjunto de encuestados en Lima Metropolitana, *¿usted ha sentido que su abogado le daba todo el tiempo necesario para analizar su problema?*, la respuesta diferenciada según estratos sugiere una clara variación correspondiente a los distintos niveles socioeconómicos: entre las respuestas provenientes del estrato marginal, la opción “sí, en buena medida” obtuvo 36.8%; subió a 40.7% en el estrato bajo inferior, a 48.8% en el bajo superior y llegó hasta 62.7% en el medio/alto. Desde esta percepción, podría inferirse que la disponibilidad del abogado consultado está en razón directa del nivel socioeconómico al que sirve.

Tratándose de los 190 encuestados que fueron a juicio, apareció claramente una correspondencia entre el nivel socioeconómico y las respuestas dadas a preguntas sobre sus expectativas de ganar el juicio, el trato recibido de parte del abogado y el resultado mismo del proceso.

En lo que se refiere a las expectativas, 57.9% de los encuestados que fueron a juicio dio como razón para iniciar el proceso que “creía tener la razón y esperaba ganar”. Pero si se mira los resultados por estratos, que corresponden al costo del abogado que podían pagar, esa razón pesó para 48.6% de los encuestados del estrato marginal y 68.6% para los correspondientes al estrato medio/alto. El nivel de información y consulta al cliente sobre la estrategia que se debe seguir en el juicio y las actividades que se deben realizar en él también expresa cierta diferenciación según el nivel socioeconómico: 70.3% en el estrato marginal, 80.3% en el bajo inferior, 83% en el bajo superior y 88.6% en el medio/alto. Se reveló la misma tendencia en las respuestas a seis preguntas de la encuesta, referidas a: *i)* la explicación dada por el abogado a su cliente acerca de los pasos del proceso; *ii)* la información sobre el trámite; *iii)* el conocimiento de documentos del proceso y escritos presentados; *iv)* la presencia del abogado durante las declaraciones ante el juez o el secretario; *v)* la presentación de pruebas durante el proceso, y *vi)* la percepción del cliente

sobre la dedicación al caso, cuyos resultados serán examinados en los dos párrafos siguientes. Las respuestas corroboraron que a un nivel socioeconómico más alto correspondía la percepción de un mejor nivel de servicio profesional. Por último, tratándose del resultado del juicio, resulta de interés que la respuesta “ganó” (47.4%) se diferenciara claramente en razón del nivel socioeconómico: 29.7% en el sector marginal, 40.8% en el bajo inferior, 55.3% en el bajo superior y 68.6% en el medio/alto. Si asumimos que en la medida en que el cliente está situado en un estrato social más alto puede pagar un abogado más caro y obtener así mejor servicio, no sorprende esta correlación entre nivel socioeconómico y desenlace del proceso.

El grado de satisfacción del cliente apareció más señaladamente en el sector medio/alto, cuando se preguntó al conjunto de encuestados en Lima Metropolitana si, *en el futuro, ¿volvería a consultar con el abogado que lo asesoró o alguno de quienes lo asesoraron, o buscaría uno nuevo?* La confianza o satisfacción lograda creció en razón directa del nivel socioeconómico: buscaría al mismo abogado 40.8% del sector marginal, 45.9% del sector bajo inferior, 55.1% del sector bajo superior y 57.3% del sector medio alto. Con algunas diferencias porcentuales, la tendencia es similar entre aquellos encuestados que habían ido a juicio. La escala muestra la percepción de una mayor calidad profesional conforme se incrementa la capacidad de pago de los sectores sociales diferenciados en la muestra.¹¹⁴ En contrapunto, las entrevistas en profundidad efectuadas a usuarios de los sectores socioeconómicos más bajos revelaron, en algunos de ellos, una percepción del significado de no estar en condiciones de pagar un abogado más caro; como se ha visto, existía la conciencia de que, debido a no tener dinero suficiente, no podían esperar mucho del abogado.

No obstante, esas entrevistas mostraron, en general, un alto grado de insatisfacción con los abogados. Entre los veintiún entrevistados, trece mencionaron, como característica de estos profesionales, algún rasgo alusivo al interés por el lucro; siete de ellos usaron calificativos como “corrupto”, “estafador”, “vendido” o “ladrón”. La expresión “malos”, en general, fue utili-

¹¹⁴ Una encuesta realizada por la Pontificia Universidad Católica en Lima, en noviembre de 2006, encontró la misma tendencia. Al preguntar *¿Cómo calificaría la ayuda o el servicio que le brindó el abogado al que recurrió la última vez?*, las respuestas “muy buena” y “buena”, que llegaban a 60% en el conjunto de noventa y un entrevistados que habían tenido relación con un profesional, sumaron 81% en los niveles socioeconómicos A y B pero sólo alcanzaron 54% en el C y 53% en los estratos D y E.

zada por cinco entrevistados. Pero también hubo menciones como “no confiables” y “faltos de profesionalidad o ética”. “No apoyan a que uno consiga justicia”, manifestó una entrevistada. “Sólo se mueven por plata”, precisó un entrevistado. Otro dijo que encontrar un buen abogado “es tener suerte”, y otro lo equiparó a encontrar “una aguja en un pajar”. Incluso las buenas experiencias no parecieron cambiar la opinión predominante. Una mujer, que había denunciado varias veces a su marido debido a agresiones, tuvo varios abogados de oficio y manifestó buena opinión de todos ellos. Sin embargo, consideraba que los abogados, en general, “son estafadores”. Como consecuencia, entre los abogados de estos entrevistados, el número de los que no volverían a ser consultados (veintinueve) casi triplicó al de quienes sí volverían a ser consultados (diez).

Esta visión, constatada entre los usuarios de sectores pobres, coincide con la que se encuentra en la narrativa peruana. En *Los geniecillos dominicales*, una propietaria que prefiere aceptar un mal arreglo que ir a juicio llama “ladrones” a los abogados y el joven personaje central de la novela asiste a una clase de derecho tributario, en la que el profesor explica “el impuesto progresivo sobre la renta (en privado a sus clientes, les enseñaría la manera de eludirlo)” (Ribeyro, *Los geniecillos dominicales*, pp. 59, 102). De allí que los abogados sean caracterizados por otro narrador como “temibles” (Rivera Martínez, *Libro del amor y de las profecías*, p. 119).

2. La relación abogado-cliente

Este párrafo se inicia con una consideración somera acerca del tipo de relación que, dadas las características de lo jurídico, se establece habitualmente entre abogados y clientes. Se detiene luego en aquello que ofrece el abogado al cliente al iniciarse la relación y pone atención enseguida a la calidad de la comunicación entre uno y otro, mientras se mantiene el vínculo. Examina después las evidencias recogidas, de los clientes, acerca de lo recibido del profesional: su dedicación, el interés por el caso y la importancia dada a los honorarios. Se analiza alguna información obtenida sobre la diferencia entre abogados particulares y de oficio y, por último, se aborda la cuestión de la satisfacción/insatisfacción del cliente y la posible sustitución del abogado.

A. *Una relación asimétrica*

Usualmente la relación entre abogado y cliente es asimétrica, en razón de la poca información que este último tiene respecto al universo cerrado del derecho y su funcionamiento. Desde una perspectiva de mercado, una relación asimétrica —en la que el cliente o consumidor no dispone del manejo de elementos objetivos para evaluar la calidad del producto— facilita la comisión de abusos por el proveedor del servicio.

Sin referirse a la ventaja que proporciona tal asimetría al abogado, ni a los posibles abusos derivados de ella, Parsons atribuyó al abogado, más bien, una función mediadora entre los intereses particulares y la ley:

Su función respecto de sus clientes no consiste de ninguna manera sólo en “darles lo que piden” sino a menudo en resistir a sus presiones y en hacerles comprender las dificultades de la situación en que se encuentran, no sólo respecto de lo que pueden esperar obtener, aún con una inteligente ayuda legal, sino respecto de lo que la ley les permitirá hacer. En este sentido, pues, el abogado se ubica como una especie de amortiguador entre los deseos ilegítimos de sus clientes y el interés social. Aquí “representa” a la ley antes que al cliente (Parsons, *cit.* por Zolezzi, 1982: 21).

Este papel resulta imposible cuando menos en aquellos casos en los que la asimetría se invierte en razón del poder relativo del cliente. Refiriéndose a estos casos, sin duda minoritarios, un magistrado sostuvo, en la reunión convocada para discutir este tema:

Los abogados no son los llamados a ayudar a sus clientes para resolver el conflicto, ni quienes dirigen a sus clientes, ni establecen las estrategias; por el contrario, son actores a quienes el cliente les pide simple y llanamente seguir ciertos lineamientos. Si la empresa dice “quiero que alargues el proceso lo más que puedas”, el abogado hace eso; igual ocurre con el abogado de los trabajadores. El abogado se comporta de acuerdo con lo que su cliente le ha pedido; está a lo que el cliente le pide.

Tener presente esta situación peculiar en la relación entre abogado y cliente, en la que éste “manda”, no debe conducir a perder de vista la relación que podríamos llamar típica, en la que incluso un cliente con buenos ingresos se halla a merced de lo que el abogado le explica, hace creer, aconseja o induce, como la vía más conveniente a sus intereses. El

velo espeso que oculta la comprensión del contenido del orden jurídico y, sobre todo, su funcionamiento, hace que superar la asimetría de la relación sea difícil e infrecuente y conduce a que “el usuario típico” se asemeje “a un paciente enfermo, turista de tránsito en una ciudad que no es la suya, que debe ser conducido a un hospital que desconoce y en una ambulancia que no conduce” (Súmar, 1997: 95).

Esa atmósfera, en la que el cliente no puede asumir el control de la relación, ha sido bien descrita en la literatura peruana. Por una parte, ha sido presentada a partir de lo jurídico como trampa o embauque que un entendido sabe poner al descubierto:

Este Solano, oiga, fue recibido en compañía de Haro, en la oficina de Braschi en Lima. Solano es correcto, moral hasta las tripas. Entendido en los asuntos de la pesca como un buen abogado... Le puso las peras de a cuatro a Braschi. Le demostró que el actual contrato de armadores y patrones de lancha, supercombinación jurídica y sabia que convierte al pescador en locatario sin locación y en obrero sin patrón; que separa al armador de la industria, aunque industrial y armador son la misma persona, más unida que la Trinidad; y la entrega del Fondo de Beneficio del Pescador al control de una comisión gobierno-sindicato es una trampa cínica, que, en fin, todo ese abanico legal estaba sostenido por las sucias pezuñas de la fuerza (Arguedas, *El zorro de arriba y el zorro de abajo*, p. 85).

Por otra parte, esa atmósfera en la que el cliente se ve obligado a moverse con dificultad ha sido dibujada, en el terreno judicial, como la propia de una “emboscada” (Ribeyro, *Los geniecillos dominicales*, p. 56) o, cuando menos, como el campo donde predomina la incertidumbre: “—¿Y qué va a pasar ahora?— El juez se toma su tiempo, y a su tiempo decidirá, pues hay plazos. —Pero, ¿qué decidirá?— Sólo él y Dios lo saben, replicó Robles, no sin ironía (Rivera, *Libro del amor y de las profecías*, p. 346).

Teniendo presente la asimetría intrínseca a la relación, en la que el cliente a menudo se encuentra inerte frente al abogado — defendido sólo por un estado de alerta aconsejado por su desconfianza— importa examinar el contenido de ésta, desde los datos recogidos para este estudio.

B. *Ir a juicio, ofreciendo el éxito*

Toharia sugirió, treinta años atrás, que en España la profesión legal se había convertido en una adecuada agencia de mediación, encargada de pre-

venir conflictos y de poner en movimiento esquemas propios, transaccionales, para la solución de los que surgieran y fueran sometidos a su conocimiento (Toharia, 1974). No parecía ser ése el caso en el Perú de 2005, donde un abogado, participante en la reunión de profesionales que debatió sobre el comportamiento profesional, señaló la existencia, numéricamente importante, del desempeño en un sentido contrario al hallado por Toharia; esto es, del abogado no como elemento de solución de conflictos sino como factor de mantenimiento de éstos:

Los abogados, en muchos casos, por generar o mantener un ingreso, un honorario, también se encargan de mantener injustificadamente el proceso cuando probablemente con su participación activa y con una verdadera intención conciliatoria se hubiera podido llegar a una solución con la cual satisficían los intereses de sus patrocinados.

La encuesta aplicada en Lima Metropolitana incluyó una indagación acerca de si el caso consultado al abogado podía o no ser llevado al Poder Judicial. Uno de cada tres encuestados (32.2%) respondieron afirmativamente pero de hecho no llevaron el caso a los tribunales; cuando se les preguntó por qué, sólo 18.8% de este subconjunto dijo haber procedido así debido a que se lo desaconsejó el abogado. La baja incidencia del abogado en el no ir a juicio —menos de uno de cada cinco casos— parece confirmar la afirmación de un magistrado, hecha cuando se discutió el desempeño profesional:

Cuando a la profesión se le ve simplemente como un trabajo, del cual hay que comer, al cliente que llega a la puerta hay que hacerlo ingresar al estudio y cerrar para que no se escape y tratar de que este cliente por lo menos me solvete una semana, un mes, etcéteraéteraétera. Hay personas que ven el ejercicio así, no sé si como negocio o como ganapán.

Pero el aspecto más revelador de la respuesta obtenida en la encuesta aparece cuando se examinan sus resultados por estratos: mientras en el sector marginal no ir a juicio por consejo del abogado fue una mención hecha por sólo uno de cada diez encuestados (10%), en el sector medio/alto esta razón tuvo peso para una cuarta parte (23.3%) de quienes respondieron.¹¹⁵ Esta diferenciación sugiere que el abogado que atiende a

¹¹⁵ Complementariamente, para otro 10% del sector más bajo, no ir al Poder Judicial fue resultado de una “mala asesoría” del abogado consultado, mientras que esta razón só-

los sectores más altos desaconseja ir a juicio en una proporción claramente mayor que el abogado que sirve a los sectores más bajos, tal vez porque, a partir de un mayor grado de responsabilidad y compromiso con su cliente, busca evitarle riesgos e incertidumbres que le aguardan en el terreno judicial.

Tales datos no pueden ser comparados con los resultados de las entrevistas en profundidad realizadas a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, dado que, como se ha visto en el párrafo anterior, en este ámbito social la relación con el abogado es establecida cuando el futuro cliente ha decidido ir a juicio. En consecuencia, la opinión del abogado al respecto resulta más bien irrelevante; incluso, una opinión profesional contraria a ir a juicio puede conducir a la búsqueda de otro abogado.

“He conocido abogados que, lamentable y simplemente, por llevar los casos entusiasmaban a clientes que prácticamente no tenían ninguna razón y definitivamente iban a perder el caso”, señaló un magistrado, participante en la reunión convocada para discutir sobre el tema de este trabajo. Aunque el análisis efectuado sobre la pequeña muestra de expedientes judiciales examinada en este trabajo no mostró una tendencia clara en este sentido, la encuesta aplicada en Lima indagó entre aquellos que sí llevaron su caso a juicio —190 de los 413 encuestados— *¿Qué le ofreció el abogado con el que inició el juicio?* En casi dos tercios de los casos (64.2%) la respuesta fue “ganar”, en una escala ascendente según estratos socioeconómicos, que iba desde 45.9% en el estrato marginal hasta 74.3% en el estrato medio/alto, aunque tal promesa contraría las normas éticas sobre el ejercicio profesional. La mayor parte del resto de respuestas se concentró en el compromiso profesional de “hacer todo lo posible”, y sólo cuatro de 180 respuestas recibidas a esta pregunta se refirieron a “retrasar el triunfo de la otra parte”.

Una parte de los usuarios entrevistados en profundidad también señaló que el abogado, cuyos servicios eligieron, les dio la seguridad de ganar y este factor fue decisivo para contratarlo. “Hay una tendencia en los abogados a generar expectativas en sus patrocinados o clientes respecto del resultado del proceso. Lo peor es que no hay proporcionalidad entre esas expectativas generadas y la práctica legal subsiguiente del abogado, es decir, la estrategia de defensa concreta que plantea, que es muy pobre”,

lo fue válida para 3.3% del sector medio/alto. Estos datos refieren más bien a una evaluación diferente sobre la calidad de los abogados que sirven a uno y otro estrato.

señaló un magistrado. Y un abogado, al discutir el mismo tema entre los colegas convocados, propuso una solución para evitar el abuso de inducir al cliente a un juicio inconducente:

Si los abogados tuviéramos la obligación de presentar, conjuntamente con la demanda, una hoja de diagnóstico del caso y decir ‘acá hay que seguir una acción penal por tales razones, suscribo y asumo responsabilidad por eso’, en el caso en que se está induciendo a una pobre persona a litigar donde no debe, eso podría significar una evaluación de tipo técnico y de las responsabilidades consiguientes.

C. Comunicación entre cliente y abogado

Los resultados respecto de este tema difirieron marcadamente en razón de los sectores de los cuales se recogió la información. Mientras que entre los encuestados en Lima Metropolitana las respuestas fueron relativamente positivas — acerca de la información recibida del profesional—, entre los condenados, así como entre los usuarios de sectores socioeconómicos bajos, resultaron claramente negativas.

La encuesta aplicada en Lima Metropolitana preguntó acerca de *cuánta información legal recibió sobre el caso en consulta*, al recurrirse al abogado. Las respuestas “toda” y “mucho” sumaron 57.4% del total, mientras “poca” y “nada” totalizaron 41.9%. Debe notarse que el nivel de percepción de información obtenida estaba en razón directa del nivel socioeconómico, esto es, que, por ejemplo, la respuesta “toda” obtuvo en el estrato más alto el doble de respuestas que en el estrato más bajo (30.7% vs. 14.5%), mientras que con la respuesta “nada” las proporciones se invertían. Esta diferencia en la percepción puede ser atribuida, sin embargo, tanto a la calidad del abogado consultado como a la capacidad del cliente para absorber la información recibida.

Tratándose de aquella porción de los encuestados que fueron a juicio (190 de 413), el cuadro 18 presenta las respuestas dadas a tres preguntas formuladas en la encuesta para indagar sobre la comunicación entre cliente y abogado. A tenor de estas respuestas, se concluye que un porcentaje apreciable de clientes creía hallarse enterado por su abogado de la situación del proceso y de las acciones en curso en él.

CUADRO 18
COMUNICACIÓN ENTRE CLIENTES QUE FUERON A JUICIO
Y SU ABOGADO (%)

<i>El abogado que usted tenía...</i>	<i>Sí, siempre</i>	<i>Sí, algunas veces</i>	<i>No, casi nunca</i>	<i>Nunca</i>	<i>NR</i>
¿le explicaba en que consistían los pasos del proceso?	50.5	32.6	10.5	2.1	4.2
¿lo/a mantenía informado/a del trámite?	47.9	33.7	11.1	3.7	3.7
	<i>Documentos</i>	<i>Escritos</i>	<i>Sí, ambos</i>	<i>No</i>	<i>NR</i>
¿le mostró documentos del proceso y/o escritos que presentó?	63.7	57.4	35.8	8.9	5.8

En contraste con tales resultados, las respuestas a la encuesta aplicada entre un centenar de condenados indican una percepción aguda de déficit en la información dada por el profesional a su cliente, según puede verse en los resultados del cuadro 18, que refieren las respuestas obtenidas acerca de la comunicación entre el encausado y su abogado durante el proceso.

CUADRO 19
COMUNICACIÓN ENTRE EL PROCESADO QUE FUE CONDENADO
Y SU ABOGADO (%)

<i>El abogado que usted tenía...</i>	<i>Sí, siempre</i>	<i>Sí, algunas veces</i>	<i>No, casi nunca</i>	<i>Nunca</i>
¿le explicaba en qué consistían los pasos del proceso?	33	10	6	51
¿lo/a mantenía informado/a del trámite?	30	12	13	45

<i>El abogado que usted tenía...</i>	<i>Sí, siempre</i>	<i>Sí, algunas veces</i>	<i>No, casi nunca</i>	<i>Nunca</i>
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Más o menos</i>	
En la comunicación con usted ¿se interesó por conocer la verdad de los hechos?	51	38	11	

El contraste entre unas respuestas y otras puede explicarse por la condición propia del condenado, que resulta anunciada como la de una persona cuya suerte está echada desde el hecho mismo de su detención, según la visión de un personaje de Vargas Llosa:

iba imaginando la trayectoria del negro: lo habría recogido el patrullero de las nueve, le habrían dado un trapo para que se cubriera, lo habrían entregado en la Prefectura, le habrían abierto un expediente, lo habrían mandado al calabozo de los sin juicio, y ahí estaría ahora, en esa cueva oscura, entre los vagabundos, rateros, agresores y escandalosos de las últimas veinticuatro horas, temblando de frío y muerto de hambre, rascándose los piojos (Vargas Llosa, *La tía Julia y el escribidor*, p. 92).

El cuestionario aplicado por la encuesta utilizada en Lima Metropolitana incluyó la pregunta *En el o los casos que usted llevó a consultar al abogado, ¿usted entendió la opinión o el consejo que recibió?* Más de la mitad de los encuestados (54.5%) respondió: “sí, en buena medida”, en tanto más de un tercio (34.1%) optó por “sí, pero poco”, y las respuestas “casi nada” y “nada” sumaron 11.4%. Que el nivel de comprensión del resultado de la consulta estaba en razón directa del nivel socioeconómico — puesto que la respuesta “Sí, en buena medida” obtuvo 46.1% en el sector marginal y 66.7% en el nivel medio/alto— es un hecho que puede ser atribuido tanto a la calidad del servicio ofrecido como a la capacidad del cliente para comprender la respuesta del profesional. Las respuestas, en esa misma encuesta, a la interrogante sobre la utilidad de la opinión o el consejo recibidos se distribuyeron de manera aproximadamente equivalente a la pregunta anterior: casi tres de cada cinco encuestados (59.8) optaron por “sí, en buena medida”, mientras que tres de cada diez (29.8%) escogieron “sí, pero poco” y uno de cada diez (10.4%), “nada”. Igualmente,

la utilidad percibida creció en la medida del nivel socioeconómico, desde 48.7% en el sector marginal hasta 62.7% en el nivel medio/alto.

Tratándose de los usuarios entrevistados de niveles socioeconómicos bajos, los resultados de las entrevistas sugieren que el cliente no había logrado adquirir, en la relación con su abogado, una idea clara acerca de la base legal de su pretensión. Ésta parecía basarse, para ellos, en una combinación de alguna alusión, por lo general imprecisa, a una norma legal y la convicción personal acerca de cómo debería resolverse su caso en justicia. La comprensión acerca de los pasos del proceso parecía también bastante tenue en la mayor parte de los casos. Sin duda, no pueden adjudicarse estos resultados limitados sólo al abogado, dadas las fronteras informativas, educativas y culturales de este sector de clientes, quienes parecen adquirir progresivamente una idea vaga del proceso judicial sólo a través de su propia experiencia. Aun así, varios entrevistados expresaban desconocimiento o perplejidad cuando se les preguntaba por el estado de su caso. Al preguntársele a uno de estos entrevistados en profundidad, por el estado del proceso llevado en contra suya, debido a haber sido denunciado como cómplice de estafa, admitió su confusión: “estoy perdido”. Había contado ya con dos abogados en el proceso.

La sensación de desconcierto de ése y otros entrevistados fue la misma que Ciro Alegría puso en Rosendo Maqui, el líder comunero que, en defensa de las tierras grupales, termina siendo procesado como un delincuente:

Rosendo Maqui declaró, hablando con fervorosa sencillez del derecho de la comunidad de Rumi, de sus títulos, de una posesión indisputada, que todos habían visto a lo largo de los años, de la misma tradición que afirmaba que esas tierras fueron siempre de los comuneros y de nadie más [...] Rosendo calló. Estaba muy fatigado y no hallaba manera de salir del paso. De pronto se sintió perdido en ese mundo de papeles, olor a tabaco y aire malo [...]

Todo era un laberinto de papel sellado que mareaba (Alegría, *El mundo es ancho y ajeno*, pp. 49 y 50, 54).

D. Dedicación, interés por el caso y honorarios profesionales

Un menor contraste al hallado en el rubro anterior fue encontrado en éste. Las respuestas de los encuestados en Lima divergieron de las ofrecidas por condenados y usuarios de niveles bajos, pero en proporciones no tan marcadas. En general, prevalecieron respuestas que indicaban una atención y una dedicación insuficientes, al lado de un notorio interés del profesional por los honorarios.

La encuesta aplicada en Lima Metropolitana a ciudadanos en general dio una respuesta mayoritariamente negativa a la pregunta *En la relación con el abogado, ¿usted ha sentido que le daba todo el tiempo necesario para analizar su problema?* Si se suman las respuestas “nada” (2.9%), “casi nada” (16.5%) y “poco” (34.1%), se llega a 53.5% que confiesa insatisfacción con el tiempo dedicado por el abogado al problema. La respuesta “sí, en buena medida”, sin embargo, acumuló 46.5% de respuestas en conjunto, que al ser diferenciadas por estratos se hallaban en razón directa al nivel socioeconómico: desde 36.8% en el más bajo hasta 62.7% en el más alto. Esta respuesta, a diferencia de las precedentes, sí puede ser probablemente atribuida a una mayor calidad del servicio obtenida por el estrato medio/alto, como se ha indicado en el parágrafo anterior.

Tratándose de los encuestados cuyo caso sí fue a juicio, la satisfacción expresada por una respuesta positiva a esa pregunta fue algo mayor que en el conjunto de la muestra: comprendió a tres de cada cinco encuestados (60%). En este mismo subconjunto, la pregunta referida a la frecuencia de reuniones con los abogados durante el proceso obtuvo también resultados relativamente positivos. De los 190 encuestados que habían ido alguna vez a juicio sólo uno dijo no haberse reunido nunca con su/s abogado/s, y las respuestas “varias” (45.3%) y “muchas” (45.3%) constituyeron la abrumadora mayoría. En este mismo grupo de encuestados, cuatro de cada cinco (80.5%) dijeron haber sido informados o consultados por su abogado acerca de la estrategia que se debía seguir en el juicio y de las actividades que iban a realizar, y la indagación acerca de si el abogado *le aconsejaba antes de ir a hacer una declaración o le decía lo que debía hacer en determinado momento del juicio* fue respondida afirmativamente por tres de cada cuatro encuestados (77.4%).

A propósito de este mismo asunto, la percepción que los condenados tenían de su situación apuntaba, en cambio, a una condición de desamparo. A la pregunta *¿usted cree que su/s abogado/s le dedicó/aron tiempo suficiente?*, la respuesta de más de dos terceras partes de los encuestados (68%) fue negativa. Algo menos de uno de cada cuatro (23%) respondió afirmativamente.

Para conocer las razones a las que la mayoría de los condenados atribuían la falta de dedicación de su/s abogado/s se indagó, entre quienes tuvieron esa percepción, acerca del porqué, a través de una pregunta abierta. Se obtuvieron respuestas que han sido agrupadas en tres rubros principales y aparecen consignadas en el cuadro 20, con el número de menciones (en ocasiones, más de una por condenado) formuladas en las respuestas.

CUADRO 20
 EXPLICACIÓN DE LOS CONDENADOS A LA FALTA DE DEDICACIÓN
 DE SU ABOGADO

<i>Causas</i>	<i>Número de menciones</i>		<i>Totales</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Causales ajenas al abogado			
El Estado o el sistema penitenciario*	7	3	10
La rapidez del proceso	1	—	1
Actitudes en los abogados			
Interés centrado en el dinero	7	17	24
Falta de interés o de voluntad	8	2	10
Desprecio por el interno	1	—	1
Falta de calidad profesional y humana	1	—	1
Son muy formalistas	—	1	1

<i>Causas</i>	<i>Número de menciones</i>		<i>Totales</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Comportamientos de los abogados			
Insuficiencia de tiempo dedicado	4	4	8
Atención sólo formal/descuido	5	3	8
Exceso de clientes	4	2	6
Carencia de estrategia	1	3	4
Uso del engaño y la ilusión	—	3	3
Otros factores			
Interna no hablaba el idioma, ni tenía a quién recurrir	—	1	1

* Aunque el examen del sistema penitenciario está lejos del objeto del presente estudio, importa notar que en las respuestas contenidas en el cuadro 3 aparecen diez menciones referidas al Estado o al sistema penitenciario. El cambio frecuente de abogado de oficio y la falta de tiempo autorizado por el penal para entrevistarse con el abogado aparecen como los señalamientos más frecuentes. Asimismo, dos internas indicaron que nunca se les hizo saber que tenían derecho a contar con un abogado de oficio.

Al examinar las respuestas emitidas con referencia a los abogados, debe notarse que las dos respuestas con mayor número de menciones están referidas a lo que en el cuadro 20 se ha colocado en la categoría de actitudes. Ambas pueden ser resumidas como falta de interés del abogado en el caso y, en cambio, interés preferente por el dinero que iba a ser obtenido en él. Esta concentración de respuestas obtenidas puede ser cotejada con los resultados recogidos en la muestra general aplicada en Lima Metropolitana, dado que en esa encuesta más de un tercio de quienes habían ido a juicio creía también que su abogado no había dedicado tiempo suficiente al caso; siendo este porcentaje la mitad del existente entre los condenados, las tres principales razones a las que los encuestados en Lima atribuían la falta de atención a su caso eran similares a las señaladas por los condenados. En ese otro sector, 35.3% explicó la insuficiencia de tiempo dedicado al caso por el exceso de clientes; 26.5% manifestó que “sólo lo atendía si le daba dinero” y 25% creyó explicarlo debido a la falta de interés del profesional.

Un abogado participante en la discusión propiciada por este estudio sobre el ejercicio profesional admitió: “habemos una serie de abogados a quienes lo primero que nos interesa son los honorarios”. En el testimonio ofrecido por los condenados a través de las encuestas, destaca la percepción del interés del profesional en el dinero, que suma en el cuadro 20 el mayor número de menciones, más numerosas entre las mujeres que entre los hombres encuestados. Esta respuesta equivale a sostener que el abogado no está interesado en prestar el servicio al cliente sino en obtener un honorario; de allí su poca dedicación. Con variantes, la respuesta más usual fue “sólo querían plata”, y algunos encuestados incluyeron en este señalamiento a los abogados de oficio, explicando su desinterés en el hecho de que no reciben dinero del procesado. Varios de los encuestados vincularon expresamente el desinterés respecto del caso con la preeminencia del honorario: “no se interesó en conocer más; sólo pedía dinero”; “el abogado sólo venía a pedir dinero, en lugar de conversar con el interno”; “sólo quería sacar plata, no se preocupaba por el caso”. Otro explicó el desinterés en razón de la baja remuneración: “no le prestó interés como cliente, pues no le dio mucho dinero”. Complementariamente, la segunda respuesta más frecuente fue la correspondiente a la falta de interés o de “voluntad” del abogado, percibida más por hombres que por muje-

res encuestadas, en cuyas expresiones se manifestó como carencia de preocupación por el proceso o “no le importaba el caso”.

Según la encuesta aplicada en Lima Metropolitana, 55% de quienes habían recurrido alguna vez a un abogado fueron requeridos para abonar un adelanto de honorarios para tomar el caso. En el estrato medio/alto este porcentaje llegaba a 60%. Los porcentajes crecieron ligeramente tratándose de los casos en que se fue a juicio, que correspondieron a 46% del total de encuestados; en casi tres de cinco de estos casos (58.9%), el abogado requirió un adelanto de honorarios, porcentaje que en el estrato medio/alto de clientes subió hasta 71.4%. Sin embargo, en la misma encuesta, al preguntarse *¿usted diría que lo que le cobró/aron su/s abogado/s fue justo?*, más de la mitad de encuestados (58.4%) respondió afirmativamente.

En cuanto a comportamientos observados por los condenados encuestados, las dos menciones más frecuentes corresponden a la insuficiencia de tiempo dedicado al caso y al cliente o a una atención brindada de tipo sólo formal o descuidada. Un interno se refirió al primer aspecto de un modo expresivo: “los abogados no tienen tiempo para hablar”. Una interna subrayó: “vienen un ratito”, mientras otra fue más radical: “no venían”, y una tercera refirió que el abogado, después de un interés inicial, “desapareció”. Otro interno testimonió: “sólo me entrevisté una vez con mi abogado”. En cuanto a la atención sólo formal, las menciones hechas por cinco internos indicaron que veían al abogado sólo con ocasión de las audiencias; uno de ellos agregó: “el trato no era personal”. Una interna se refirió al descuido en la atención: “los documentos se traspapelaban o se rompían”. La tercera mención en importancia, dentro de los comportamientos, señaló al exceso de clientes pero, en rigor, esta explicación remitía también a la falta de atención o a la atención insuficiente del abogado al caso.

Aunque en cifras no son respuestas numerosas, importa notar otros dos tipos de mención referidas a comportamientos. Una es la carencia de estrategia, percibida por un encuestado y tres encuestadas. Una de ellas explicó que el abogado se limitó a leerle la ley pero carecía de un planteamiento organizado para ejercer su defensa, limitándose a seguir los pasos del proceso. La otra es el uso del engaño por el abogado particular para conseguir al procesado como cliente, que, en los testimonios de tres encuestadas, consistió en prometer una solución rápida y fácil al caso;

“me mintió, me ilusionó, me prometió libertad”, dijo una de ellas. Asimismo, entre los condenados por delito contra el patrimonio surgió la sospecha de que el abogado busca dilatar la duración del proceso para cobrar mayores honorarios, sin importarle que el encausado permanezca en prisión o sea sentenciado a una pena mayor o menor.

Es de suponer que estas percepciones abonan el crecimiento de la desconfianza. Varias internas, a pesar de contar con un abogado particular, dijeron haber consultado su caso con abogados de oficio para asegurarse de que el primero estaba haciendo lo más conveniente para su defensa. Entre los sentenciados por tráfico ilícito de drogas aparecieron casos originalmente encargados a un abogado particular en los que éste cobró altos honorarios hasta que los recursos económicos del procesado se agotaron,¹¹⁶ sin resultado positivo para éste, que tuvo que recurrir entonces a un abogado de oficio.

Finalmente, en la misma dirección de varias de las menciones examinadas en el cuadro 20 se encaminaron las respuestas dadas a la última pregunta del cuestionario utilizado: *Algunas personas piensan que fueron condenadas debido a que su abogado no hizo lo necesario. ¿Está usted de acuerdo?* Haber puesto esta opinión en terceros tuvo como propósito liberar al encuestado de la impresión de que estaba dando una respuesta directa sobre su caso. Por eso es significativo que siete de cada diez encuestados (70%) respondieran afirmativamente.

E. Abogados particulares y de oficio en la relación

En el sector de condenados que sólo tuvieron un abogado, tres cuartas partes (74%) contaron con un abogado de oficio. En contraste, en la muestra general de Lima Metropolitana, casi cuatro de cada cinco de aquéllos que tuvieron un solo abogado durante el juicio (79.1%) habían recurrido a un abogado particular. La opción entre abogado particular y abogado de oficio corresponde al marco explicativo delineado en el párrafo anterior; en los hechos, echar mano a un abogado de oficio fue una posibilidad a la que se recurrió en razón inversa al nivel socioeco-

¹¹⁶ En la novela *El mundo es ancho y ajeno*, la comunidad despojada de sus tierras no sólo pierde el juicio y los terrenos sino que, en el esfuerzo, agota sus recursos. “No tenemos plata — dijo — en el juicio se gastó la plata de la comunidá” (Alegría, *El mundo es ancho y ajeno*, p. 94).

nómico, lo que equivale a decir que el porcentaje de recurrir a un abogado particular creció con el nivel socioeconómico: 69.2% en el sector marginal, 70.6% en el bajo inferior, 92.9% en el bajo superior y 91.7% en el medio/alto.

Nuevamente, la diferencia en las respuestas halladas, sobre la relación con uno y otro tipo de profesional, corresponde a la brecha entre condenados y usuarios de niveles bajos, por un lado, y el resto de encuestados, por otro. Luego de presentar los resultados, se propone una explicación al hecho de que los primeros, sin acompañar respaldo en evidencias, se muestren más severos en el juicio sobre los abogados particulares.

En la encuesta aplicada en Lima Metropolitana se preguntó, a quienes habían tenido tanto abogado de oficio como abogado particular a lo largo del juicio, si el abogado particular les pareció mejor. La respuesta afirmativa sumó 77.8%. En contraste, tratándose de aquellos condenados que tuvieron un abogado de oficio y uno o más particulares, la mayoría (61%) se inclinó por decir que el abogado particular no les pareció mejor. Esta impresión se acentuó entre las mujeres (68%), en relación con los hombres (53%). Sin embargo, si se atiende a las respuestas dadas sobre algunos aspectos del servicio prestado por los abogados, que se detallan enseguida, la desaprobación del abogado particular por los condenados no aparece respaldada por los hechos correspondientes.

Así, a la pregunta *¿cuántas veces se reunió con su/s abogado/s durante el proceso?*, casi uno de cada diez (9%), en el conjunto de condenados que fueron encuestados, respondió “nunca”, pero esta respuesta creció hasta 22% cuando se refirió a reuniones con abogados de oficio. Al tiempo que las respuestas “varias” (38%) y “muchas” (46%) conformaron una mayoría abrumadora de los condenados que respondieron la encuesta, la última respuesta (“Muchas”) fue sensiblemente mayor en lo referido a reuniones con abogados particulares que en lo atinente a abogados de oficio.

La indagación acerca de si el abogado *le aconsejaba antes de ir a hacer una declaración o le decía lo que debía hacer en determinado momento del juicio* que, como se ha visto, había sido respondida afirmativamente por tres de cada cuatro encuestados (77.4%) en la muestra general de Lima Metropolitana, entre los condenados obtuvo una respuesta afirmativa mayoritaria sólo tratándose del abogado particular (58%), pero una respuesta negativa mayoritaria tratándose del abogado de oficio (63%). Aunque los

porcentajes variaron entre hombres y mujeres encuestados, en ambos casos se dio la misma tendencia en este aspecto. No puede perderse de vista la importancia de las respuestas negativas en el conjunto de los condenados —correspondientes a algo más de dos de cada cinco casos (42%) patrocinados por abogados particulares y que se acercan a las dos terceras partes en los casos a cargo de abogados de oficio—, que confirman la ya mencionada percepción de desamparo del encausado durante el proceso penal.

Entre los condenados que respondieron *que su/s abogado/s le dedicó/aron tiempo suficiente*, estas respuestas, tratándose de abogados particulares, doblaron a las correspondientes a abogados de oficio (33% vs. 17%). Igualmente, al responder la pregunta, ya referida, *Algunas personas piensan que fueron condenadas debido a que su abogado no hizo lo necesario. ¿Está usted de acuerdo?*, y separarse las respuestas de condenados correspondientes a quienes habían tenido sólo abogados particulares de las propias de quienes contaron sólo con defensa de oficio, también surgió claramente la diferencia. Entre los primeros el acuerdo decreció respecto del promedio general (70%) pero se mantuvo en mayoría (57%), y entre los segundos subió respecto del promedio general (77%).

Los datos recogidos sobre comportamientos efectivos de abogados particulares y abogados de oficio sitúan, pues, en mejor posición a los primeros. Sin embargo, unos y otros parecieron ser sometidos a evaluación según criterios distintos. Así, entre las internas se recogió la percepción de que los abogados de oficio, de hecho, no tienen tiempo, dado el alto número de casos a su cargo pero, en cambio, los abogados particulares carecen de preocupación por la situación de sus patrocinadas. Desde diversos ángulos, varios testimonios revelaron una percepción de falta de ética profesional que afectaba principalmente al abogado particular.

Quizá la insatisfacción relativamente mayor con el abogado particular, que no encuentra sustento claro en los datos sobre el servicio prestado, obedezca al pago recibido por éste, en contraste con la gratuidad del abogado de oficio. En una sociedad caracterizada mayoritariamente por una ciudadanía “de baja intensidad” (O’Donnell, 1993), pese a que los derechos están legalmente reconocidos — entre ellos, el de defensa gratuita para quien no puede pagarla—, en razón de que no alcanzan vigencia, no son percibidos como tales, especialmente por los sectores más vulnerables. De allí que el abogado de oficio pueda ser visto como una concesión a la que no se tiene derecho efectivo y, en consecuencia, un servicio

del que se espera poco o nada; lo que rinda al procesado es visto por éste, entonces, positivamente. En cambio, con el abogado particular se establece una relación de contraprestación a partir de la que, pese a que aporte más que el abogado de oficio, puede ser evaluado con mayor exigencia y severidad en su desempeño.

F. Insatisfacción del cliente y cambio de abogado

En el caso de los encuestados en Lima Metropolitana, más de dos terceras partes (67.9%) de aquellos que habían tenido un juicio no cambiaron de abogado. La relación fue, en cambio, casi la inversa entre los condenados que fueron encuestados para este trabajo: en proporción mayor a tres de cada cinco (62%), tuvieron más de un abogado durante el proceso.

En cuanto al cambio de abogado ocurrido durante el juicio, aquellos encuestados en la muestra general de Lima Metropolitana que así procedieron (cuarenta y cinco de los 190 que habían ido a juicio) señalaron como principales razones para efectuar un cambio: “no hizo nada” (40%) y “no me daba confianza o seguridad” (33%). Sin embargo, si a la primera respuesta se suman las correspondientes a “porque demoraba” y “no asistía a las audiencias”, el total referido a la inactividad del abogado que se dejó se acerca a la mitad (48.8%). Al examinar la respuesta “no hizo nada”, se observa una marcada diferencia entre niveles socioeconómicos que nuevamente apunta a la calidad del abogado que pueda pagarse: mientras esta razón fue dada por dos tercios de los encuestados en el estrato marginal (66.7%), sólo fue mencionada por un tercio en el estrato medio/alto (33.3%).

Tratándose de aquellos condenados que cambiaron de abogado, la explicación más invocada fue “no hizo nada” (37%), que también resultó la más frecuente en la muestra de Lima Metropolitana. Las dos siguientes difirieron entre los condenados y fueron: “no pude pagarle” (24%) y “me engañó” (20%). Si se examinan por separado las respuestas dadas por hombres y mujeres, se aprecian variaciones significativas. Así, entre las condenadas, la respuesta “no hizo nada” sube hasta la mitad de las encuestadas (50%); entre los condenados, la falta de capacidad de pago crece hasta 31% y la sensación de engaño hasta 24%.

Entre los encuestados en Lima Metropolitana, sin embargo, apareció un grado de satisfacción con el abogado a quien se había solicitado servi-

cios, que incluía a la mitad de los encuestados (49.9%) al preguntarse si volvería a consultar al mismo abogado, o a uno de los consultados, en el futuro. En cambio, 42.1% dijo que “buscaría uno nuevo”. En el volver al mismo abogado parecieron influir decisivamente algunos elementos de la relación con el cliente: casi tres cuartas partes (73.3%) de este sector pertenecían al grupo que dijo haber entendido la opinión o el consejo recibidos del profesional. Asimismo, constituyeron el grupo de quienes volverían al mismo abogado, en una proporción abrumadora, quienes ganaron en el juicio.

Al preguntar a aquel sector de la muestra que había ido a juicio y lo había perdido si tal resultado se debió a lo que su abogado hizo o dejó de hacer, más de la mitad respondió afirmativamente (57.1%) y la imputación crecía según nivel socioeconómico, desde 38.5% en el marginal hasta 100% en el medio/alto.

En las entrevistas en profundidad realizadas a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, surgieron algunas diferencias con la encuesta general. Como se ha indicado antes, sólo diez de cuarenta y un abogados utilizados por los veintiún usuarios merecieron la “aprobación” de éstos. Los tres factores que parecieron pesar en tal “aprobación” eran: buena orientación recibida del abogado, poco dinero pagado como honorarios y resultado favorable al cliente en el proceso. Aunque el último factor adquirió mucho peso, el segundo también tuvo una gravitación importante: la “aprobación” se duplicó entre los abogados que cobraron según las posibilidades del cliente o no cobraron, debido a ser abogados de oficio o mediando determinada circunstancia por la que no cobraron a un cliente dado.

En todo caso, al examinar el grado de satisfacción e insatisfacción del cliente con el abogado debe tenerse presente que la evaluación que está en la base de esa conclusión no sólo es altamente subjetiva sino que parte de una comprensión limitada por parte del cliente. Esto es así dado que, como se indicó al inicio de este párrafo, la relación entre abogado y cliente es usualmente asimétrica. De allí que, entre los elementos de juicio que el cliente incorpore en el momento de evaluar a quienes fueron sus abogados, cobre un mayor peso el haber ganado o perdido — sin mayor elaboración sobre las razones que mediaron para uno u otro resultado—, la atención que el cliente percibió que recibía — sin que este hecho corresponda necesariamente a eficiencia en el servicio profesional dado— y, en el caso de los sectores más pobres, un nivel de honorarios accesible para el cliente.

3. *Lo que hace el abogado litigante*

El asunto ha sido abordado en la literatura peruana por muchos autores — Manuel Scorza, quizá, de manera más insistente—, pero Ciro Alegría describió en términos ya clásicos la actuación de los operadores del derecho como un arte de fraguar pruebas y testigos, e incluso sobornar al abogado de la parte contraria para conseguir el objetivo del cliente, tal como se refleja en este diálogo entre el tinterillo y el voraz hacendado, su patrocinado:

— [...] habrá que hacer destruir los hitos que van del arroyo Lombriz a El Alto y decir que las tierras de la comunidad son las que quedan en torno a la laguna Yanañahui. Así damos el golpe de gracia... Yo he estudiado muy bien el expediente y por eso me demoré un poco en informarle. Quiero ahora los testigos.

— Yo le mandaré a Zenobio García con su gente y al Mágico que es un mercachifle que me ha servido bien siempre, dándome el aviso de más de veinte colonos fugitivos. Por cada uno, en realidad le pago diez soles, pero me ha servido y se puede contar con él. Con García me entiendo hace tiempo. Ambos ya han estado actuando en relación con Rumi. No crea que me duermo. Con el subprefecto tenemos lista la toma... apenas el juez...

— ¿Y el juez?

— De mi parte. Si a mí me debe el puesto. Yo moví influencias y lo hice a pesar de que ocupaba el segundo lugar en la terna.

Don Alvaro se frotó las manos y el tinterillo pidió permiso para encender un cigarrillo. Y apuntó:

— Por eso es que le decía de la necesidad de captar a Bismarck Ruiz. Yo le he puesto allí un vigilante, de amanuense: un muchacho de buena letra que se le fue a ofrecer muy barato. Yo lo compenso... usted me entiende... No crea que los indios dejan de husmear algo... El otro día le mandaron uno con el informe de que usted parecía entenderse con Zenobio García y el Mágico. Ruiz les respondió que no temieran porque los anularía removiendo viejos asuntos que éstos tenían pendiente con la justicia... ¿Ya ve usted? Además, él podría apelar el fallo del juez... Los indios no saben nada de esto... si él se hace el tonto y se queda callado...

— ¡Indios espías! Déjelo a mi cargo, se arreglará. Y le enviaré lo más pronto a García y Contreras, con otros, para que usted los aleccione bien... (Alegría, *El mundo es ancho y ajeno*, p. 44).

La investigación de la que da cuenta este texto buscó elementos que no apelaran sólo a la imaginación, valiéndose de instrumentos capaces de captar, en cierta medida, la realidad de la actuación profesional. En este párrafo se examina, primero, la versión que este estudio recogió, entre los clientes, acerca del servicio profesional recibido de los abogados, explorándose las diferencias entre particulares y de oficio. En segundo lugar se analiza la incidencia del abogado en el proceso y en la decisión judicial, con base en el análisis de expedientes efectuados. Se suma enseguida la visión proporcionada por abogados y magistrados acerca de las formas de ejercicio profesional y, en particular, respecto de la falta de ética profesional y la corrupción, en el contexto social peruano.

*A. El servicio proporcionado, según los clientes;
abogados particulares y de oficio*

Si se toma la información proporcionada por los encuestados en Lima Metropolitana como fuente de evaluación del desempeño profesional, es relevante la pregunta formulada a aquellos 190, de los 413 encuestados, que habían ido a juicio para indagar si el abogado había estado presente durante sus declaraciones ante el juez o el secretario. Más de la mitad (50.5%) respondió: “sí, siempre”, otro 28.9% admitió: “sí, algunas veces”. Las respuestas “No, casi nunca” y “nunca” sumaron 15.8% del total. En cuanto a la actividad probatoria, esta misma encuesta encontró que casi cuatro de cada cinco encuestados (78.4%) sostenían que sus abogados presentaron pruebas durante el juicio. La mayoría obtenida en esta última respuesta no aparece corroborada por el trabajo exploratorio hecho con expedientes judiciales, que será examinado en el párrafo siguiente.

En las entrevistas en profundidad efectuadas a los usuarios de sectores socioeconómicos bajos, se constató que, según los entrevistados, la mayoría de los abogados cumplieron con aquella obligación que habían contraído con su cliente a lo largo del proceso, si bien ésta se hallaba en muchos casos limitada a una intervención puntual, como informar y explicar al cliente, formular escritos o preparar a la parte para una diligencia. Sin embargo, en algunos casos el cliente advirtió que el profesional desempeñó un papel sólo formal; así, un entrevistado que había sido denunciado como cómplice en un proceso por estafa refirió que el abogado

que lo acompañó a su declaración ante el juez se limitó, en la diligencia, a mostrar su carné gremial, sentarse y firmar donde le indicó el secretario.

Algunos de los expedientes muestreados para analizar el desempeño de los abogados con las partes apuntaron también a la existencia de un trabajo superficial. En muchos de los casos penales se constató la existencia de un patrón de actuación profesional en el que, por ejemplo, la presentación por la defensa de antecedentes y certificados o testimonios de buena conducta del procesado era una práctica estándar, aunque no resultara útil en las circunstancias específicas del caso. Entre las cuarenta y nueve partes que intervinieron en uno u otro rol en los veintitrés casos penales muestreados, se hallaron tres casos en los que el abogado defensor se limitó a apersonarse en el proceso y hubo otros cuatro casos en los que el abogado de la parte civil restringió su actuación a la presentación de ese recurso.

El cuadro 21 contiene las respuestas dadas por los condenados, encuestados para este estudio, acerca del desempeño profesional del abogado que tuvo a su cargo principalmente la defensa durante el proceso.

CUADRO 21
DESEMPEÑO PROFESIONAL SEGÚN CONDENADOS QUE FUERON
ENCUESTADOS (%)

<i>El abogado que usted tenía</i>	<i>Sí, siempre</i>	<i>Sí, algunas veces</i>	<i>No, casi nunca</i>	<i>Nunca</i>
¿estuvo presente durante sus declaraciones ante la policía?	30	7	5	58
¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el fiscal?	31	11	5	52
¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el juez?	71	5	6	18
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No sé</i>	
¿presentó pruebas durante este juicio?	39	42	12	

Las respuestas ratifican, en términos del servicio recibido, lo que en el párrafo 2 se adelantó en relación con la comunicación entre condenados y abogados: la condición de abandono del procesado. La mayoritaria ausencia del abogado en las sedes policial y fiscal, así como la falta de presencia ante el juez en casi una quinta parte de los casos (18%), parecen conformar prueba suficiente de esa situación. En la misma dirección corre la respuesta de los encuestados en cuanto a la falta de presentación de pruebas durante el juicio, que habría afectado a dos de cada cinco acusados (42%) y que, como se verá en este mismo párrafo, fue corroborada en el examen exploratorio de expedientes efectuado para este trabajo.

Al acotarse las respuestas de los encuestados en Lima Metropolitana a las correspondientes a aquellos 132 encuestados que ganaron (noventa) o perdieron (cuarenta y dos) un juicio, las diferencias en las respuestas correspondientes a cada sector resultan significativas. De manera muy consistente en comparación con quienes ganaron, quienes perdieron se reunieron menos veces con su abogado, fueron menos informados o consultados acerca de la estrategia que debían seguir, recibieron menos explicaciones sobre los pasos del proceso y menos consejos antes de declarar ante el juez o secretario; asimismo, sus abogados estuvieron presentes con menor frecuencia en las declaraciones y dedicaron un tiempo insuficiente al caso, según la apreciación del cliente. De modo congruente, quienes perdieron atribuyeron el resultado en una proporción muy baja al hecho de que quien ganó tenía la razón e imputaron el triunfo, en cambio, a contar con un mejor abogado o, más aún, a haberse coimeado a la justicia. Por cierto, en este mismo sector, la opinión sobre los abogados en general era “muy buena” o “buena” en una proporción muy baja y fue “mala” o “muy mala” en un porcentaje muy alto. Esta última posición fue casi unánime entre los usuarios entrevistados en profundidad, pertenecientes a sectores socioeconómicos bajos, como se vio antes.

En cuanto a las diferencias entre abogados particulares y de oficio, las respuestas obtenidas del sector de encuestados en Lima Metropolitana que había ido a juicio sugieren pocas variaciones entre unos y otros, en cuanto al volumen de información proporcionada al cliente, el tiempo dedicado a analizar el problema, la información o consulta sobre la estrategia que se debía seguir, el consejo dado antes de una declaración, la presencia en las declaraciones ante el juez o secretario y la explicación acerca de los pasos del proceso, y la situación del trámite. Pero la com-

preensión de la información por el cliente y el aprecio de su utilidad fueron ligeramente mayores tratándose de un abogado particular. El número de reuniones con el abogado era sensiblemente mayor cuando éste era particular. Entre los encuestados que contaron con un abogado de oficio era algo menor la creencia de que el resultado del juicio dependió de una coima. Y, finalmente, tanto la posibilidad de recurrir al mismo abogado como la opinión sobre los abogados en general ofrecieron niveles de respuestas aproximadamente iguales entre quienes tuvieron un abogado particular y quienes recurrieron a un abogado de oficio. Sólo las respuestas “mala” y “muy mala”, a la indagación acerca de la opinión sobre su abogado, fueron algo más altas entre quienes contaron con abogado particular.

En cambio, al comparar las respuestas de los condenados que habían tenido sólo un abogado de oficio con las de quienes habían contado con uno o más abogados particulares, aparecen algunas diferencias significativas respecto de ciertos temas. Tratándose de las declaraciones ante la policía, la presencia del abogado particular sumó nueve puntos porcentuales más que la del abogado de oficio (38% vs. 29%); la presencia ante el fiscal también se diferenció marcadamente en favor del abogado particular (38% vs. 20%); asimismo, el abogado particular estuvo presente en una proporción algo mayor ante el juez (82% vs. 66%), explicó a su patrocinado los pasos del proceso en algo más de la mitad de los casos (52% vs. 23%) y, en proporción similar, lo mantuvo enterado de la tramitación (48% vs. 20%). En cuanto al interés por conocer los hechos, el abogado particular dobló al de oficio (62% vs. 31%) y en materia de presentación de pruebas desplegó mayor actividad (52% vs. 17%). Estos matices no pueden conducir a que se pierda de vista la desatención del profesional en la mayoría de los casos, que creyeron advertir los encuestados, y el alto porcentaje de respuestas negativas, incluso las referidas a abogados particulares.

Las respuestas brindadas por los usuarios de sectores socioeconómicos bajos, que fueron entrevistados en profundidad, dejaron en mejor pie a los abogados de oficio, como ya se ha visto. De cuarenta y un abogados consultados en total por los veintiún usuarios entrevistados, cinco de siete abogados de oficio fueron “aprobados” por los entrevistados, en tanto que, tratándose de los abogados particulares, cinco de treinta y cuatro recibieron tal “aprobación”. De la misma manera, de los siete abogados de oficio, los usuarios entrevistados no volverían a consultar a dos, mientras que entre los abogados particulares esa cifra subió a veintisiete.

B. Incidencia del abogado en el proceso y en la decisión judicial

Sin duda, más que en las versiones recibidas de usuarios y de condenados — que, al fin y al cabo, en lo fundamental dan cuenta de percepciones—,¹¹⁷ el trabajo del profesional puede ser mejor apreciado a través del examen del expediente. Como se indicó en la introducción, para este trabajo se tomó una muestra aleatoria de sesenta y cuatro expedientes judiciales: veintitrés en materia penal, treinta y dos en materia civil y nueve amparos. Conforme se aprecia en el cuadro 21, en estos casos intervinieron 117 partes con patrocinio de abogado/s. Dado lo reducido de la muestra,¹¹⁸ el trabajo con estos casos sólo pudo ser de naturaleza exploratoria. Sin embargo, aquellas tendencias que se revelan con marcada claridad en los datos pueden sustentar hipótesis de cierta importancia.

CUADRO 22

EXPEDIENTES MUESTREADOS Y PARTES CON ABOGADO/S, SEGÚN MATERIA

<i>Materia</i>	<i>Casos</i>	<i>Partes con abogado/s que intervienen en el caso</i>
Amparo	9	13
Civil	32	55
<i>Subtotales</i>	41	68
Penal	23	49
<i>Totales</i>	64	117

¹¹⁷ En el examen de la justicia es frecuente la sustitución del análisis de la realidad por la percepción existente acerca de ella. Pese a que en las encuestas y en las entrevistas realizadas se trató de indagar fundamentalmente sobre hechos, más que sobre impresiones u opiniones, la experiencia personal es procesada de una manera subjetiva, que recorta en las respuestas su potencialidad para dar cuenta de la realidad. Por lo tanto, el análisis de expedientes realizado — aunque su número sea útil sólo como una exploración del tema— constituye el dato más “duro” de este estudio.

¹¹⁸ La muestra no buscó representatividad. Guiada por facilidades de acceso al expediente, tuvo un carácter oportunístico, no obstante haberse preservado la selección aleatoria de los casos. Tratándose de los expedientes civiles, se excluyó de la muestra los procesos ejecutivos, dados los límites que la naturaleza de ellos impone a la intervención profesional.

Tratándose de los expedientes penales,¹¹⁹ el examen de éstos separó el desempeño de los abogados defensores del realizado por los abogados de la parte civil, y esta distinción permitió establecer similitudes y diferencias. Así, el cambio de abogado fue mucho más frecuente en la defensa que en la parte civil. Mientras algo menos de la mitad de los procesados (42%) conservó al mismo defensor durante el proceso, esta proporción fue mayor a las dos terceras partes (68%) en el caso de la parte civil. El número de abogados a los que recurrió el procesado no tuvo relevancia al comparárselo con el resultado del proceso; esto es, condena (veinte casos) o absolución (diez casos).¹²⁰ De parte de la defensa intervinieron, en los veintitrés casos analizados, un total de setenta y seis abogados que defendían a treinta y un procesados; de los abogados, la mayoría (86%) eran particulares y el resto eran defensores públicos. Sin embargo, sólo en tres de los casos de la muestra intervinieron defensores públicos y en esos tres tomaron parte también, en otro momento del proceso, abogados particulares. En consecuencia, a partir de estos datos —que, con seguridad, no reflejan la composición del universo de casos en la realidad— no es posible comparar la actuación de unos y otros.

Varias cuestiones incluidas en la guía de análisis del expediente permitieron medir, con relativa objetividad, la actividad desplegada por la defensa durante el proceso. La defensa de casi la quinta parte (19%) de los treinta y un procesados sólo presentó un recurso, conforme se aprecia en el cuadro 23. Por otra parte, en nueve de las defensas se presentaron más de cinco recursos. Si se suman los casos de defensa en los que se presentó sólo entre uno y tres recursos a lo largo de todo el proceso, se supera la mitad del total (dieciséis). Estas cifras, de por sí, sugieren un bajo nivel de actividad de parte del defensor, que era aún menos operante en el caso del abogado de la parte civil: en casi tres cuartas partes de los casos (72%) se presentaron tres o menos recursos.

¹¹⁹ La mayoría de los casos muestreados correspondieron a delitos contra el patrimonio (47.8% de los casos y 61% de los procesados); los delitos contra la vida siguieron en importancia (26.1% de los casos y 16% de los procesados).

¹²⁰ Hubo un caso que, en el momento de ser examinado, contaba con informe de la jueza instructora pero no con sentencia del tribunal, lo que explica que absoluciones y condenas no sumen treinta y uno.

CUADRO 23
RECURSOS PRESENTADOS POR LA DEFENSA Y LA PARTE CIVIL
DURANTE EL PROCESO PENAL

<i>Número de recursos</i>	<i>Defensa</i>		<i>Parte civil</i>	
	<i>Procesados</i>	<i>%</i>	<i>Constituidas</i>	<i>%</i>
Uno	6	19	4	22
Dos	5	16	4	22
Tres	5	16	5	28
Cuatro	3	10	2	11
Cinco	3	10	1	6
Más de cinco	9	29	2	11
<i>Totales</i>	31	100	18	100

Pero el tipo de actividad realizada por la defensa se puede apreciar mejor si se presta atención al contenido de los recursos presentados. Teniendo en cuenta que en un proceso se presentan diversos tipos de recursos, la guía de análisis incluyó la observación acerca de *¿a qué se refieren principalmente los recursos?*, de modo de recoger las tendencias en el comportamiento del abogado, o los abogados, en el expediente analizado. Los resultados, que aparecen en el cuadro 24, admitían la posibilidad de que hubiera más de un contenido principal en los recursos de la defensa y de allí que el número de menciones (cincuenta y ocho) casi doble el de procesados (treinta y un). Aun así, los asuntos de trámite quedan situados como objeto principal de los recursos de la defensa en casi la mitad de las menciones y, en cambio, el ofrecimiento de pruebas — que es, a no dudarlo, un aspecto clave del proceso — aparece como objeto principal sólo en una de cada diez. Peor aún, de acuerdo con los datos recogidos mediante la guía, tratándose de más de la mitad del número de procesados (dieciséis de los treinta y un), la defensa no presentó pruebas. Como se aprecia en el mismo cuadro 24, en tres cuartas partes de los casos examinados, los recursos presentados por la parte civil se refirieron principalmente a asuntos de trámite y sólo en un caso el centro de la atención de los recursos estuvo

en la presentación de pruebas. Ello no obstante, en diez de los dieciocho casos de intervención de un abogado de la parte civil, ésta ofreció pruebas.

CUADRO 24
CONTENIDOS PRINCIPALES DE LOS RECURSOS PRESENTADOS
POR LA DEFENSA Y LA PARTE CIVIL

Tipo de contenidos	<i>Defensa</i>		<i>Parte civil</i>	
	<i>Núm. casos</i>	<i>%</i>	<i>Núm. de casos</i>	<i>%</i>
Asuntos de trámite	28	48	17	74
Ofrecimiento de pruebas	6	10	1	4
Alegatos	19	33	5	22
Detención provisional	5	9	N/A	
<i>Total</i>	58		18	

La mayor parte de recursos planteados por los abogados de ambas partes se caracterizaron, según el análisis efectuado, por la claridad: en siete de las treinta y un defensas se presentaron recursos de poca o ninguna claridad, y sólo en tres de los dieciocho casos con parte civil constituida, ésta ofreció recursos de poca claridad. Asimismo, ambas partes se sirvieron de citas legales pertinentes como tendencia, presente en veintiocho de las treinta y un defensas y en catorce de los casos con parte civil. La defensa invocó en trece casos el principio de presunción de inocencia y, salvo dos casos, lo hizo correctamente. Asimismo, se encontró que, en general, los recursos de la defensa no tenían propósitos dilatorios, ni los tuvieron las apelaciones interpuestas.¹²¹

Se advirtió, sin embargo, que el recurso de apelación fue usado en menor proporción de lo que se hubiera podido hacer, debido a los méritos del caso. La defensa dejó de hacerlo en quince de los casos examinados y

¹²¹ Este dato no es sorprendente puesto que el defensor, por regla general, debe tratar de acelerar el proceso para que, si no puede obtenerse la absolución, se produzca una condena que, de inmediato o en un momento cierto, pueda dar lugar a la excarcelación. El recurso dilatorio como medio de defensa que busca el paso a arresto domiciliario, en vista de haberse excedido el plazo legal existente para que se dicte sentencia, es de uso muy reciente en el país.

la parte civil incurrió en omisión en el mismo número de casos, aunque este último dato resulta tener peso proporcionalmente mayor, debido a la menor intervención de abogados de parte civil.

Pero el dato más importante del análisis de expedientes es sin duda el referido a la relevancia de la intervención del abogado en el caso, valorada al contrastarse los contenidos de esta participación con la sentencia recaída en el proceso. La apreciación que puede formularse, a partir del análisis de casos efectuado, es que en dieciocho del total de treinta y un procesados la relevancia de la defensa en la decisión del caso fue baja, debido principalmente a la falta de mérito en la intervención del abogado, o abogados, a cargo; se registraron apenas dos casos de alta relevancia. A pesar de esta evaluación global, deben destacarse dos correlaciones¹²² de interés. Por un lado, la mitad de los casos de absolución correspondió a aquéllos en que la defensa había presentado cinco o más recursos; por otro, mientras que entre los casos de quienes fueron condenados prevaleció la presentación de recursos de asuntos de trámite, entre los casos de quienes fueron absueltos tuvo cierto peso la presentación de alegatos. Tratándose de la intervención del abogado de la parte civil, la mayoría (catorce) fueron también de baja relevancia y sólo en un caso su intervención fue altamente relevante.

Referirse a algunos casos concretos puede ilustrar mejor el desempeño de los profesionales en los expedientes muestreados. El abogado de quien fue denunciada por estafa, al haber vendido un bien común del matrimonio sin que el marido participara en la compraventa, no sólo exhibió carencia de estrategia de defensa sino que su actuación pareció corresponder a la de la parte denunciante: reconoció que su defendida firmó la compraventa y presentó su partida de matrimonio, con la que se demostró que en el momento de firmar el contrato ya se encontraba casada. En otro caso muestreado se imputó a la inculpada haberse apropiado de una suma de dinero que le fue entregada por la agraviada en mérito de un contrato de depósito. La suma de dinero tenía que ser devuelta en un plazo de cuarenta y cinco días; ante el incumplimiento se le requirió reiteradamente mediante cartas notariales y luego se le denunció penalmente. La absolución dictada por el juez tomó como base la naturaleza civil del conflicto, carácter que la defensa no había hecho notar. En un tercer ca-

¹²² En este texto se usa el término “correlación” con la prudencia que debe darse al hallazgo de una mera correspondencia estadística, cuya relación causal no ha podido ser establecida.

so, al inculpado se le imputó y condenó por haber causado la muerte a un transeúnte, cuando conducía un vehículo de transporte público con el que atropelló al agraviado. Su abogado defensor fue uno de aquellos que sólo presentó un escrito, en el que era nombrado defensor y señalaba domicilio para las notificaciones.

Los casos en materia civil (treinta y dos) y los amparos (nueve)¹²³ fueron objeto de un análisis conjunto sobre sesenta y ocho partes que contaron con patrocinio profesional, cuarenta y una de ellas como partes demandantes y veintisiete como parte demandada.¹²⁴ A diferencia de lo encontrado en materia penal, en el ámbito civil tres de cada cuatro partes (76%) tuvieron a un solo abogado durante el proceso. Solamente 7% de las partes tuvieron tres o cuatro abogados.

Si se mide el nivel de actividad por el número de escritos presentados por los abogados que patrocinaban a alguna de las partes, incluidas la demanda y la contestación, los resultados que aparecen en el cuadro 25 difieren de los reseñados para los asuntos penales en el cuadro 23. La diferencia surge particularmente en relación con la categoría “más de cinco”, que en los expedientes civiles y de amparo muestreados se acerca a la mitad del total de las partes que intervienen (46.2%), mientras en materia penal, sumados los recursos de la defensa y de la parte civil en esa categoría, llegaban a conformar algo más de una quinta parte (22.4%) del total de partes que intervinieron (cuadro 23). Ello no obstante, debe notarse, en materia civil, el peso relativo de la categoría que registra un solo escrito presentado durante el proceso; si a ella se agrega la siguiente, se concluye en que más de un tercio de las partes (34.3%) presentaron apenas uno o dos escritos, y si se añade la siguiente categoría se totaliza 44.7% de las partes con tres o menos escritos presentados.

¹²³ Una buena parte de los amparos a los que se logró acceso correspondían a casos en los cuales se había liquidado el monto de la jubilación de un trabajador según la Ley 25967, siendo así que el demandante había ganado su derecho jubilatorio antes de la vigencia de esa ley y de acuerdo con la legislación entonces vigente. Como una resolución del Tribunal Constitucional ha interpretado que la ley anterior es la que rige la liquidación, este tipo de caso fue ganado fácilmente por la parte recurrente.

¹²⁴ Dado que en cada expediente analizado se examinó la intervención de los abogados de ambas partes, la diferencia corresponde a aquellos casos en los que la demanda no prosperó ante el juez y, en consecuencia, el demandado no llegó a ser parte en el proceso, y a unos pocos casos de rebeldía.

CUADRO 25

ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES DURANTE EL PROCESO CIVIL

<i>Frecuencia de escritos</i>	<i>Núm. partes</i>	<i>%</i>
Uno	12	17.9
Dos	11	16.4
Tres	7	10.4
Cuatro	4	6
Cinco	2	3
Más de cinco	31	46.2
<i>Totales</i>	<i>67</i>	<i>100</i>

Si se examina el contenido de los escritos ofrecidos por las partes, mediante la acción de sus abogados, con posterioridad a la demanda y la contestación, los resultados son los que aparecen en el cuadro 26.

CUADRO 26

CONTENIDOS DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

<i>Contenidos</i>	<i>Núm. de escritos</i>	<i>%</i>
Subsanación	16	12.8
Asuntos de trámite	55	44
Ofrecimiento de nuevas pruebas	6	4.8
Alegatos de forma	6	4.8
Alegatos de fondo	22	17.6
Otros	20	16
<i>Totales</i>	<i>125</i>	<i>100</i>

En tales datos llama la atención la alta presencia de escritos de subsanación de la demanda, que se incrementan hasta casi uno de cada cinco escritos de la parte demandante, si se registra separadamente, como hace

el cuadro 27, los escritos presentados por cada parte con posterioridad a la demanda y la contestación.

CUADRO 27
CONTENIDOS DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR CADA PARTE

<i>Contenidos</i>	<i>Demandante</i>		<i>Demandado</i>	
	<i>Núm. de escritos</i>	<i>%</i>	<i>Núm. de escritos</i>	<i>%</i>
Subsanación	14	18.6	2	4
Asuntos de trámite	32	42.6	24	46
Ofrecimiento de nuevas pruebas	3	4	3	6
Alegatos de forma	4	5.3	2	4
Alegatos de fondo	12	16	10	20
Otros	10	13.3	10	20
<i>Totales</i>	75	100	51	100

En los cuadros 26 y 27 resalta la alta incidencia de escritos referidos a asuntos de trámite — que, en proporción similar a la hallada en materia penal, se acerca a la mitad de los recursos examinados en la muestra— y la escasa presencia de alegatos de fondo. Pero, además, los datos respaldan la impresión de los jueces participantes en la discusión convocada para este estudio sobre el desempeño profesional en el sentido de que, con cierta frecuencia, les son presentadas demandas cuyo planteamiento hace imposible abrir paso al procedimiento, por lo que las califican como “improcedente” y ordenan que se proceda a la subsanación. Si se toma en cuenta que en ciertos casos el abogado opta por no subsanar, el haber hallado en la muestra 18.6% de escritos de subsanación en la parte demandante parece un dato comprobatorio de la baja calidad de un número importante de demandas sometidas a los tribunales.

Entre los casos examinados que concluyeron con una declaración de improcedencia, se hallaron algunos amparos a los que se había echado mano sin haberse agotado previamente la vía administrativa. Otro caso

de amparo que también concluyó como improcedente fue el interpuesto por un miembro de un colegio profesional en contra de dos colegas, cuyas calidades nunca quedaron establecidas, ante la posibilidad de que asumiera el cargo de decana una tercera, que fue electa cuando estaba sancionada con una suspensión y tenía un proceso administrativo pendiente en el Colegio. De la lectura del expediente no es posible establecer por qué la acción fue entablada contra esas dos personas; ninguno de los dos abogados sucesivamente patrocinantes precisó en qué consistía la violación (o amenaza de violación) de un derecho constitucional, que rotularon genéricamente contra “el debido proceso”. El único hecho aludido, pero ni siquiera acreditado, fue el “reiterado pedido” de la candidata electa para asumir el cargo.

En relación con el desempeño del profesional que interviene en los casos, también resulta de interés que, de acuerdo con el análisis efectuado, sesenta y dos de las sesenta y ocho partes participantes presentaron pruebas. Sin embargo, la mitad (51%) de las partes con patrocinio legal presentaron escritos en los que la mayor parte de las citas legales utilizadas no eran pertinentes, y en diecinueve de las treinta y dos oportunidades en las que hubo participación en una audiencia, el abogado de la parte correspondiente tuvo un comportamiento pasivo o ritual, según aquello que constaba en el expediente. Asimismo, sólo en un tercio de los casos (33%) se presentó alegato antes de la sentencia y se dejó de interponer apelación en nueve de los once casos en que era procedente hacerlo. De manera llamativa, en más de un tercio de los casos (37%), hubo abandono de la instancia por el abogado.¹²⁵

Entre los casos en los que se produjo abandono de la instancia resultó especialmente significativo el de un amparo en el que se obtuvo sentencia que recogió los argumentos del abogado y ordenó a la Oficina de Normalización Previsional dictar nueva resolución. Sin embargo, dictada la sentencia, el abogado de la demandante no volvió a aparecer en el proceso. Se apersonó recién la parte demandada — hasta entonces ausente del proceso — y presentó una nueva resolución que, sin embargo, otorgaba la misma pensión que había sido impugnada en la demanda, sin que la parte de-

¹²⁵ En otra investigación se debería indagar por las razones que se hallan detrás de esta impresionante proporción, que pueden estar relacionadas con un abandono de la acción por parte del cliente o con una ruptura de la relación con su abogado, entre otros motivos.

mandante, carente de patrocinio, expresara algo en defensa de su derecho. La demandada entonces solicitó y obtuvo el archivamiento del caso, con lo que el derecho del demandante —ya reconocido judicialmente— se evaporó debido a la inacción del abogado.

Sólo siete de las sesenta y ocho partes con patrocinio legal llegaron a transacciones, aunque la mayoría de éstas tuvieron lugar después de dictada la sentencia. Esta cifra parece reforzar la hipótesis de que los abogados no inducen al cliente a llegar a una transacción, si bien sería posible atribuir la cifra a una actitud de alta beligerancia en las partes.

Desde el punto de vista de la forma, el análisis halló que más de un tercio de los profesionales que intervinieron en los 68 casos presentaron escritos “poco claros” (33%) o “nada claros” (3%), porcentajes algo mayores que los encontrados en materia penal (22.5% entre los defensores y 16.6% entre los abogados de la parte civil). Puede agregarse que, en materia civil, casi un tercio (31%) de los escritos principales no eran comprensibles sin haber leído todo el expediente.

Finalmente, en cuanto a la relevancia de la intervención del abogado, según el análisis efectuado ésta fue “baja” (19%) o “nula” (45%) en casi dos terceras partes de los casos, proporción que en conjunto (64%) es similar a la intervención irrelevante de la defensa en materia penal (58%). En algo más de cuatro de cada cinco de los casos de irrelevancia del abogado en materia civil (88%), ésta se debió a la falta de mérito de la intervención del profesional. Sólo una tercera parte de las sentencias (34%) recogieron claramente argumentos ofrecidos por alguno de los abogados de las partes, mientras que en una proporción próxima a la mitad de las sentencias (44%) la decisión del juez contenía refutaciones directas de argumentos ofrecidos por alguno de los abogados participantes en el caso.

Examinar algunos ejemplos extraídos de los casos civiles materia de la muestra puede proporcionar una imagen de la incompetencia profesional que se exhibió en algunos de ellos.¹²⁶ Uno de los más destacados fue el

¹²⁶ Aunque las decisiones judiciales no son materia de este análisis y teniéndose presente que la forma en la que se logró acceso a los casos examinados dio lugar a un sesgo marcado respecto de la actuación del juzgador — debido a que no pudo trabajarse con una muestra aleatoria de juzgados—, es pertinente notar que en casi todos los casos civiles en los que hubo una calificación inadecuada de los hechos por el abogado de una de las partes, o se interpuso una demanda o formuló una argumentación confusas, el juez falló sobre el fondo del problema. Esto es, los jueces resolvieron, tal como sostuvieron algunos de ellos en la reunión convocada para discutir el tema, sin atenerse sólo a lo expre-

de una demanda en la que no había referencia alguna a una norma legal. En otro, un caso de obligación de dar suma de dinero en el que se discutía el monto adeudado, la defensa —ejercida sucesivamente por dos abogados— se restringió a contestar la demanda y no realizó ningún acto procesal durante los siguientes tres años, al cabo de los cuales, y hallándose consentida la sentencia, se solicitó el levantamiento de una medida cautelar debido a caducidad. En otro caso de obligación de dar suma de dinero, un banco demandó a una pareja de esposos por incumplimiento del pago de un préstamo; el abogado de los demandados se limitó a sostener que se había pagado más del monto originalmente prestado —sin especificar cuánto ni referirse a los intereses pactados— y que su actual incumplimiento se debía a la carencia de trabajo. No formuló razonamiento jurídico alguno.

En varios casos la demanda era confusa o contradictoria. En uno de ellos, a cargo de un reconocido estudio profesional de Lima, una empresa demandó a una empresa telefónica que, por orden de quien era gerente de la demandante, girada cuatro días antes de dejar el cargo, solicitó el cambio de un teléfono de la empresa a la condición de uso por particular. La empresa demandante solicitó una indemnización por el daño presuntamente causado por este cambio pero, en la argumentación, se refirió a la nulidad o necesidad de anular el acto que originó el daño. No se demostró que el gerente careciera de facultades para pedir el cambio, ni el daño causado. La demanda fue declarada infundada.

En un caso en el que el demandante pidió la división y partición de los bienes heredados del causante, el abogado patrocinante sostuvo: “la demandada ha olvidado de que [*sic*] ella no es hija genética del causante, difunto padre de mi poderdante”. Las preguntas que debió hacerse el juez eran: si no es hija, ¿por qué se la demanda como heredera?, y si es hija adoptiva, ¿qué relevancia tiene este hecho para la discusión sobre la herencia? En la demanda que interpuso un banco contra los deudores solidarios, con base en un pagaré, se planteó, a la vez, que el proceso se tramitara como abreviado y se expidiera mandato ejecutivo.

En otros casos, la demanda o la contestación resultaban manifiestamente equivocadas. Un caso del primer tipo es el de un electricista que demandó al gerente de una empresa minera por el pago de lo que parecían ser

sado por los abogados, atendiendo más bien a los hechos y a las pruebas que se les había ofrecido.

servicios prestados a la empresa. No se determinó con precisión a quién se prestó los servicios ni en qué consistieron. La demanda fue declarada infundada. Otra ilustración la dio el abogado de quien fuera demandado para pagar lo adeudado por la adquisición de un inmueble, que no asistió a la audiencia de pruebas y argumentó, respecto a la parte demandante: “el referido gerente no tiene la facultad especial para interponer demandas; por lo que la presente materia se deberá declarar la nulidad del proceso [*sic*]”, para insistir posteriormente en “que se reponga la nulidad [*sic*] que formulé oportunamente”.

En la guía de análisis se pidió registrar textualmente ejemplos de redacción confusa. Los que siguen son algunos de los más destacados:

Interpongo demanda acumulativa objetiva originaria accesoria sobre resolución de contrato, devolución de precio y pago de daños y perjuicios.

Que, absolviendo la resolución No. [...] de fecha [...], cumplo con absolver el conocimiento que se me ha conferido respecto a la Razón que antecede dicha Resolución, que respecto a tal información señor Juez, en honor a la verdad nuevamente insisto que la dirección exacta del demandado es [...].

... el [demandado] propuso en vía de transacción extrajudicial, reconocerme la suma de 25 mil soles, que comprendía la responsabilidad que le alcanzaba en mi agravio, así como la suma de 5 mil nuevos soles de reparación civil solidaria, y la cual el agraviado perseguiría el cobro al recurrente habiendo obtenido mandato judicial de embargo sobre mis bienes.

En un caso en el que la demandante emplazó a una empresa sobre la base de un contrato no escrito en el que la primera se habría obligado a gestionar para la segunda un préstamo de una entidad financiera, que fue otorgado, no se probó por medio alguno la existencia del contrato. En la apelación, su abogado señaló que la sentencia de primera instancia:

deja de reconocer sus derechos, que inicialmente no fueron negados por la demandada, contrario sensu, se aceptó pero no se le reconoció porque había transcurrido algo de dos años, y que como tal son derechos adquiridos protegidos [*sic*] por mandato imperativo de la constitución del Estado en consideración a que a nadie se le puede exigir que trabaje sin una remuneración; con la sentencia materia de apelación se le pone a mi patrocinada y representada en indefensión frente a la demandada, pero como se señala en el “alma de la toga” la justicia prima sobre el derecho, principio difun-

dido muy escrupulosamente por el maestro Hans Kelsen, en su obra *La Teoría pura del derecho*, que el juzgado no ha considerado a lo largo de su sentencia injusta.

C. *En el ejercicio profesional, “todo vale”*

En relación con el modo de litigar, a lo largo de este trabajo de investigación, las reuniones sostenidas, por separado, con magistrados y abogados, ofrecieron una visión que confirmó lo fundamental de las hipótesis del estudio, aunque fueron introducidos matices y desarrollos de interés.

El punto de partida fue enunciado por un abogado: “acá vale todo: demorar, entrapar y hacer que el expediente se vuelva inmanejable; si puedes vencer, vence y si no puedes, entonces hay que confundir; esto es todos los días”. Con él concordó una jueza: “la tendencia es a utilizar todo medio, bajo el criterio de que el fin justifica los medios y el fin es ganar el proceso y, en realidad, ganar dinero”. Otra jueza se refirió, en particular, a los abogados de mayor reconocimiento: “hay defensores de éxito, que deben de lograr un resultado positivo en la sentencia “a como dé lugar”: buscan el resultado y no interesa el camino que se siga”. A estos abogados litigantes se refirió probablemente un autor que se ha interesado en la temática del ejercicio profesional, cuando señaló que el abogado que asegura “el triunfo *como sea*” confunde “prestigio con riqueza” (Monroy, 2000: 315; énfasis en el original).

De modo específico, un juez caracterizó el desempeño profesional según el tipo de clientes:

De parte de los abogados que defienden al Estado, aun de estudios connotados, lo que me extraña más es su pobre defensa, que utiliza contestaciones en serie. Los abogados que defienden a los bancos suelen ser de estudios grandes y medianos; su interés en la práctica más común es que el asunto se resuelva pronto, y si para lograrlo se valen de amigos intermediarios aun dentro de la propia judicatura, esto se asume con naturalidad. Entre los abogados de los deudores, están aquéllos que por ausencia de una formación apropiada no ejercen una adecuada defensa y quienes defienden deudores y teniendo una buena formación, la usan para entorpecer lo más posible la pronta solución del caso.

En cuanto a las “modalidades” utilizadas dentro del litigio, se recogieron varios testimonios. Un juez sostuvo: “hay defensores que cuestionan o denuncian a los magistrados, algunos con la finalidad de lograr una investigación administrativa y de esa manera buscar el apartamiento del magistrado del proceso en que ellos intervienen”. Un abogado detalló: “se ha creado una sub-profesión legal: la del abogado relacionista; abogado que no sabe nada de derecho pero que se especializa en conocer todas las fechas de cumpleaños de los jueces, generales y demás. Eso existe en el mercado, se ofrecen y se contratan así, porque eso tiene demanda y tiene rendimiento”. Otro magistrado observó el surgimiento de “un nuevo grupo de abogados que han trabajado con estrategias conjuntas en las que es importante la utilización de la prensa que cuestiona la idoneidad del juez, su vida personal; busca lo que sea para atacar la legitimidad no solamente del juez sino traer abajo todo el sistema anticorrupción”.

Un juez abordó el caso de los abogados de graduación reciente: “la mayoría de los abogados jóvenes interviene en los procesos judiciales con desconocimiento, se presentan sin estrategia de defensa y eso obedece a una formación deficiente”. Y otro se refirió al caso de los defensores de oficio: “hay algunos que son buenos, pero la mayoría no; al momento de defender no se preocupan de leer sus expedientes, algunos hasta se duermen en las audiencias”.

D. Falta de ética profesional, corrupción y contexto social

La ausencia de ética profesional en el ejercicio fue un tema debatido en la reunión convocada con jueces y fiscales, para lo cual se repartió previamente a los participantes una selección de artículos del Código de Ética de los colegios de abogados del Perú, solicitándoles que cotejaran tales normas con las conductas observadas por ellos en los tribunales. Una jueza comentó: “cuando leí estos artículos del Código de Ética, mi sensación fue de estupefacción, de irrealidad, casi como hoy en día leer el Manual de Carreño, que es obsoleto; uno dice “esto ya no se usa”. Si vemos cada uno de los artículos, prácticamente ninguno se respeta”. Un fiscal fue más detallado:

El artículo 5 proscribía en el abogado recursos y formalidades innecesarias y toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del proceso;

está en la norma pero lo que se observa, muchas veces, es que la defensa busca la dilación del proceso. Dice el artículo 22 que es deber del abogado no tratar de ejercer injerencia sobre el juzgador apelando a vinculaciones políticas o de amistad; el abogado muchas veces busca llegar a las autoridades judiciales a través de los amigos, de la familia, de los compañeros de promoción de la universidad, de las reuniones en los clubes que uno frecuenta, de tal manera de estar en ventaja ante el abogado de la otra parte. Las normas del Código de Ética no se cumplen.

Una abogada ubicó en la formación profesional y en la orientación al mercado el origen de estos rasgos del desempeño: “tienes que estar preparado para defender esta posición como la otra, y eso no es que alguien tiene la razón; el objeto de la justicia se perdió y tienes que estar preparado para defender el caso desde cualquier posición: ¿cuánto es dos más dos? ¿cuánto quieres que sea?”. Acaso esto debiera verse realísticamente desde la aceptación de que, en realidad, “del abogado no se pide que impulse la justicia sino que haga ganar al cliente” (Fucito, 2002: 108), pero debe reconocerse que se está ante algo distinto cuando “poco importa la calidad moral del cliente, siempre que pague” (Monroy, 2000: 316).

La falta de ética en el ejercicio es un género dentro del cual la corrupción es una especie. Sobre esta última, la información recogida en las dos reuniones convocadas con abogados y magistrados no concuerda con la proveniente de las encuestas aplicadas en Lima Metropolitana y entre condenados. Así, inicialmente, un abogado admitió: “los abogados efectivamente somos fuente de corrupción; es quien tiene acceso directo o indirecto al expediente, lo conoce y sabe cómo puede corromper”. Otro añadió: “la corrupción es uno de los grandes problemas en los que estamos inmersos activamente los abogados”. Y una abogada, al referirse al fenómeno de la corrupción, subrayó que no atañe sólo a los abogados con menor preparación profesional:

Tenemos grandes estudios de abogados con gente técnicamente muy preparada, muy capaz pero, por lo mismo, con esa capacidad para manejar las cosas de una manera indebida. El concepto del abogado exitoso termina siendo el abogado que gana los casos; el problema es cómo los gana. En el ejercicio profesional no necesariamente una falta de preparación técnica es lo que motiva este tipo de conductas; suele ocurrir, y muchísimo, en grandes estudios con mucho reconocimiento.

En un sentido contrario a tales opiniones fueron las respuestas recogidas por Súmar en diciembre de 1994, cuando aplicó una encuesta entre abogados concurrentes al acto electoral en el Colegio de Abogados de Lima. Pese a que la corrupción fue considerada por la mayoría de quienes respondieron como el primer problema del Poder Judicial, cuando se les preguntó *¿dónde cree usted que se origina principalmente la corrupción?*, apenas 2.75% de los encuestados respondió “entre los abogados” (Súmar, 1997: 115 y 116). En contraste, se ha sostenido que “no pocos abogados litigantes optan [...] por capitalizar el ambiente de corrupción a favor propio y de sus clientes” (*ibidem*: 119) y, en el extremo, se ha escrito que “al Derecho lo reemplaza una forma particular y torcida de relaciones públicas, en donde el tráfico de influencias y la compra de conciencias hacen de la decisión judicial una mercancía” (Monroy, 2000: 313 y 314).

La información proporcionada por dos de las encuestas que fueron utilizadas en este estudio ofreció una imagen contraria tanto al sentido común existente en el país sobre el tema como a la evaluación que, en otros aspectos, los propios encuestados ofrecieron sobre sus abogados. Según las respuestas obtenidas de los condenados, el profesional que los patrocinaba se valió, en una proporción sólo minoritaria, del solicitarle dinero para recurrir al soborno, fuera efectivamente para ese efecto o para conseguir en beneficio propio algún dinero adicional de su patrocinado. A la pregunta *¿alguna vez su/s abogado/s le solicitó/aron plata para darla a la policía, el fiscal, el juez u otra autoridad?*, 86% de los encuestados respondió: “nunca”, 4% admitió: “sí, una vez” y 10% afirmó: “sí, más de una vez”. La misma pregunta, planteada al conjunto de encuestados en Lima Metropolitana, dio resultados algo distintos: las opciones “sí, muchas veces” (5.6%) y “sí, en alguna ocasión” (17.4%) sumaron casi una de cuatro respuestas (23%). Aún así, tres de cada cuatro respuestas (74.3%) fueron “nunca”. Tratándose de la porción de encuestados que sí habían ido a juicio, los porcentajes variaron sólo ligeramente.

En las entrevistas en profundidad, realizadas a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, se mencionaron a siete de los cuarenta y un abogados consultados por los usuarios, como solicitantes de dinero para pagar coimas. En un proceso por lesiones seguido contra uno de los entrevistados, el primer abogado le pidió treinta soles para que la policía modificara el atentado policial, y de hecho así lo consiguió, “arreglándolo a nuestro favor”. El segundo abogado que intervino en el caso le solicitó

300 soles para que la orden de detención fuera cambiada por una de comparecencia, objetivo que también se logró. Desde otro ángulo, un dirigente sindical, que seguía un proceso para que el Estado compense a los ex trabajadores de una empresa estatal que fue disuelta, relató que, en varias ocasiones, los procuradores estatales le habían ofrecido sobornos para que abandonara la representación del sindicato.

Pero, en cualquier caso, estos datos no refuerzan la imagen de la justicia como venal, que aparece en los sondeos de opinión y en la narrativa peruana: “Y el juez, ¿también reclamó lo suyo por la sentencia?. No, porque él no es de coimas, y porque además tengo la ley y los reglamentos de mi lado. Y al decir esto Carmelo se rió, con una risa sibilina, y anotó: “Cosa rara un juez honesto, ¿no?” (Rivera, *Libro del amor y de las profeías*, p. 403).

Los abogados participantes en la reunión de discusión sobre el tema sostuvieron que ha ocurrido un reemplazo en el perfil del abogado socialmente considerado como el mejor. En palabras de una jueza: “el honor o el nivel académico son cada vez más y más obsoletos; el abogado que tiene una reputación de ser muy honorable está cada vez más pasado de moda y es una especie en extinción. «Ese abogado es un tiburón; con ese abogado voy a ganar el juicio»”. Si, en efecto, hubiera ocurrido un cambio en el comportamiento ético del abogado, probablemente guardaría relación con el incremento del número de abogados, dado que “la mayor competencia en la búsqueda y el mantenimiento de clientes genera, en los ámbitos de mayor concentración profesional, infracciones éticas más repetidas y más graves” (Fucito, 2002: 143).

Varios participantes en las reuniones convocadas separadamente con magistrados y abogados, en torno al tema de este trabajo, sostuvieron que no era posible desligar las formas pervertidas de ejercicio profesional del contexto en el que operan. Un abogado puso énfasis en que:

Separar el ejercicio profesional del abogado de la situación de la administración de justicia en el país es complicado. Desvincular el ejercicio profesional de los problemas que hay en los juzgados, de los problemas que ofrecen las leyes procesales, de las prácticas, de los sueldos, en fin, es como ver un personaje de una película olvidándonos del resto.

Se recogieron, también, referencias algo más genéricas: “¿puede esperarse que el sistema reclame un tipo de abogados disfuncionales que no

conviertan en «argumentos» sus relaciones personales con jueces, fiscales y sus escribas o rechacen los alegatos de oídas o de pasillo o el cohecho como eficaces herramientas de convicción?” (Mario Rodríguez Hurtado, *Comunicación personal*, 7 de marzo de 2005). Con mayor precisión, otro abogado se refirió a la demanda del mercado que recibe quien ejerce la profesión: “El mercado no manda mensajes en los que esté claro que la información legal o la solidez o consistencia moral sean habilidades necesarias para entrar a competir. Al contrario, el mensaje es que la mayor habilidad posible es la relacional”.

Nótese que, según estos informantes, “el sistema” no se restringe a la administración de justicia y “los mensajes del mercado” se dirigen no solamente a los abogados. Es decir, según un magistrado: “estamos ante una problemática inmersa dentro de un problema macro mucho más amplio”.

Según el criterio de un abogado participante: “Muy distinto es un abogado de un Estado de derecho que un abogado de un país donde no prima el Estado de derecho. En el caso de nuestro país, hay la debilidad de la democracia, la falta de articulación de un tejido social fuerte y la carencia de una clase media bastante difundida”, que serían factores de un cuadro social en que las formas de ejercicio profesional prevalecientes encuentran explicación.

Un elemento específico, tendiente a multiplicar el número de conflictos que son llevados a juicio y a generar las diferentes modalidades en que se busca ganar el caso a cualquier precio, fue señalado en la reunión convocada con abogados. Esto ocurre en un medio donde:

El diálogo social no funciona; no existen canales de solución de conflictos vía conciliación o arbitraje. Entonces, no se trata solamente de que haya una orientación de cual o tal sector de abogados para judicializar los conflictos sino que ese abogado se mueve en un terreno con ausencia de canales jurídicos previos a la judicialización de un conflicto.

La cuestión del ejercicio profesional estaría “inmersa en una problemática social donde la pérdida de valores en los últimos tiempos ha sido tan grande que nos hemos acostumbrado e identificado con lo corrupto”, según apuntó un magistrado. Una fiscal recordó, complementariamente: “en otras profesiones sucede lo mismo; es algo que viene de la familia y viene de la sociedad”. De allí que deba considerarse “voluntarista y hasta pueril sostener que el dictado de cursos de ética profesional hará mejores a los

abogados en ejercicio” (Fucito, 2002: 142), como a menudo se propone en el medio. Se está ante un problema social de gran calado, del que probablemente la conducta del abogado es una de sus expresiones más salientes, que no puede ser encarado seriamente como si correspondiera a una insuficiencia de conocimientos o habilidades.

Aunque los testimonios literarios utilizados como soporte documental en este estudio sugieren que estas prácticas profesionales son antiguas, los magistrados y abogados que participaron en las reuniones convocadas para discutir el tema se refirieron a ellas como características adoptadas por el ejercicio profesional en los últimos años. Según estos informantes, la práctica profesional que prevalece actualmente se disuelve en una problemática social mayor, correspondiente tanto a la agudización de determinadas carencias como a una devaluación ética, ocurridas en la sociedad peruana en tiempos relativamente recientes.

4. El control que se ejerce sobre la actuación profesional

Respecto del ejercicio profesional, existen diversas formas de control o supervisión. Algunas de ellas están legalmente establecidas, otras se han desarrollado en los hechos, no por mandato legal pero sí dentro de los márgenes autorizados por la ley. Entre las primeras destaca el control a cargo de los tribunales y el que corresponde a los colegios de abogados, sobre el que este parágrafo ofrecerá evidencia empírica; en unos y otros se debe investigar y sancionar las faltas cometidas por los abogados en el ejercicio de sus funciones. Entre las segundas, se encuentra la información dada por los medios de comunicación —que lamentablemente a menudo no es brindada con imparcialidad—, el escrutinio que desde la perspectiva de la investigación académica deberían efectuar universidades y centros de investigación —que sobre este tema es nulo en el país— y la vigilancia de aquellas ONG que trabajan en asuntos de justicia.

A. La complacencia de los jueces

Los jueces están facultados legalmente a poner límites a la actuación del abogado que incurra en un acto indebido en el tribunal y, tratándose de un delito, deben denunciarlos ante el Ministerio Público para que éste proceda, si corresponde, a abrir una investigación que, en su momento,

podría dar lugar a un proceso penal. Súmar ha identificado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, nueve infracciones en las que puede incurrir un abogado litigante:

- No actuar con lealtad, probidad, veracidad o buena fe, o como servidor de la Justicia y Colaborador de los Magistrados (LO, artículos 8o. y 288, núm. 1) o actuar con dolo o fraude (CPC, artículo 50, núm. 5).
- Peticiones verbales o escritas dilatorias, maliciosas, falsas a sabiendas de la verdad, manifiestamente ilegales o con manifiesta carencia de fundamentos legales; o que injurien, agravien, amenacen o coaccionen al juez (LO, artículos 8o., 9o., 185, núms. 3 y 292; CPC, artículo 112, núms. 1 y 2).
- Promover desórdenes en las actuaciones judiciales (LO, artículo 185, núm. 3); obstruir la actuación de medios probatorios o de cualquier modo entorpecer el desarrollo normal del proceso (CPC, artículo 112, núms. 5 y 6).
- No cumplir con la obligación de patrocinio gratuito.
- No respetar el Código de Ética respectivo (LO, artículo 288, núm. 3).
- No instruir o exhortar a los clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados o guarden el debido respeto a todos los que intervengan en el proceso (LO, artículo 288, núm. 7).
- No abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso (LO, artículo 288, núm. 9).
- No denunciar a las personas que ejerzan ilegalmente la abogacía (LO, artículo 288, núm. 11).
- Sustraer, mutilar o inutilizar partes del expediente (CPC, artículo 112, núm. 3) (Súmar, 1997: 112).

Tales infracciones pueden ser sancionadas por el juez con llamada de atención, apercibimiento, multa, suspensión o detención individual hasta por veinticuatro horas. Dado ese marco legal, puede sostenerse, como apuntó un juez, en la reunión a la que se convocó para discutir el tema de la actuación profesional del abogado, que “la práctica de la defensa depende mucho de la práctica de los jueces. Quien determina la posibilidad de que la práctica viciada continúe es el tribunal”.

En el ámbito de este estudio, hubiera sido deseable realizar un rastreo en expedientes y un examen de casos denunciados ante el Ministerio Público para verificar, de hecho, cuál es el uso que los jueces hacen de sus facultades en este ámbito. Sin embargo, los límites del estudio efectuado no permitieron recurrir a estos instrumentos. Ello no obstante, en la reunión aludida en la que jueces y fiscales discutieron sobre el desempeño del abogado, surgieron importantes testimonios que concordaron en una misma dirección: la mayor parte de los jueces tienen una actitud complaciente con los excesos en que incurren los abogados litigantes. Un magistrado se preguntó:

¿Qué pasa con [nosotros] los jueces, que usualmente observamos en los abogados conductas incorrectas, actos fraudulentos, afirmaciones falsas dentro de los procesos y, sin embargo, no ejercemos la facultad que tenemos para imponer siquiera una llamada de atención. ¿Quién controla esta conducta de los abogados dentro del proceso? Algunas de las conductas normadas por el Código de Ética se refieren al desempeño del abogado durante el proceso y deben ser controladas por los jueces; sin embargo ese control no existe.

En la misma reunión, luego de haberse señalado diversos elementos de mala práctica profesional, que han sido reseñados en el párrafo anterior, un magistrado se refirió a la corresponsabilidad tocante a los jueces, cuya conducta hace eficaz el uso de tales recursos:

Si se critica a los abogados porque se valen de una serie de tácticas —recurren a los amigos, a la prensa y a los políticos—, es porque ellos saben que esto da resultado, porque si no diera resultado, no acudirían. En esto los jueces somos culpables del problema, porque quien no quiere ser presionado no es presionado. Sabemos que hay *lobbies*, grandes abogados especialistas en el amiguismo, en pedir cosas; si los hay es porque nosotros lo hemos permitido. Se dan en los abogados muchas prácticas incorrectas pero tenemos los resortes para poder, si no descartarlas, por lo menos hacerlas lo menos peligrosas y lo menos implicantes posibles en el caso. Cuando uno dice “los abogados son malos”, está diciendo que peores son los jueces porque están permitiendo esas conductas.

Por último, un magistrado se refirió al caso de los abogados que defienden a narcotraficantes o a quienes desde altos cargos incurrieron en

corrupción. Debido los bajos ingresos declarados por los procesados y el alto monto de honorarios cobrados por sus abogados, sostuvo el participante, debe deducirse que éstos están percibiendo dinero de origen delictivo; hecho frente al cual el sistema de justicia no reacciona:

El abogado está recibiendo dinero proveniente de un origen ilícito y ni el Colegio de Abogados ni los jueces lo cuestionamos. Nos seguimos amparando en que el derecho de defensa protege todo y yo como abogado puedo cobrar y recibir dinero del narcotraficante, así sea producto del narcotráfico, y puedo recibir dinero de las coimas que cobró el general sobre las armas que vendió.

Aunque se requieren estudios que trabajen con la hipótesis acerca de la pasividad de los jueces respecto de la conducta indebida de los abogados, debe observarse que, de los testimonios ofrecidos por los jueces y fiscales convocados a la reunión que alimentó el trabajo de este estudio, puede deducirse que existe una sensación de impunidad en el ejercicio profesional a la que la mayor parte de jueces y fiscales contribuyen con su inacción sobre el fenómeno.

B. En la entidad gremial, las atribuciones y su ejercicio

El Colegio de Abogados de Lima (CAL) es la entidad ante la que pueden ser planteadas, por cualquier persona, natural o jurídica, las quejas referidas a un desempeño o una conducta profesionales que se estimen violatorias de las normas éticas que rigen el ejercicio de la abogacía. Se trata de una obligación de la institución, preceptuada por el artículo 3o. de su estatuto, en el que se establece, entre sus principios y fines, el de “promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad, y responsabilidad social”, así como “proteger y defender” el buen ejercicio de la defensa. El artículo 4o. del mismo estatuto, que lista las atribuciones del CAL, incluye la de “investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables”.

En la reunión convocada con abogados reconocidos para discutir sobre la actuación profesional, luego de ser abordados diversos problemas de mala práctica y, en particular, la extensión de la corrupción en el sistema de justicia, un participante señaló: “los colegios de abogados no hacen nada por sancionar realmente a los abogados corruptores”. Desde otro lado,

en las entrevistas en profundidad a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, al tiempo que se constató un importante grado de conocimiento acerca de la función de control de los colegios de abogados sobre el ejercicio profesional, se percibió también la impresión de que estas entidades no cumplen tal función: sólo cuatro de veintiún entrevistados habían recurrido a esta vía, mientras que la mayoría consideraba como una pérdida de tiempo y dinero ir a ella. Sin embargo, esas impresiones no resultaban suficientes para llegar a conclusiones. Era preciso analizar sobre una base empírica el papel efectivamente desempeñado por alguno de los colegios de abogados y a este análisis está dedicado principalmente este parágrafo.

Con el objetivo de examinar el curso de lo que ocurre en el CAL, en materia de control sobre el ejercicio profesional de sus miembros, se efectuó un estudio sobre los casos conocidos por la entidad. Dado que el número de casos iniciados en 2004 y concluidos a la fecha del trabajo de campo (marzo de 2005) era relativamente bajo, se tomó como universo del estudio los casos iniciados en 2003, respecto de los cuales el Colegio había “resuelto”¹²⁷ casi dos tercios del total, según se desprende del cuadro 28.

CUADRO 28

ESTADO DE LAS DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE EL CAL EN 2003

<i>Estado</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
Resueltas	246	62.75
Para enviar a comisión	31	7.9
En comisión	6	1.5
En el Tribunal de Honor	77	19.64
En trámite	32	8.21
<i>Total</i>	392	100.

El primer elemento que llama la atención en estos datos es que, tratándose de denuncias presentadas a lo largo de 2003, la tramitación de más de un tercio de ellas no hubiese sido concluida en marzo de 2005. En los datos del cuadro 28 resalta, asimismo, el hecho de que casi una de cada

¹²⁷ La denominación “resuelto” es utilizada por el CAL para designar aquellos casos cuyo proceso ha concluido, sea cual sea la desembocadura final de la denuncia.

cinco denuncias aún se hallara en el Tribunal de Honor, en espera de resolución, y que treinta y un casos estuviesen todavía pendientes de ser enviados a la comisión investigadora que, dentro del trámite establecido, debe producir un dictamen sobre el hecho denunciado, una vez que el Consejo de Ética ha instaurado el proceso correspondiente.

En vista del retraso que impedía incluir entre los procedimientos fenecidos a los correspondientes a un total de 146 denuncias, se decidió tomar como universo el conjunto de 246 denuncias “resueltas”.

Debe adelantarse que, de acuerdo con la información proporcionada por el CAL, en veintidós de los 246 casos “resueltos” se produjo una sanción. En la mayoría de ellos (quince) la sanción consistió en una amonestación y en los restantes (siete) se impuso una suspensión, que fue de tres meses en cuatro casos, de seis meses en dos casos, y de un año en un caso. Dado que un importante número de casos se hallaba pendiente de resolución, debe tenerse presente que el resultado que en el futuro alcancen esas denuncias que se encontraban aún en trámite puede alterar la composición del balance final de quejas del periodo. Es posible imaginar, por ejemplo, que, dada la situación procesal de esas 146 quejas aún en trámite —y dado que no han sido archivadas de plano o declaradas en caducidad—, el número total de sanciones tienda a incrementarse en el periodo examinado.

Sin embargo, que sólo en 8.94% de los casos resueltos hubiese recaído una sanción aparece como un porcentaje bajo si se lo compara con las cifras correspondientes al periodo 1993-1994. Al hacerse el recojo de información en ese caso (Súmar, 1997: 106), se había “resuelto” 66.4% de las quejas planteadas durante esos dos años; ésa es una proporción similar a la de casos correspondientes a 2003 que se encontraron resueltos en 2005 (62.75%), cuando se realizó el trabajo de este estudio. No obstante, los casos en los que se había impuesto una sanción (setenta y nueve sobre 490 casos “resueltos”) equivalían a 16.1% del total de quejas “resueltas” del periodo 1993-1994. Pese a que no puede establecerse una serie estadística, la comparación de estas cifras, con una década de diferencia, podría sugerir una declinación de la tasa de sanciones impuestas por el CAL.

El análisis que sigue en este parágrafo se refiere exclusivamente a las 246 quejas “resueltas” que se hallaban en tal condición en el momento de efectuar el estudio. Sobre ellas se presentará la información disponible y se formulará los comentarios derivados del examen efectuado sobre una muestra, que tomó algo más de 20% del conjunto. El cuadro 29 presenta

tanto el resultado en el que desembocaron finalmente estas quejas “resueltas” como la muestra trabajada, que se estratificó en proporción al peso de cada categoría en el universo, y cuyos casos fueron tomados al azar.

CUADRO 29
RESULTADO DEL PROCESAMIENTO DE LAS QUEJAS RESUELTAS
Y MUESTRA UTILIZADA

<i>Resultado</i>	<i>Universo (%)</i>	<i>Muestra</i>
Caducidad	5 (2.03)	—
Archivada de plano	54 (21.95)	11
Improcedente	11 (4.47)	3
No ha lugar	102 (41.46)	21
Infundada	49 (19.91)	10
Fundada	22 (8.94)	5
Desistimiento o no pertenencia al CAL	3 (1.21)	—
<i>Totales</i>	246 (100)	50

Aunque no debe perderse de vista que estos resultados se refieren sólo a algo menos de dos tercios de las quejas presentadas en 2003 —debido, como se ha indicado, a que el resto se hallaban aún en trámite en marzo de 2005—, llama la atención tanto que sólo algo menos de una de cada diez quejas hubieren sido halladas “fundadas” (8.94%) como que algo más de una de cada cinco hubiesen sido “archivadas de plano” (21.95%). De estas cifras surgen interrogantes para las que el análisis de los casos muestreados —realizado con base en una guía que recogió la información esencial sobre ellos— buscó respuestas.

La consideración de los aspectos cuantitativos de la información extraída destaca algunos resultados de interés. El primero es que el número de denunciantes no abogados (54%) es apenas superior al de aquéllos que denunciaron a uno o varios colegas (46%). En cuanto a la duración del proceso, los datos del cuadro 30 se refieren a la muestra de casos, tomada sobre aquéllos ya concluidos y que deja fuera aquellos otros que todavía estaban en trámite. Esto último hace más grave el hecho de que más de

una tercera parte de los casos efectivamente concluidos (38%) tomaran no menos de seis meses para ser “resueltos”.

CUADRO 30
DURACIÓN DEL PROCESO EN LOS CASOS RESUELTOS

<i>Duración</i>	<i>Casos (%)</i>
Menos de 3 meses	18 (36)
Entre 3 y seis meses	13 (26)
Entre 6 meses y un año	9 (18)
Más de un año	10 (20)
<i>Total</i>	50 (100)

C. Admisibilidad y renuencia a usar las facultades de oficio

De particular interés resulta el hecho de que ninguno de los cincuenta casos muestreados correspondiera a un proceso iniciado de oficio. El Reglamento del procedimiento disciplinario de la Dirección de Ética Profesional del CAL dispone que “El Consejo de Ética Profesional podrá iniciar el procedimiento disciplinario por denuncia de parte o de oficio”, aunque en esta segunda posibilidad el procedimiento “es promovido ante la Dirección de Ética por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima” (artículo 4o.). Esta oportunidad no fue utilizada en ninguno de los casos muestreados; todos ellos se iniciaron por denuncia de parte, se tratara o no de un abogado, fuera una instancia pública o una entidad privada quien formulara la denuncia. Aunque una quinta parte de los casos examinados aparecía formalmente como si se hubieran iniciado “de oficio”, en realidad se trataba de casos remitidos por otras entidades públicas (Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, etcétera) que se limitaban a correr traslado de documentación que daba cuenta de alguna actuación indebida de abogados en la esfera de su competencia.

En razón de que el director de Ética examina la denuncia y debe verificar, según el Reglamento del procedimiento disciplinario, que esté acompañada de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 5o. de éste, un total de once casos comprendidos en la muestra fueron, en de-

finitiva, “archivados de plano”, como se ha mencionado. En otra porción de casos, el director dispuso asimismo que el denunciante subsanara la ausencia de algún requisito y, hecha la subsanación, el proceso continuó. Pero algunos de los once casos desechados en vista de la ausencia de requisitos de admisibilidad parecían referirse a comportamientos profesionales que revestían cierta gravedad. Conviene examinar algunos de ellos para verificar, por una parte, la gravedad de los cargos formulados y, por otra, sopesar las razones esgrimidas por la Dirección de Ética para exigir subsanación por el denunciante, exigencia que en definitiva desembocó en el archivamiento del caso.

De los once expedientes “archivados de plano” que fueron comprendidos en la muestra, cuatro desembocaron en esta salida debido a no haber acompañado copia certificada de los documentos probatorios adjuntados. De éstos, el más discutible es el correspondiente al expediente 310-03, que contenía una denuncia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que adjuntaba una resolución de este organismo, en la que se sancionó a un abogado “por faltar a la verdad” en un procedimiento concursal. La Dirección de Ética del CAL exigió a Indecopi que certificase su propia resolución, pese a ser una entidad estatal que remitía una comunicación formal. Indecopi cumplió pero extemporáneamente, por lo cual el Consejo resolvió “archivar de plano” el caso.

En lo que se refiere a otras formalidades que impidieron el análisis de cuestiones de fondo, se puede citar el caso correspondiente al expediente 221-03. En este caso, la denunciante detectó que el abogado de la parte demandada en un proceso de alimentos se encontraba inhábil¹²⁸ y presentó como medios probatorios el certificado expedido por el CAL y los cargos de los escritos que demostraban que éstos habían sido presentados por el abogado mientras se encontraba efectivamente inhábil. La denunciante omitió señalar domicilio procesal, por lo que se dispuso notificársele en su domicilio real para que lo hiciera. La notificación no fue realizada, pudiéndose apreciar en el expediente la devolución de la notificación

¹²⁸ Aunque ejercer la profesión hallándose inhábil no aparece expresamente consignado como falta en el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, sí constituye el incumplimiento de un deber de los colegiados establecido en el Estatuto del CAL y, en tal virtud, apareció como un comportamiento sancionado, aunque de manera errática, en algunos de los expedientes integrantes de la muestra.

por parte del servicio de mensajería sin firma de recepción; sin embargo, se le consideró “debidamente notificada” y, luego de transcurrir el plazo concedido para la subsanación, el caso fue “archivado de plano”.¹²⁹

Otro caso llamativo es el consignado en el expediente 273-03. En él, un coronel PNP, director del establecimiento penal Castro Castro, denunció que una abogada, defensora de varios internos, venía interfiriendo en las labores del Departamento de Psicología del penal. La Dirección de Ética, pese a constatar que se trataba de una comunicación de un ente estatal, le solicitó al director del penal que adjuntara el DNI y señalara domicilio real y procesal. Ante la falta de respuesta del citado coronel PNP, el Consejo decidió “archivar de plano” el caso.

En un cuarto caso, un miembro del CAL denunció a otros cinco, altos ex funcionarios del gobierno de Alberto Fujimori, por haber defendido a la dictadura y violentar la constitucionalidad y el Estado de derecho. La Dirección de Ética ordenó subsanar la queja a efectos de individualizar las infracciones denunciadas. Ante la falta de acción del denunciante, se mandó “archivar de plano” (expediente 165-03). Tratándose de hechos de público conocimiento, bien pudo optarse por la vía de oficio para investigar y, en su caso, sancionar las conductas señaladas. En el quinto caso, se denunció a los abogados de un denunciante penal, que habían presentado escritos en el proceso respectivo, con posterioridad a que las partes llegaran a una transacción y el denunciante se desistiera. La Dirección de Ética ordenó subsanar la queja mediante la presentación de copias certificadas de los documentos probatorios. No habiéndolo hecho el denunciante, se mandó “archivar de plano” (expediente 232-03). En este caso, que posiblemente correspondía a una falta grave de parte de los denunciados, bien pudo obrarse de oficio, según dispone la normativa del CAL, para obtener las copias requeridas. De acuerdo con la práctica rutinaria, que prescinde en los hechos de la actuación de oficio, se prefirió dejar la posible falta en la impunidad.

En ninguno de los once casos “archivados de plano”, el director de Ética planteó al Consejo de Ética la posibilidad abierta por el artículo 4o. para que el caso fuera puesto en conocimiento de la Junta Directiva del

¹²⁹ La disposición final única del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Dirección de Ética Profesional establece que el Código Procesal Civil es la única norma que se aplica supletoriamente al procedimiento. Por consiguiente, en este caso se debió aplicar las reglas referidas a la notificación, contenidas en los artículos 115 y ss. del Código.

CAL y ésta entonces promoviera el procedimiento ante la Dirección de Ética. Siendo esta última la que, al recibir las denuncias, toma primer conocimiento de las presuntas faltas de ética en el comportamiento profesional, el hecho de que la denuncia no reúna alguna de las exigencias formales —copia del DNI del denunciante, por ejemplo— no parece justificar el olvido del caso, cuando de la denuncia surgen con verosimilitud elementos acerca de la conducta profesional indebida de un miembro de la Orden. Como ha observado Súmar, en relación con las denuncias planteadas por quienes no son abogados —más de la mitad de los denunciantes en la muestra utilizada en este estudio—, “¿Quién si no el Colegio de Abogados es el llamado a traducir legalmente y orientar las quejas de los usuarios, legos en derecho? El Colegio no sufre ningún defecto o deficiencia de los que podría adolecer la queja” (Súmar, 1997: 105).

En esta misma dirección también es importante notar que si se aparta el total de casos muestreados que fueron “archivados de plano”, en mérito a que no satisficieron algunos de los requisitos exigidos para su admisibilidad, respecto de los treinta y nueve restantes el Consejo de Ética resolvió “haber lugar” o “no haber lugar” sin que ordenara, ni en uno de ellos, la actuación de pruebas de oficio, según la facultad establecida en el artículo nueve del Reglamento del procedimiento disciplinario que dispone que “El Consejo podrá ordenar pruebas de oficio en cualquier estado del procedimiento”. Cuando menos en un tercio de estos treinta y nueve casos, el examen realizado sobre el expediente aconsejaba, según el criterio del equipo de investigación, recurrir a una o más pruebas de oficio que condujeran a fortalecer los elementos disponibles para efectuar la calificación por el Consejo.

La misma renuencia a actuar pruebas de oficio apareció, en cierta medida, en el nivel de las comisiones de investigación. El artículo 4o. de la Directiva 006-2002-DEP/CAL señala que “Las Comisiones de Investigación [...] actuarán indagaciones e investigaciones de oficio [...] a fin de lograr el mejor esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad o no del denunciado”. En los hechos, de los dieciocho casos muestreados en los que se instauró el proceso disciplinario y, en consecuencia, pasaron por una comisión de este tipo, en sólo dos se ordenó actuar pruebas de oficio; como resultado, en trece casos del total, el dictamen de la comisión se limitó a una síntesis de las alegaciones efectuadas por el quejoso

y el denunciado; esto es, su intervención no aportó un valor agregado al procedimiento de investigación.

Finalmente, en ninguno de los dieciocho casos sobre los que se instauró proceso disciplinario, el Consejo de Ética dispuso actuar pruebas de oficio como paso previo a la adopción de su resolución. Según el criterio del equipo de investigación, cuando menos en cinco de ellos valerse de este recurso hubiera revestido importancia.

Más allá de los criterios empleados por el equipo de investigación para apreciar la necesidad de contar con pruebas a ser ordenadas de oficio, lo que resulta fuera de duda es que éstas casi no son usadas. Si a ello se añade la práctica de “archivar de plano” todo caso que no resulte formalmente admisible, aunque la denuncia imperfecta haya puesto en conocimiento de la Dirección de Ética un hecho grave, se configura un patrón de comportamiento pasivo de parte de la entidad del CAL responsable de procesar las denuncias. Esta pasividad, ciertamente, afecta de manera significativa la suerte que corren tales denuncias y sesga, en favor de los abogados denunciados, el desenlace del caso materia de denuncia.

Cinco casos de la muestra, que fueron materia de examen, revelan particularmente el sesgo mencionado. En el expediente 008-03, el denunciante señaló que en un proceso penal el abogado de la otra parte había presentado un alegato con un contenido falaz y agravante para uno de sus testigos. El Consejo declaró “no ha lugar” el caso, señalando, por un lado, que las pruebas ofrecidas no generaban convicción respecto de los hechos alegados y, por otro, que éstos no constituirían infracción alguna al Código de Ética, lo que no es exacto. Resalta el hecho de que el denunciante hubiera solicitado expresamente al Consejo que pidiera al Poder Judicial copia certificada del alegato en mención y el Consejo no lo hizo.

En el expediente 057-03, un coronel PNP remitió al CAL un informe policial que daba cuenta del mal comportamiento de un abogado en una delegación policial, al haber acusado a los efectivos policiales, a gritos y en mala forma, de haberse parcializado en la investigación de una denuncia penal. El Consejo de Ética declaró “no ha lugar” a la instauración del procedimiento disciplinario al considerar que los medios probatorios no generaban convicción respecto de infracción alguna. Esta convicción acaso pudo haber sido generada si se hubiera solicitado de oficio las declaraciones testimoniales de quienes estuvieron presentes en la delegación policial cuando ocurrió el incidente. Pronunciamientos similares de

parte del Consejo se aprecian en el expediente 158-03, en el que el abogado es denunciado por su cliente por pretender el cobro de honorarios ya pagados y en el expediente 298-03, en el que se denuncia que el abogado de una municipalidad obstaculizó una diligencia de una inspectora del Ministerio de Trabajo, profiriendo insultos y amenazas.

Otro ejemplo de la falta de voluntad del Consejo para tramitar una denuncia de oficio corresponde al expediente 105-03, en el que un abogado fue denunciado por cobrar por sus servicios profesionales a una municipalidad la suma de S/. 28,000 mensuales. Con buen criterio, el Consejo consideró que cobrar determinado monto como honorarios no contraviene ninguna norma ética, por lo cual resolvió “no haber lugar” a la instauración de procedimiento disciplinario. Sin embargo, durante la tramitación del expediente, la Dirección de Ética solicitó una constancia para verificar si el abogado denunciado se encontraba hábil, y no lo estaba. Si bien el asunto no era objeto de la denuncia, el Consejo no prosiguió el proceso de oficio por este hecho, que había sido debidamente acreditado.

En el expediente 184-03, el demandado en un proceso de alimentos denunció ante el fiscal que el abogado de la demandante le había planteado un arreglo económico, entre ellos dos, para poner fin al proceso. El fiscal puso los hechos en conocimiento del CAL. Se declaró “no haber lugar” por falta de pruebas, sin que se hubiera actuado ningún medio probatorio.

Finalmente, en el expediente 324-04, se denunció a un abogado por haber autorizado escritos en un proceso civil encontrándose inhábil para ejercer. La denunciante adjuntó, como medios probatorios, copia simple de los escritos presentados por el abogado en el proceso y la constancia expedida por el CAL que certificaba su condición de inhábil. Durante la audiencia única, la comisión de investigación decidió que era necesario actuar una prueba de oficio, consistente en revisar el récord histórico del estado de inhábil del denunciado. Por su parte, el abogado denunciado reconoció haber estado inhábil pero negó haber presentado escritos estando en esa situación. El dictamen de la comisión de investigación sugiere que la prueba de oficio nunca fue actuada, ya que no es mencionada en él y tampoco obraba en el expediente. La Comisión opinó porque se declarara infundada la denuncia al considerar que los escritos presentados como medios probatorios no acreditaban una falta del abogado denunciado. El Consejo de Ética acogió el dictamen y resolvió declarar “infundado” el caso. Los escritos que supuestamente acreditaban que el abogado ejerció es-

tando inhábil nunca fueran solicitados de oficio al Poder Judicial. Una consejera, sin embargo, emitió un voto singular en el que opinó que el denunciado debía ser sancionado con amonestación simple sin multa, debido a no cumplir sus obligaciones con la Orden.

D. No haber lugar e improcedencia; evaluación de pruebas

El Consejo de Ética es quien, en aplicación del artículo 10 del Reglamento del procedimiento disciplinario, expide “la resolución de instauración del procedimiento disciplinario”. Debe tenerse presente que, en este estado, en dos de cada cinco denuncias planteadas recayó la decisión de “no haber lugar” (41.46%). En su momento, un porcentaje adicional (4.47%) fueron consideradas “improcedentes”, según se vio en el cuadro 29. La norma del Reglamento citada no establece criterios para que, una vez calificada como admisible la denuncia en razón de que contiene los requisitos previstos, el Consejo declare haber lugar o no haberlo, o la considere improcedente. Esta ausencia normativa deja un amplio campo a la interpretación y abre una posibilidad importante de desembocar en un comportamiento arbitrario.

Informalmente, el equipo de investigación tomó conocimiento de que el criterio vigente, durante el periodo de Junta Directiva del CAL cuyo mandato concluyó en 2004, consideraba “no haber lugar” cuando se examinaba un caso que no merecía ser investigado —definición, a su vez, abierta a consideraciones marcadamente subjetivas—, mientras que se declaraban “improcedentes” los casos de conducta no relacionados con el ejercicio de la profesión de abogado. Sin embargo, la revisión de expedientes demostró tanto una evidente subjetividad como la existencia de contradicciones en la aplicación de ambos conceptos.

Así, en lo que vino a ser el expediente 030-03, un abogado fue denunciado ante el CAL por agredir físicamente a un agente de seguridad de la Corte Superior, con ocasión de que intentara ingresar al tribunal fuera de horario, para presentar un recurso. Pese a tratarse de un hecho realizado con ocasión del ejercicio profesional, el caso fue declarado “improcedente” por el Consejo. Sin embargo, en el expediente 117-03, un abogado fue denunciado por su hermana debido a que se llevaba dinero de la casa de su madre y había agredido física y verbalmente a la denunciante. El caso fue declarado “no ha lugar”.

En el expediente 085-03, la denunciante refería recibir constantes llamadas intimidantes por parte de la abogada denunciada. No obstante que nunca se sostuvo que tales llamadas tuvieran relación con el ejercicio de la profesión, el caso fue declarado “no ha lugar”. De otro lado, en el expediente 063-03, dos abogados se liaron a golpes en Palacio de Justicia y uno de ellos denunció al otro. El caso fue declarado “improcedente” pese a que el Código de Ética dispone que “El Abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional” (artículo 2o.) y a que el lugar del incidente sugiere que ambos se hallaban en circunstancias de ejercer la profesión: uno de ellos como abogado litigante y otro como funcionario del Poder Judicial.

El número total de casos concluidos como improcedentes (once), determinó que en la muestra sólo correspondiera incluir tres expedientes de este tipo. Según el patrón de actuación constatado en estos casos, el Consejo instauró el procedimiento —esto es, declaró “haber lugar” a proceso en razón de los hechos denunciados— y, en el momento de tomar decisión sobre él, se pronunció acerca de la procedencia o improcedencia del caso. Si, en rigor, el caso de una denuncia relativa a un hecho no relacionado con la profesión fuera el que debe ser declarado “improcedente”, esta declaración tendría que ser efectuada por el Consejo en el momento en el que decide si instaurar o no el proceso. Una vez instaurado éste, el caso debe ir a una comisión de investigación para que sea emitido un dictamen; tratándose de casos no relativos al ejercicio, este trámite es inútil y recarga innecesariamente las comisiones de investigación que, en el momento de hacerse este estudio, tenían aún pendientes de recibir treinta y dos casos de 2003, en vista de que mantenían otros seis sin emitir dictamen (véase cuadro 28). El examen realizado en esta investigación indica que en algunos de los casos denunciados que, en definitiva, fueron considerados “improcedentes”, una comisión debió investigar el caso sólo para constatar su improcedencia. El Consejo declaró entonces la improcedencia siendo así que previamente había declarado “haber lugar” al proceso.

En algunos de los casos analizados, las pruebas parecían ser suficientes como para declarar fundadas las denuncias, sin embargo, el Consejo de Ética concluyó en que las mismas no demostraban falta ética alguna. En dos de los casos de este tipo, que fueron analizados, los hechos plan-

teados ante el CAL lo habían sido por instituciones del sistema de justicia estatal.

En el primer caso (expediente 074-03), la Corte Suprema derivó los actuados de un proceso civil al CAL para que se analizaran los términos injuriosos con los cuales una de las partes, con el aval de sus abogados, se expresó sobre los jueces y fiscales que participaron del proceso. Entre los términos utilizados para referirse a los magistrados se afirmó: “todos se han puesto de acuerdo”, y se señaló un acto del procedimiento como “una muestra de manipulación de la Corte Superior”. El Consejo de Ética resolvió “no haber lugar” a instauración de procedimiento disciplinario, al considerar que los escritos presentados no contenían palabras o frases ofensivas, añadiendo que éstos se encontraban “dentro de los cánones permitidos”, pese a que el artículo 31 del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú dispone que: “el Abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto a los magistrados y funcionarios”.

En un segundo caso (expediente 345-03), la Fiscalía Suprema de Control Interno dispuso que se derivaran al CAL los actuados en un proceso penal en el que el denunciado presentó un escrito, autorizado por su abogado, que contenía términos agraviantes respecto de los vocales de la Segunda Sala Penal de Reos Libres; entre ellos, “mediocridad profesional”; “ignorancia supina” y “complicidad con oscuros intereses”. Pese a que en el expediente abierto en el CAL obraba el escrito respectivo, el Consejo de Ética declaró “infundada” la denuncia, al considerar que no estaba acreditada con ningún medio probatorio la ofensa al honor de los magistrados.

En un tercer caso, a la postura de no considerar probados hechos ofensivos a aquellos que manifiestamente lo habían sido, se sumó la ya señalada renuencia al uso de pruebas de oficio. El expediente 020-03 concernía a una abogada que fue denunciada por el Ministerio Público debido al hecho de que ingresó de manera prepotente a un local de esta entidad y arrolló a un guardia de seguridad, lo que determinó que el detector de metales cayera al piso y resultara dañado. El caso fue declarado “infundado”.

Un cuarto caso, en cambio, exhibió una exigencia probatoria extraordinaria (expediente 065-03). Un particular denunció al abogado que, a nombre de un tercero, presentó una demanda laboral contra el denunciante; acompañó la denuncia con la demanda planteada y una declaración jurada del presunto cliente del denunciado, que sostenía no haber contratado sus

servicios. La Dirección de Ética ordenó subsanar mediante la presentación de una pericia que demostrara que la firma de la demanda correspondía al denunciado —elemento que, en todo caso, hubiera podido ser requerido en el curso de un procedimiento ya abierto— y, en vista de que el denunciante no presentó la pericia exigida, mandó “archivar de plano”.

Este último caso ejemplifica no sólo un criterio discutible respecto a la evaluación de pruebas sino un uso arbitrario de las facultades concedidas a los órganos del CAL, que trasunta una insuficiente voluntad de investigar y sancionar. Según resultara oportuno, esta voluntad podía expresarse, como ocurrió en varios de los casos examinados, en la renuncia al uso de pruebas de oficio o, como en este último, en la excesiva exigencia de prueba.

E. Falta de claridad de criterios

En este aspecto debe destacarse, en primer lugar, la carencia de tipicidad del Código de Ética Profesional, que establece criterios amplios de conducta, sin delinear específicamente las faltas correspondientes. La falta de tipicidad abre paso a la interpretación arbitraria, en un sentido o en otro. Del lado más bien laxo, el Consejo de Ética del CAL ha llegado a sostener que el patrocinio sin designación por el interesado no viola dicho Código (expediente 313-03).

Una gran área de imprecisión es aquella que toca al ámbito de qué actos del agremiado corresponden a su actuación como abogado y cuáles no. Se han mencionado ya algunos ejemplos que ilustran el criterio vacilante del Consejo de Ética y, en ciertos casos, la consideración de que no guardan relación con el ejercicio profesional actos que en efecto se hallan directamente vinculados con él. Un caso que puede ser mencionado adicionalmente, y resulta bastante ilustrativo a este respecto, se refería al abogado que actuando como conciliador había levantado un acta de No Acuerdo con la presencia de sólo una de las partes, razón por la que fue sancionado por el Ministerio de Justicia. El Consejo de Ética estimó que, dado que la calidad de conciliador no es privativa de los abogados, el denunciado no se hallaba ejerciendo la profesión (expediente 392-03). Resulta difícil sostener el argumento no sólo porque, de hecho, las calidades de abogado son puestas en función cuando un miembro de la profesión

se desempeña como conciliador sino porque, además, la falta denunciada lesionaba los derechos de alguien frente a la administración de justicia.

Específicamente, en el Código de Ética Profesional de los colegios de abogados del Perú, vigente desde abril de 1997, no aparece expresamente como falta el ejercicio profesional cuando el abogado se halla inhábil, situación que ha sido materia de decisiones contradictorias entre los expedientes que compusieron la muestra al azar utilizada en este trabajo; en algunos casos se impuso una amonestación; en otros, en cambio, pese a que el ejercicio hallándose inhábil había sido probado —o pudo haber sido probado de mediar la actuación de oficio del CAL— no hubo sanción.

Un segundo aspecto toca a las contradicciones en lo decidido en un mismo proceso. En el expediente 037-03, un abogado fue denunciado debido a que entre 1997 y 1999, en su condición de vocal superior se habría coludido con la mafia de Vladimiro Montesinos para favorecer intereses de terceros. El Consejo, luego de que en un inicio decidiera instaurar procedimiento, se percató de que los hechos denunciados habían ocurrido hacía más de tres años, por lo que declaró la “caducidad” de éste. Sin embargo, luego de afirmar que la posibilidad de denunciar había caducado, declaró “infundada” la denuncia.¹³⁰

En el expediente 062-03 —el único de los comprendidos en la muestra que llegó a la instancia del Tribunal de Honor—, se denunció a un abogado debido a que en su calidad de decano del Colegio de Abogados del Cono Norte se había expresado públicamente de una manera inadecuada acerca del decano del CAL. El Consejo declaró “fundada” la denuncia y ésta fue apelada por el denunciado ante el Tribunal del Honor. Éste encontró que los hechos denunciados no guardaban relación con el ejercicio profesional y declaró “improcedente” el caso. Sin embargo, pese a ello, resolvió sancionar al denunciado con una amonestación pública por su comportamiento.

Un tercer aspecto, que linda con la irregularidad, es la presencia de elementos de descargo del denunciado en casos en los que no se ha instaurado proceso. Técnicamente, esta posibilidad es inexistente, desde que el denunciado conoce de la denuncia sólo cuando el Consejo ha adoptado la decisión de abrir proceso (artículo 10 del Reglamento del procedimien-

¹³⁰ Acaso esta incongruencia jurídica tenga una explicación práctica: el denunciado podía tener interés en que el Consejo no sólo declarara la caducidad sino que lo absolviera de toda responsabilidad, y tal vez tuviera la influencia necesaria para lograr este resultado.

to disciplinario) y sólo entonces debe presentar “su descargo en el plazo de diez días hábiles”. Sin embargo, en dos expedientes de la muestra obraban descargos formulados por el abogado denunciado, pese a no haber sido formalmente notificado de denuncia alguna. En el primero de ellos (expediente 232-03), como se ha indicado antes, el denunciado en un proceso penal a su vez denunció ante el CAL a los abogados de la otra parte, en razón de no haber respetado una transacción a la que habían arribado. La Dirección de Ética solicitó al denunciante que adjuntara copias certificadas de los medios probatorios presentados para poder admitir la denuncia pero, en el ínterin, el denunciado presentó sus descargos, adjuntando incluso medios probatorios. Transcurrido el plazo para que el denunciante cumpliera con lo solicitado, el caso fue “archivado de plano” por el Consejo de Ética sin que en ningún momento se hubiera corrido traslado de la denuncia a los abogados denunciados.

El segundo caso corresponde al expediente 168-03, en el que se denunció a un abogado que, en su calidad de presidente de una asociación de vivienda, permitió que se efectuaran construcciones en una zona reservada para pasadizos y áreas verdes. El expediente muestra el escrito de descargo formulado por el abogado denunciado, así como las pruebas que aportó. El caso fue declarado como “no haber lugar”, debido a tratarse de actos no relacionados con el ejercicio de la profesión. Sin embargo, en este caso como en el anterior, al permitir que se anexen y hasta folien documentos que no corresponde admitir, el Consejo de Ética mostraba una inconsistencia que perjudica a la transparencia y seriedad del proceso.

Un cuarto aspecto guarda relación con la disposición definitiva sobre un caso denunciado cuando las pruebas se hallan sujetas a un proceso judicial. Tal fue el caso del expediente 106-03, que simultáneamente había sido objeto de una denuncia penal en la que se sostuvo que un abogado del INPE había requerido una suma de dinero a un interno a cambio de gestionar su libertad. El caso fue declarado “infundado” por el Consejo de Ética, sin reservarlo para ser resuelto una vez conocido el desenlace del proceso penal, en el que habría de establecerse judicialmente la verdad del hecho denunciado. Resulta similar el caso del expediente 222-03, originado en la denuncia formulada por un cliente contra quien fuera su abogado por el hecho de haber hecho éste que firmara una letra en blanco para garantizar el pago de los honorarios, al iniciar por encargo suyo un proceso de desalojo, y haber rellenado luego el contenido del docu-

mento y trabado embargo sobre el inmueble referido. El Consejo declaró “infundada” la queja, sin haber dejado a salvo el derecho del denunciante de reiniciarla cuando los hechos denunciados se hubieran establecido en sede judicial, donde ya se encontraban como objeto de litigio.

F. Carencia de voluntad de investigar y sancionar; sus resultantes

Dificultades para que los casos denunciados sean admitidos, demora en el procedimiento, renuencia a usar procedimientos y pruebas de oficio, y criterios confusos o contradictorios para determinar la existencia de faltas a la ética profesional contribuyen a un bajo nivel de sanción. Como se ha indicado, sobre el total de casos denunciados durante 2003, hasta marzo de 2005 sólo en 8.94% había recaído una sanción. De los cinco de estos casos que fueron examinados en la muestra, sólo uno recibió como sanción la suspensión de un año en el ejercicio profesional del abogado que se apropió de los montos consignados por la parte perdedora, haciendo mal uso del poder amplio y general otorgado por su cliente (expediente 140-03). En los otros cuatro, la sanción consistió en una simple amonestación sin multa, pese a que en uno de ellos el abogado denunciado, habiendo cobrado sus honorarios, no interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal, lo que hizo perder el derecho a su cliente (expediente 372-03). Las otras tres amonestaciones correspondieron dos al ejercicio de la profesión hallándose inhábil (expediente 252-03 y expediente 330-03) y otra al abogado que, siendo decano del Colegio de Abogados del Cono Norte, formuló declaraciones públicas e interpuso acciones judiciales contra el CAL (expediente 062-03).

Aunque las cifras de casos sancionados, correspondientes a 2003, en definitiva resulten acrecentadas una vez que se concluya el procesamiento de los 146 casos que no habían sido resueltos hasta marzo de 2005, los elementos que surgen del análisis efectuado sobre los cincuenta casos de la muestra revelan claramente una tendencia: un número apreciable de casos de desempeño profesional reprochable no resultan debidamente investigados y, en su caso, sancionados por el CAL. En la reunión con abogados reconocidos, convocada para examinar el desempeño profesional, al discutirse específicamente el incumplimiento de responsabilidades por el CAL en materia de investigación y sanción de faltas contra la ética profesional, uno de los participantes aportó una explicación: “hay un proble-

ma de control del trabajo de los abogados. El decano del Colegio de Abogados no tiene interés en sancionar abogados porque pierde la elección del siguiente año y, si alguno está pensando en ser reelegido posteriormente, en los dos años que le toca ser decano no sanciona a nadie”.

Lejos de admitir “que en el proceso disciplinario subyace un interés público” (Súmar, 1997: 108), el tratamiento otorgado a los casos denunciados muestra una pasividad de parte de los órganos responsables en el CAL, asimilable a la del antiguo procedimiento civil, en el que el juez dejaba la suerte del asunto a la iniciativa y actividad de la parte demandante. Particularmente ilustrativo de este comportamiento es el caso de una asociación mutual que denunció a su abogado debido a haber firmado documentos y autorizado escritos hallándose en situación inhábil. Este comportamiento irregular fue probado mediante documentos comprendidos entre 2001 y 2003. En definitiva, se resolvió la queja como infundada, en razón de que los nuevos directivos de la asociación se desistieron de ella (expediente 137-03). Esta decisión hizo equivalente el procedimiento ante el Colegio a una querrela de parte, ignorándose que la comisión misma de la falta obliga al Consejo a sancionarla, más allá de la voluntad del denunciante, cuya intervención es pertinente sólo para que el órgano competente tome conocimiento del hecho. Puede, pues, concluirse en que el CAL no exhibe, en su actuación, una voluntad de investigar y sancionar, cuando corresponda, la conducta profesional no idónea.

Un aspecto particular que hace a los contenidos del Código de Ética Profesional es el del comportamiento del abogado que sin hallarse en función profesional perjudica notoriamente la imagen social del abogado. Cuando menos en cinco casos comprendidos en la muestra, las denuncias se referían a actos de cierta gravedad que el CAL desestimó por tratarse de comportamientos que consideró fuera del ejercicio profesional. Uno de ellos ya ha sido citado y correspondió al de la grave falta cometida por un abogado que actuaba como conciliador, en el que el Consejo de Ética estimó que el denunciado no se hallaba ejerciendo la profesión (expediente 392-03).

En los otros cuatro casos, claramente, el denunciado no lo era en razón de actos de ejercicio profesional pero la gravedad de algunos de esos comportamientos aconseja repensar el asunto. En uno de ellos, el denunciado, en su calidad de presidente de una asociación de vivienda, había violado los derechos de sus coasociados al autorizar construcciones en

zonas comunes, unas correspondientes a pasadizos y otras a áreas verdes (expediente 168-03). El segundo caso se trataba de la falta de pago del arrendamiento de un inmueble (expediente 210-03). En el tercero, el abogado denunciado fue parte en un proceso civil e incumplió con abonar los honorarios correspondientes al curador procesal (expediente 321-03). En el último, se denunció al abogado que no cumplió con el mandato de una sentencia de pago de alimentos (expediente 355-03). Si bien es verdad que estas faltas, de mayor o menor gravedad, pueden ser cometidas por cualquier otro ciudadano, también es cierto que al incurrir en ellas un abogado se contraría una expectativa social —y de allí la iniciativa de someterlas a conocimiento del CAL—, lo que redundaría en una imagen negativa de la profesión.

En medio de una crisis de confianza ciudadana respecto de la justicia, que incluye el ejercicio profesional de sus principales operadores, las constataciones efectuadas por este trabajo, acerca de la renuencia del CAL a asumir un rol activo en la investigación y sanción de los casos denunciados como reñidos con la ética profesional, contribuyen a la impunidad en el ejercicio profesional. Como se ha escrito para el caso argentino, puede sostenerse en el de Lima que “los colegas no castigan a los colegas con la energía que deberían. Faltaría la voluntad firme de sancionar a quienes, por su profesión, deben ser mucho más cuidadosos que el grueso de la población, en virtud de las responsabilidades que asumen frente a sus defendidos y frente a la sociedad en conjunto” (Fucito, 2002: 143).

Uno de los abogados participantes en la reunión convocada para discutir sobre el ejercicio profesional apuntó: “El Colegio de Abogados debería tomar alguna actitud combativa, verdaderamente fiscalizadora y de control”. Debe aceptarse que: “no es seguro que la represión cambie el modo de pensar, pero puede poner en claro quién es quién en la profesión jurídica, dando a conocer los casos y sus autores” (*ibidem*). Un nivel mayor de exigencia y rigor en la evaluación de las conductas denunciadas no sólo disuadiría, en cierta medida, el recurso a prácticas reprobables sino que mejoraría la imagen social del abogado y la del Colegio de Abogados de Lima.

5. Conclusiones

En las hipótesis de las que partió este estudio se señaló, por una parte, la existencia de dos estratos claramente diferenciados en la profesión le-

gal y, por otra, las deficientes calidades del ejercicio desarrollado por los abogados mayoritarios: conocimiento superficial del caso a su cargo, falta de solidez del razonamiento jurídico, dificultades para redactar con claridad y precisión un escrito, poca disposición o incapacidad para negociar como solución de un conflicto, y escasa preocupación por servir el interés del cliente.

En cuanto al primer aspecto, el instrumento que permitió afinar la hipótesis inicial fueron las reuniones convocadas separadamente con abogados y con magistrados para discutir el asunto. Estas reuniones confirmaron, como impresión generalizada, la existencias de los dos estratos profesionales, aunque se introdujo algunos matices de interés.

Se caracterizó al estrato profesional alto no sólo como mejor formado en derecho sino como detentador de una mayor capacidad relacional que pone al servicio del cliente que, en efecto, pertenece a los sectores socioeconómicos más altos. Pero se completó sustantivamente la formulación de la hipótesis en el sentido de que entre ambos estratos no existen diferencias en cuanto al uso de medios para obtener el fin perseguido: ganar el caso. Quizá el énfasis dado a este aspecto por los propios abogados fue mayor, pero ambos grupos concordaron en que aquello que diferencia a un estrato profesional del otro no es el echar mano a cualquier medio útil al fin perseguido sino el acceso que unos y otros tienen a determinados medios.

En otras palabras, las diferencias entre los dos polos de la oferta profesional tienen que ver marcadamente con el tipo de cliente y en cierta medida con la mejor preparación profesional y la eficiencia, pero no con la legitimidad de los recursos de los cuales se valen. La similitud, propia del ejercicio de la profesión en este medio, residiría en “ganar el caso a como dé lugar”. Las diferencias pasarían, en primer lugar, por el tipo de recursos que pueden usar los diversos estratos profesionales, entre los que es preciso distinguir los de orden técnico o de preparación profesional y los de orden relacional; esto es, el acceso mediante contactos sociales y de otra naturaleza a diversas instancias con capacidad de incidir sobre la decisión del caso que tienen bajo su patrocinio. En segundo lugar,

y como factor derivado de los anteriores, las diferencias se expresarían en el nivel económico de la clientela que pueden obtener.¹³¹

Al segundo aspecto, referido a las características del ejercicio del abogado litigante mayoritario, se destinó la mayor carga de los instrumentos utilizados por este estudio. En esa dirección se constataron varios de los rasgos atribuidos por las hipótesis a este ejercicio, no se pudo verificar algunos y se matizó otros.

Según los resultados del estudio, el abogado no desaconseja ir a juicio pero tampoco se ha encontrado evidencias suficientes a favor de la hipótesis de que induce a empezar o mantener procesos.¹³² Lo que sí ofrece es ganar. Además, tanto la encuesta general como, en menor proporción, las entrevistas a condenados, sugieren que el cliente recibió información legal sobre su caso. Cuán relevante o precisa era devino en algo que no pudo ser establecido pero sí se determinó que su asimilación por los clientes no era muy grande y, en todo caso, se hallaba en razón directa del nivel socioeconómico, hasta llegar al desconcierto en los sectores más bajos, tal como ha retratado la narrativa peruana en ellos.

La falta de interés en el caso y el peso dado por el profesional a los honorarios surgieron en la muestra de la encuesta aplicada en Lima, señalados en proporciones minoritarias, pero adquirió niveles dramáticos en la percepción predominante entre los condenados. En el tiempo de dedicación del abogado al cliente surgieron diferencias importantes, según el sector interrogado. Las respuestas fueron más positivas entre quienes habían ido a juicio; lo fueron menos en los encuestados en conjunto en Lima Metropolitana; y los condenados consideraban claramente insuficiente el tiempo que les dedicó el profesional.

De acuerdo con la versión de los usuarios, el abogado acompaña al cliente en términos generales, aunque algunos de ellos se percatan de que este acompañamiento es, en ocasiones, formal; como lo demuestra, por ejemplo, su versión acerca de presentación de pruebas. El análisis exploratorio de expedientes sugiere un bajo nivel de actividad del profesional, que en el caso penal es marcado en cuanto a recursos presentados, tanto

¹³¹ Un estudio de la justicia comercial mexicana (Pásara, 2006), en el que se hizo uso del análisis de expedientes, sugiere una clara asociación entre el monto adeudado —que refiere a la capacidad económica de las partes— y el nivel de actividad profesional de los abogados participantes en el proceso.

¹³² En todo caso, al explorar mejor esta hipótesis habría que medir también el nivel de litigiosidad de los clientes, para descartar o no en ellos el origen del entablar pleitos.

en número de recursos como en su contenido, que manifiesta el peso alcanzado por los recursos de mero trámite y la falta de presentación de pruebas por los defensores. En materia civil y de amparo, la actividad es mayor en número de recursos y en presentación de pruebas, pero resaltan la baja calidad de las demandas —evidenciada por el alto número de subsanaciones—,¹³³ el peso de los recursos de mero trámite y el abandono de la instancia.

En todas las materias, el análisis efectuado constató oscuridad en cierta porción de los escritos examinados, así como omisiones y errores diversos en el proceso. Sin embargo, lo más importante de este análisis es el hallazgo de una baja incidencia del patrocinio en el resultado obtenido al cabo del proceso, la decisión judicial. Contrastada con ésta, la intervención del profesional resultó relevante en aproximadamente sólo una tercera parte de los casos. La razón del bajo impacto del papel desempeñado por el abogado estribó, en una abrumadora mayoría de casos, en su pobreza cualitativa.¹³⁴

Al responder preguntas específicas sobre el servicio recibido y al evaluar en términos generales al/a los abogado/s que se tuvo, surgieron notorias diferencias entre los encuestados en general y los condenados encuestados. En estos últimos apareció una sensación de abandono por el abogado y consiguiente desprotección legal. ¿Corresponde esto a una percepción distinta de quien ha sido condenado o, en efecto, quien es condenado fue desatendido por su abogado? ¿Hay una diferencia entre los abogados en general y la mayoría de los penalistas que atienden a

¹³³ En el caso de la justicia comercial mexicana (Pásara, 2006), también se halló un alto número de demandas no admitidas que, según los informantes calificados que fueron consultados, correspondían a la baja calidad profesional del abogado patrocinante.

¹³⁴ En contraste, en el caso mexicano (Pásara, 2006), tratándose de aquellos casos en los que se discutía el pago de sumas importantes de dinero, la incidencia de los abogados era significativa, pese a que en una mayoría abrumadora de estos casos, la obligación existía y había sido incumplida por el demandado. El objetivo principal de la intervención del abogado de la parte demandada consistía en trabar el proceso, no tanto para impedir su consecución sino para demorarla y acaso negociar entretanto, con un demandante exasperado por el retraso del proceso, una solución conveniente a los intereses del demandado. Lo que el abogado parecía haber prometido a su cliente demandado era tiempo; es decir, no impedir el cobro de lo adeudado sino retrasar el desenlace casi inevitable. Cuando ambas partes contaban con defensas activas, un expediente de juicio ejecutivo mercantil se prolongaba, llenándose de recursos y de incidentes diversos, cuyo objetivo, de un lado, era ganar tiempo y, del otro, recortarlo.

reos en cárcel? A partir de esta investigación no se cuenta con elementos suficientes para responder esas preguntas, que quedan pendientes de una necesaria respuesta.

La actividad desempeñada por abogados particulares y de oficio, tanto en las respuestas de los usuarios sobre aspectos específicos del servicio como en el examen de expedientes, se perfiló como marcadamente distinta. El abogado particular aparece con un desempeño relativamente mejor. Por lo tanto, el contraste entre abogados particulares y de oficio, que condenados y usuarios de los sectores bajos realizaron a favor de los segundos, no parece ser explicado por el desempeño de unos y otros sino por las diferentes expectativas de los clientes respecto de cada tipo de profesional: mientras que esperan poco o nada de los defensores de oficio —y entonces lo que se reciba de ellos es bienvenido—, del abogado particular se exige un rendimiento correspondiente al pago efectuado, que con cierta frecuencia no se cree haber obtenido de calidad suficiente.

La relación abogado cliente está caracterizada por una profunda asimetría que, para la mayoría de los clientes, resulta determinada por el espeso velo que cubre lo jurídico y viene a ser agravada por limitaciones informativas y culturales, sobre todo en el caso de los clientes de sectores socioeconómicos más bajos. Como consecuencia, el cliente difícilmente puede controlar la actuación del abogado y, a menudo, se halla inerte en la relación. Sólo un pequeño sector social, económicamente poderoso, queda al margen de esta caracterización, debido tanto a su mayor capacidad de comprensión del terreno en el que su caso se adentra como a sus recursos económicos que le permiten, incluso, consultar una segunda opinión profesional.

Como consecuencia de este rasgo de la relación, que es percibido de algún modo por el cliente, se constató entre los sectores socioeconómicos bajos una doble respuesta. Por una parte, hay renuencia para ir al abogado, salvo que resulte inevitable hacerlo, lo que ocurre cuando el usuario ha decidido defender sus derechos a través de un juicio. Pero, por otra parte, aun en este caso, una porción de clientes va a explorar el terreno con diferentes abogados y, en definitiva, puede que no encargue el caso a ninguno sino que solicite apoyos ocasionales —como la redacción de un escrito o una asesoría para una diligencia— y el litigante real sea el propio interesado, que lleva su caso a través del proceso, realizando progresivamente cierto aprendizaje y adquiriendo algunas destrezas elementales

que lo habilitan para “evaluar” mejor al siguiente abogado a quien recorra. Este tipo de conducta en el litigante parece resultar de la combinación de alta desconfianza y bajos recursos económicos.

En general, los clientes buscan abogado según diferentes criterios. La mayoría no parece creer que el abogado sea clave en el resultado del problema. A partir de allí, los sectores altos buscan al mejor que puedan pagar y los bajos a quien, pudiendo pagarlo, no los engañe o traicione. Los sectores bajos y mayoritarios no sólo no saben quién es un buen abogado sino que, de saberlo, no podrían pagarlo y, en definitiva, están convencidos de que el resultado que obtendrán no depende del abogado que tengan.

Como en cualquier otro mercado, la tendencia consiste en que el cliente consigue la calidad de abogado que puede pagar. Lo que ocurre, en el caso peruano, es que la vigencia de tal regla conduce a que los sectores mayoritarios obtengan una calidad muy baja. En este estudio, lo probaron así no sólo los testimonios de usuarios y jueces sino también el análisis exploratorio de expedientes. En contraste, los abogados que sirven a los sectores altos cobran más pero también dan mayor disponibilidad e información al cliente y ganan más casos, según muestra la encuesta. En consecuencia, ofrecen mayor satisfacción.

La insatisfacción es función de diferentes factores, que pueden no corresponder al desempeño eficiente del profesional. Sin criterios formados para evaluar al abogado, el cliente privilegia el resultado, la atención recibida y, en el caso de los más pobres, que el honorario cobrado haya estado a su alcance.

En el cambio de abogado parece pesar la inactividad del profesional contratado, o percibida como tal por el cliente. Que esta percepción tiene una base objetiva fue algo demostrado por el análisis exploratorio de expedientes, que mostró una clara tendencia a la inactividad de parte del abogado promedio. Además tenemos el hecho de que la frecuencia del cambio de abogado es menor en los clientes de estratos más altos, que reciben una mejor atención, la que pueden pagar.

La vigencia de un “todo vale” en el desempeño profesional recibió mucho énfasis en los testimonios recogidos de abogados y magistrados. ¿Cuán extendido se halla este criterio en la práctica profesional? es una pregunta difícil de responder a partir de sólo esta información, en la que fue presentado como un rasgo compartido por los diferentes estratos profesionales. Es aún más difícil llegar a una conclusión respecto de la co-

rrupción, que ofrece resultados paradójicos en este estudio. Por una parte, la imagen —proveniente de encuesta, entrevistas y reuniones— es de una alta corrupción en el sistema; por otra, los limitados datos duros sobre hechos de corrupción que pudieron ser obtenidos sugieren una incidencia menor del fenómeno.

También resulta debatible si el desarrollo de formas pervertidas de ejercicio es asunto antiguo o reciente. En la literatura peruana se encuentra desde hace muchas décadas; en la visión de magistrados y abogados aparece como un asunto recientemente generalizado que ha hecho que, a los efectos del ejercicio como abogado, la capacidad profesional pase a ser un asunto secundario y la rectitud moral pueda ser vista por el cliente como un déficit del abogado, en la medida en que se teme que —de cara a una administración de justicia en la que no es suficiente tener razón— constituya una limitación para defender los intereses del cliente.

El control sobre el ejercicio profesional es desempeñado, formal e informalmente, por diversas instancias. Los medios de comunicación lo hacen, aunque con frecuencia sin la calidad debida y, en ocasiones, distorsionándolo para servir intereses particulares. Algunas pocas ONG, que trabajan el tema, lo abordan cuando se trata de asuntos que son materia de su preocupación directa. La investigación académica es, en este terreno —como en el del análisis de comportamientos jurisdiccionales— prácticamente nula. Los tribunales, según se vio en las reuniones realizadas para este estudio, tienen generalmente una actitud complaciente con los excesos en los que incurren los abogados litigantes, pese a las facultades legales que tienen para controlarlos y sancionarlos. Finalmente, el Colegio de Abogados de Lima, que es la entidad formalmente encargada de recibir y procesar las quejas sobre ejercicio profesional, no cumple este papel de manera eficiente y seria.

Según los resultados revelados por el estudio empírico de las quejas formuladas ante el CAL en 2003, más de un tercio de ellas no había alcanzado resolución en marzo de 2005. El tiempo que toma el procesamiento de una queja es excesivo e inexplicablemente prolongado. No se utiliza en el proceso las facultades de oficio que las normas establecen, lo que lleva a que denuncias sobre hechos aparentemente graves desemboquen en la falta de sanción debido a razones formales. Las autoridades a cargo mantienen una actitud pasiva, en la que la carga de la prueba corresponde siempre al denunciante, sin atención a la responsabilidad del Colegio, expresamente

establecida en sus propias normas. Todos estos elementos contribuyen a un bajo nivel de sanción. En la mayoría de los pocos casos en los que recayó una sanción, ésta fue de simple amonestación. No se constata, pues, en el CAL una voluntad de investigar y sancionar, cuando corresponda, la conducta profesional no idónea, lo que concurre —con la postura adoptada al respecto por los tribunales— a una sensación de impunidad del abogado en el ejercicio de la profesión y a una de desprotección del cliente cuyos intereses son afectados, o no resultan adecuadamente protegidos, por un profesional del derecho.

Eso ocurre en un marco en el que la expansión del número de profesionales y la multiplicación de estudiantes de derecho, en un cada vez mayor número de facultades de derecho en el país, anuncia una baja calidad en la preparación profesional. No hay, pues, razones para imaginar que inercialmente se vayan a producir ajustes que mejoren la calidad de los servicios profesionales del abogado litigante. Peor aún, se ha anticipado que, en América Latina, el aumento en el número de abogados conducirá a una mayor estratificación en la profesión y a una mayor competencia en la oferta, lo que sumado a la falta de control ético sobre el ejercicio deteriorará las pautas de comportamiento (Peña, 2003: 108).

Si ése fuera el curso de los acontecimientos en el Perú —y este estudio no provee evidencias indicativas de que pueda ser distinto— el ejercicio profesional del derecho se halla en un curso en el que mayoritariamente: *i)* pierde nivel técnico, debido a la deficiente formación profesional en las universidades; *ii)* ofrece un producto de baja calidad al cliente, bajo condiciones de un mercado en las que el consumidor promedio no puede controlar a su proveedor ni puede pagar un servicio eficiente, *iii)* se vale de recursos que contrarían la ética profesional y degradan la administración de justicia.

En ese panorama, aparecen como enclaves los estudios profesionales que, hasta cierto punto, ofrecen un mejor servicio y cobran altos honorarios al reducido sector social que puede pagarlos. Pero tampoco estos enclaves son excepciones a la regla general del “todo vale” en el que parece haberse convertido el ejercicio profesional en una sociedad en la que, conforme se recordó en las reuniones con abogados, esta regla no es privativa del medio profesional del abogado ni de la administración de justicia.

Resta añadir algunas consideraciones en torno a una constatación que se ha ido repitiendo a lo largo de este texto, que sólo constituye una apro-

ximación inicial al tema: se requiere proseguir la investigación para avanzar sobre algunas hipótesis plausibles, llenar diversos vacíos, introducir precisiones y matices, y producir una mejor elaboración acerca de hechos que apenas han sido vislumbrados en este trabajo y que invitan a una consideración más despaciosa. Se listan enseguida algunos de los temas que merecen atención:

- Si bien la recurrencia al abogado apareció en Lima como cuantitativamente baja, la litigiosidad de quien busca ayuda profesional podría ser alta. Este factor gravita tanto sobre el desempeño del abogado como sobre el funcionamiento de la administración de justicia, en general. Por lo tanto, medirlo y evaluar su significación es una prioridad de investigación. Al identificarlo separadamente, podrá alcanzarse una idea más precisa acerca de cuánto aporta el abogado mismo al establecimiento y la pervivencia de litigios.
- Los términos de demanda y oferta profesionales deben ser profundizados a partir de los hallazgos de este estudio. Por un lado, las necesidades jurídicas del ciudadano promedio que parece concurrir de manera infrecuente ante un abogado y, cuando lo hace, está dispuesto a asumir la carga del proceso, requieren una exploración en mayor profundidad. Por otro, las diversas formas de ejercicio profesional sugieren una suerte de mosaico que debería ser mejor dibujado a través de exámenes dedicados específicamente al tema.
- La conducta profesional del abogado puede y debe ser perfilada a partir de los testimonios de sus clientes, como se intentó en este estudio mediante varios instrumentos. Sin embargo, al seguirse esa dirección, la posibilidad de sesgos respecto a la realidad misma está presente debido a una diversidad de razones. Debe ponerse atención, entonces, a la fuente de información más confiable, que se halla en la producción del abogado: en vía judicial y administrativa, su actuación a través del expediente; en la asesoría, los informes y documentos que genera. La calidad del desempeño tiene en la fuente documental la evidencia más sólida; por esa razón, el trabajo exploratorio con expedientes que se realizó para este estudio debería ser proseguido, ampliado y mejorado sustancialmente. A la luz de ese trabajo, hipótesis surgidas en este estudio, como el aban-

dono de la instancia y el desamparo de los condenados por los abogados patrocinantes, podrían ser corroboradas o corregidas.

- En cuanto al control del desempeño profesional, es preciso realizar un seguimiento del trabajo realizado por los colegios de abogados peruanos sobre las quejas y denuncias que reciben. Los resultados de esa actuación gremial deben alcanzar visibilidad para que la impunidad en el ejercicio profesional pueda ser siquiera recortada. Complementariamente, dado que existe un marco legal suficiente para que los jueces supervisen y sancionen el desempeño profesional irregular, que aparentemente no es utilizado de manera activa, estudios que aborden como objeto el control efectivamente ejercido por los juzgadores sobre el abogado litigante resultan indispensables.

Al proponer éstos, de entre otros temas posibles,¹³⁵ no se pretende sugerir necesariamente que grandes proyectos de investigación los aborden. Ojalá esto fuera posible. Pero, realistamente, los mismos temas también pueden ir siendo encarados de manera modesta, pero seria, a través de trabajos de tesis, individuales o de equipo. Para ello no se requiere contar con grandes recursos sino, sobre todo, es preciso partir de la convicción de que esta problemática es central en aquello que, en definitiva, importa más que lo expresado en ley y doctrina: el funcionamiento real del derecho. En el conocimiento de esta dimensión efectiva de lo jurídico, como vigencia y prácticas, es preciso avanzar muchísimo más de lo que se ha hecho, si es que se quiere mejorar su contribución social.

¹³⁵ Un asunto que merece ser explorado, a la luz de los resultados del análisis de expedientes de la justicia comercial mexicana (Pásara, 2006), consiste en aquellos aspectos de la actuación del abogado que parecen encaminados a beneficiarlo a él, no a su cliente. Por ejemplo, dilatar el curso del proceso mediante el ofrecimiento de pruebas inconducentes o entorpecerlo a través de diversos recursos, cuando esto no favorece al patrocinado, puede buscar una prolongación del mismo y la consiguiente justificación de mayores honorarios, en razón de una actividad mayor aunque innecesaria.